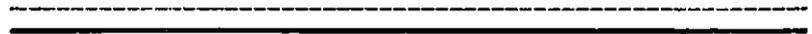


190



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



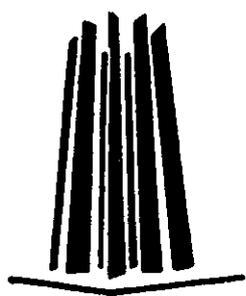
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

299652

GENESIS Y EVOLUCION DE LA PRISION PREVENTIVA Y DE EJECUCION DE PENAS EN MEXICO

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: ANGEL GUTIERREZ ROBLES

ASESOR: LIC. RAFAEL GUERRA ALVAREZ



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO,

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, por haberme permitido ser integrante de ella y ser el aula de mi carrera profesional.

A dos personas en especial, mi padre y mi madre, por ser ellos quien me dieron la vida, y gracias a su esfuerzo y sacrificio, me brindaron la oportunidad de continuar mis estudios y obtener un título profesional.

A mi esposa BERNARDA, mis hijos ANGEL, OSCAR MISAEL y ELIHU GAMALIEL, ya que ellos fueron mi motivación para culminar lo que hace años creía inalcanzable y ahora es una realidad.

A todos y cada uno de mis amigos, que gracias al apoyo incondicional que me mostraron para que continuara a lograr mi objetivo.

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.....	1
EL ORIGEN DE LA PRISIÓN Y.....	1
ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.....	1
1.- GÉNESIS DE LA PRISIÓN.....	7
2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	10
A).- ROMA.....	10
B).- ESPAÑA.....	12
C).- MÉXICO.....	14
3.- FINALIDAD DE LA PRISIÓN.....	19
4.- ESCUELAS JURÍDICO-PENALES.....	21
a) ESCUELA CLÁSICA.....	23
b) ESCUELA POSITIVA.....	25
c) ESCUELAS ECLÉCTICAS.....	26
d) LA TERZA SCUOLA.....	27
e) LA ESCUELA JOVEN.....	27
f) ESCUELA DE LA DEFENSA SOCIAL.....	28
CAPÍTULO II.....	31
SISTEMAS PENITENCIARIOS CLÁSICOS.....	31
CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	31
A).- CELULAR.....	31
B).- AUBURNIANO.....	33
C) PROGRESIVOS.....	34
a).- Montesinos.....	34
b).- Maconochie o Mark System.....	35
c).- Irlandés o de Crofton.....	36
D) REFORMATARIOS.....	37
E) BORSTAL.....	38
F) BELGA O DE CLASIFICACIÓN.....	39
G) RÉGIMEN ALL'APERTO.....	40
H) PRISIÓN ABIERTA.....	41
I) COLONIAS PENALES.....	42
CAPÍTULO III.....	44
REMEMBRANZA Y ACTUALIDAD SOBRE PRISIONES.....	44
EN MÉXICO.....	44
A).- REAL CÁRCEL DE LA CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.....	44
B).- CÁRCEL DE LA ACORDADA.....	45
C).- CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE DIPUTACIÓN.....	47
D) CÁRCEL DE BELÉN.....	48
E).- CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.....	49
F) CÁRCEL DE SAN J'JAN DE ULÚA.....	50
G).- CÁRCEL DE PERÓTE.....	51
H).- CÁRCEL DE LECUMBERRI.....	52
I).- ISLAS MARIAS.....	55
J).- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	58
K).- CÁRCEL DE MUJERES SANTA MARTHA ACATITLA.....	58
L).- CENTRO DE EXTINCIÓN DE PENAS FEMENIL, TEPEPAN.....	59
M).- RECLUSORIOS PREVENTIVOS, NORTE, ORIENTE Y SUR.....	60
CAPÍTULO IV.....	63

<b>INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....</b>	<b>63</b>
A).- RECLUSORIOS PREVENTIVOS.....	65
B).- PENITENCIARIAS O ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	69
C).- INSTITUCIONES ABIERTAS.....	74
D).- RECLUSORIO PARA ARRESTOS.....	74
E).- CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS.....	75
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>78</b>
<b>ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ACTIVIDADES GENERALES.....</b>	<b>78</b>
<b>DESARROLLADAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.....</b>	<b>78</b>
A).- EL DIRECTOR.....	79
B).- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	81
C).- PERSONAL DE CUSTODIA.....	81
D).- PERSONAL JURÍDICO.....	83
E).- PERSONAL TÉCNICO.....	83
F).- ESTUDIO DE PERSONALIDAD O CRIMINOLÓGICO.....	84
G).- CLASIFICACIÓN DEL RECLUSO.....	94
H).- ASISTENCIA EDUCATIVA, CULTURAL, MEDICA Y SOCIAL.....	96
I).- TRABAJO PENITENCIARIO.....	98
J).- RELACIONES DEL INTERNO CON EL EXTERIOR.....	101
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>102</b>
<b>FORMAS DE LIBERACIÓN.....</b>	<b>102</b>
A).- LIBERTAD PREPARATORIA.....	102
B).- CONDENA CONDICIONAL.....	107
C).- SUSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE SANCIONES.....	111
D).- CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.....	113
E).- MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRISIÓN.....	115
F).- REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.....	117
G).- TRATAMIENTO PELIBERACIONAL.....	118
<i>PROPUESTAS.....</i>	<i>120</i>
<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>121</i>
<i>BIBLIOGRAFIA.....</i>	<i>122</i>

## INTRODUCCION

La finalidad de la pena de prisión, ha sido tratada por diversos especialistas, estableciéndose un doble carácter; por un lado, el de prevención general y por otro aflictivo.

La prisión preventiva y de ejecución de penas en México, ha representado un grave problema para la sociedad en que vivimos.

El presente trabajo tiene por objeto exponer ampliamente cuales son los orígenes, el desarrollo y como es la práctica tanto de la prisión preventiva, como de ejecución de penas; en primer lugar, se tratará el tema del génesis de la pena de prisión como tal, así como la que se ha desarrollado en el Derecho Romano, en España, hasta llegar a nuestro país.

Posteriormente se expondrán diversas opiniones sobre lo que representa, la finalidad de la prisión, tomándose en cuenta criterios fundados por las Escuelas Jurídico-Penales, que iniciaron con Francisco Carrara, Eclécticas, así como al movimiento de la Defensa Social; con ello el estudiante o jurista del Derecho, tendrá un amplio panorama para discutir el tema y aportar nuevas ideas sobre el particular; y más en específico, al Derecho Penitenciario.

Se analizarán los Sistemas Penitenciarios de que se tiene conocimiento, observándose la evolución y transición según la época y el país, dadas las situaciones de Política General y Especial, que en relación a la criminalidad, influyeron en uno u otro sentido, con las variantes o modificaciones propias.

Se habrá una breve remembranza de lo han sido y son en México las Instituciones Carcelarias refiriendo el sistema penitenciario adoptado; algunas presentan curiosos pasajes de la vida cotidiana carcelaria, los que no deben pasar por alto, llegando hasta los presidios actuales de nuestro país.

A nivel estructural orgánico de las instituciones carcelarias en México, se hará un exposición de manera somera, sobre la integración del sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; haciendo particular énfasis a el sistema Progresivo Técnico, que es el que se aplica en nuestro país; las funciones administrativas de aparato político, analizando de manera específica,

la estructura de los reclusorios preventivos, así como todas y cada una de las funciones que se desarrollan dentro de los mismos, estableciéndose la diferencia con las funciones que se desempeñan en las penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad; asimismo se analizará la estructura orgánica de las instituciones abiertas; así como de los establecimientos específicos para cumplir arrestos y se resaltarán, los servicios médicos que se proporcionan a los internos.

En relación a las actividades de la prisión preventiva, se abordará el tema del Director de la Institución; de su personal de apoyo en áreas administrativas, técnica-jurídica de observación y clasificación, de educación, talleres, cultura, recreación, seguridad y custodia.

El Instituto de Capacitación Penitenciaria es uno de los temas a destacar, organismo perteneciente a la Dirección General de Reclusorios; se referirán características que debe reunir el máximo responsable del establecimiento carcelario; el personal administrativo tiene una importante función de apoyo a la dirección; se hará además, referencia específica al personal de custodia, al jurídico y técnico de los reclusorios.

El estudio de personalidad o criminológico, es otro de los temas a tratar, siendo de vital importancia, al momento de que se va a individualizar la pena, ya que depende del resultado de este, el que se determine sobre el tratamiento penitenciario a seguir; en relación a la clasificación del interno, se expondrán uno a uno los pasos que se siguen desde su ingreso, pasando por el área de observación y clasificación, hasta que se le clasifica y formalmente se le asigna un dormitorio.

Las relaciones del interno con el exterior, es otra temática de este trabajo, abarcando las visitas familiares y el derecho a recibir correspondencia.

En cuanto a los beneficios por los cuales puede obtener la liberación anticipada el penado, que le permitirá reincorporarse tanto al núcleo familiar como social, se expondrán la Libertad Preparatoria, la Condena Condicional, entre otras.

Sobre la libertad preparatoria, la que tuvo su origen en el Código Penal de Martínez de Castro en 1871, es un beneficio con características específicas,

donde el sujeto, deberá estar bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La manera más genuina de obtención de la libertad, es el cumplimiento de la pena o medida de seguridad; figura que por demás no satisface del todo la ideología o pensamiento del individuo; ya que dicho suplicio es insoportable para quien lo recibe; por tanto, llegar a su término, implica extinguir enteramente la sanción privativa de libertad.

Se expondrá además, una serie de medidas substitutivas a la pena de prisión, exponiéndose breves comentarios y puntos de vista, sobre las ventajas o perjuicios que implica substituir la prisión, por algún beneficio.

## CAPÍTULO I

### EL ORIGEN DE LA PRISIÓN Y ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS.

#### 1.- GÉNESIS DE LA PRISIÓN

Tratar el tema de la prisión significa, primeramente, hacer referencia al Derecho Penal, entendido como el "Conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social."<sup>1</sup>

Esta definición no parece del todo integral; si tenemos en cuenta, que el Derecho Penal, se divide para su estudio en: Teoría de la Norma, Teoría del Delito y Teoría de la Pena.

En segundo término, se hace referencia a las misiones que tiene el derecho penal; entre otras destacan, "La protección de la sociedad o más bien, la convivencia humana, relativo a quien ha violado el contrato social..."<sup>2</sup>

Otra misión importante es la función represiva y preventiva; en efecto, el Derecho Penal, establece como consecuencia el castigo o pena; y la manera de su aplicabilidad, dependerá de la autoridad ejecutora; haciendo un desglose de esta función, surge primeramente la prisión preventiva y posteriormente la de ejecución de penas.

Originalmente, la persona que cometía un delito, se le aprehendía y estaba bajo una especie de *Detención*, sea para procesarlo y sentenciarlo a un castigo o suplicio, lográndose así, el objetivo de la represión o retribución.

Los castigos legítimos que se conocían, estaban previstos en el código más antiguo de que se tiene memoria por los historiadores, nos referimos al promulgado por el Sexto Rey de la I Dinastía de Babilonia, el celebre Hammurabi (1792-1750 a.c.), dicho Código carente de ordenación sistemática, regulaba entre otros aspectos, su derecho punitivo o penal, que se basaba en los principios de la famosa Ley del Talión,

<sup>1</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1994, pág. 17.

<sup>2</sup> Rosseau Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Editorial Porrúa, Libro II, Capítulo V, Prólogo del Dr. Daniel Moreno, México 1987, pág. 19.

aplicable "Para ciudadanos de idéntica categoría social"<sup>3</sup>; así como en la pena de muerte, para casi cuarenta delitos; castigos corporales como la mutilación de órganos o extremidades, golpes, azotes, multa en metal o deportación.

Se sabe que en esa época existían Tribunales, tanto civiles como eclesiásticos, carentes de ejecución efectiva de sus disposiciones en cuanto a los Tribunales Civiles, estaban presididos por el Rey; se erigían para funcionar en órgano colegiado formado de cuatro u ocho jueces. "En el Juicio o Proceso la partes litigantes se encargaban de su propia defensa (no se conoció la figura de abogado), aportando los documentos o pruebas referentes al caso y exponiendo primero, el demandante y luego el demandado sus acciones y alegatos; tras ellos los jueces dictaban su decisión, la cual era fijada por escrito y firmada para garantizar su autenticidad"<sup>4</sup>. En los Tribunales Eclesiásticos, se tomaba el juramento respectivo a las partes, actuando de manera semejante a los Secretarios de Acuerdos en la actualidad, dando fe de las actuaciones.

Por otro lado, si una de las partes no estaba conforme con la decisión del colegio de Jueces, podía apelar al Tribunal Superior y en caso extremo ante el Rey; el acusado permanecía sujeto a la jurisdicción estatal, por lo cual quedaba encerrado, hasta en tanto se le revocara o confirmara su castigo.

En tiempo lejano, la sanción al agresor, quedo a merced del ofendido, quien actuaba individual o colectivamente para saciar el odio que generaba la comisión de un delito; ya sea a su persona, familia o derechos; "El ofendido era juez de la conducta y verdugo del criminal."<sup>5</sup>

En efecto, se hace referencia en la historia del Derecho Penal, a períodos o etapas de la evolución de las ideas penales; no sin antes dejar claro, que la pena en su primera época, fue la reacción natural del hombre contra su ofensor; cuando la solidaridad social cobra conciencia en los individuos, las normas que rigen la colectividad son protegidas por el núcleo social y en contra de aquéllos que pretenden vulnerarlas.

Durante la historia, la función de castigar o *represiva* se orientó sobre diversas rutas, según la ideología y costumbres de los pueblos; cronológicamente se comienza a estudiar la etapa de la *venganza privada*; que se divide en venganza de la sangre o época bárbara, la relativa a la ley del talión y su fase final la composición.

<sup>3</sup> Picca Georges, La Criminología, Primera Educación, Fondo de Cultura Económica, Breviarios No. 467, México 1987, pág. 97.

<sup>4</sup> Lara Peinado Federico, Código de Hammurabi, Edición Única, Editora Nacional, Madrid 182, pág. 20.

<sup>5</sup> García Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Edición Única, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 22.

Se dice por los autores, que esta etapa o período no es propiamente una circunstancia dogmática de derecho penal; empero se debe tener como un antecedente, factor real o espontáneo desde sus inicios, siendo sus raíces institucionales que conforme avanzó el tiempo, fueron evolucionando.

La justificación de la fase de la barbarie es en razón a que todo ser viviente tiene el instinto a reaccionar a toda agresión **acción-reacción**; quizá este instinto de conservación es lo que origina la venganza; además de contar con el apoyo de la colectividad o del grupo social en donde se habitaba.

La denominación venganza de la sangre surge como etiqueta para la protección hacia los delitos contra la vida y la integridad humana; siendo las lesiones o el homicidio los más comunes.

Cabe señalar, que como producto de esta venganza privada, resultó el abuso del mal causado al sujeto activo; por consiguiente hubo la necesidad de regular las acciones y limitarlas, con intención de ser equitativo; de ahí que surge la llamada Ley del Talión **ojo por ojo y diente por diente**; esto se deduce; a que solo se reconocía al ofendido el derecho de causar el mismo daño e intensidad al sufrido; presuponiéndose en un aspecto moderador o regular del as conductas en esos grupos sociales.

Se dice además que la evolución de esta venganza, produjo un proceso de razón, para racionalizar el grado del daño causado. Surge una contraposición ya que por un lado la venganza es un aspecto de egoísmo, pero a la vez se contrapone o se anula con el daño producido.

"Además de la limitación talionaria, surgió más tarde el sistema de composiciones, según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza".<sup>6</sup>

"La composición tuvo, no obstante, algunas limitaciones, ya que en relación a ciertos delitos públicos (traición, etc.) no se admitió la sustitución de la pena, y en otros a pesar de su índole privada, se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectaban el honor (adulterio)."<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésima Cuarta Edición, Pavón Vasconcelos Francisco, Op. Cit. Pág. 55.

<sup>7</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Op. Cit. Pág. 55.

Cabe citar como mera referencia histórica, algunos de los preceptos incluidos en el Código de Hammurabi en relación a la Ley del Talión:

"& 196.- Si un señor ha reventado el ojo de (otro) señor se le reventará su ojo.

"& 197.- Si un señor ha roto el hueso de (otro) señor, se le romperá su hueso.

"& 200.- Si un señor ha desprendido (de un golpe) un diente de un señor de su mismo rango se le desprenderá (de un golpe) uno de sus dientes.

"& 209.- Si un señor ha golpeado a la hija de (otro) señor y motiva que aborte, pesará diez ciclos de plata por el aborto causado.

"& 210.- Si esta mujer muere, su hija recibirá la muerte.

"& 219.- Si un medico ha llevado a cabo una operación de importancia en el esclavo de un subalterno con la lanceta de bronce y le ha causado la muerte, entregará esclavo por esclavo.

"& 229.- Si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte.

"& 230.- Si es al hijo del propietario de la casa a quien ha causado la muerte, recibirá la muerte el hijo de ese albañil.

"& 245.- Si un señor ha alquilado un buey y (si) por negligencia o por los golpes le ha causado la muerte, pagará al propietario un buey equivalente."<sup>8</sup>

"Lo más característico de este código es la adopción del sistema de la composición legal como fundamento del Derecho Penal, lo que prueba que los Acadios lograron sobrepasar el estadio primitivo del Derecho, que según la opinión generalmente admitida, descansaba en el Talión."<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Lara Peinado Federico, Op. Cit. págs. 114 a 116 y 118.

<sup>9</sup> Idem, págs. 18 y 19.

Discrepando con lo que se viene manejando en la doctrina penal, encontramos que la referencia sobre la Ley del Tali3n, no es producto u origen del C3digo de Hammurabi; m3s bien, este 3ltimo retoma preceptos legales del C3digo de Eshrunna, anterior al primero; y que adem3s el sistema de la **composici3n** ya estaba regulado en ambos c3digos; de modo que no podemos afirmar que la Ley del Tali3n que se aplicaba, fuera evolucionando por medio de esta composici3n; m3s bien, se regulaba la equidad en los castigos o bien tener opci3n a la multicitada figura jur3dica de la composici3n.

Continuando con la evoluci3n de las ideas penales, tenemos la etapa de la **Venganza Divina**, esto como consecuencia de la organizaci3n teocr3tica de los pueblos antiguos, que ten3an una divinidad siendo 3sta, el eje fundamental de la Constituci3n de las formas de gobierno; en este per3odo, se consideraba que la persona que comet3a un delito produc3a el descontento de los Dioses, en esas circunstancias, los encargados de administrar justicia juzgaban y sentenciaban, imponiendo penas a nombre de la divinidad que los reg3a.

Entre otros pueblos que conocieron este tipo de venganza divina, se encuentran el Hebreo; su legislaci3n llama **mosa3ica**, eman3 de Mois3s, que vivi3 en la mitad del siglo XIII a. de C.; todo el cuerpo de leyes procede de Yahv3, quien es el creador de la conciencia del pueblo hebreo inspirador del derecho israelita, que se haya intercalado en los 5 primeros libros de la Biblia (El Pentateuco).

En cuanto al proceso penal Israelita de ese tiempo, podemos decir que los juicios en la comunidad hebrea, seg3n los casos, deb3an ser realizados ante la divinidad; los castigos eran bastante severos, como el suplicio de lapidaci3n para cr3menes de tipo religioso; m3s sin embargo y como una forma de evoluci3n humana, las mutilaciones corporales no estaban previstas; (no se conoci3 tampoco la prisi3n como pena); exist3an adem3s, para el caso de delitos contra el patrimonio o la integridad de las personas, penas que impon3an la restituci3n de la cosa robada, indemnizaciones o compensaciones en dinero o en especie, respectivamente.

Para concluir este apartado podemos decir, en general que "Los grupos se organizaron teocr3ticamente y, por raz3n natural, los directores de estos grupos tomaron en sus manos la repres3n en nombre de los seres superiores de quienes recib3an la autoridad. Se compuso entonces una filosof3a que descansaba en el presupuesto de que, ofendida la divinidad por el atentado cometido contra el grupo bajo su protecci3n, o contra cualquiera de sus componentes, era preciso desagrararla por medio de un sacrificio suplicatorio, de un suplicio, generaliz3ndose entonces tal especie de venganza en nombre de sus divinidades ofendidas, como explicaci3n, justificaci3n y fin de las medidas penales."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Quinta Edici3n, Editorial Porr3a, M3xico 1990, p3g. 27.

Respecto al período de la **Venganza Pública**, se destaca fundamentalmente la prisión como pena, además de la función represiva del delito, revistiendo de un carácter de interés colectivo o **público**.

Se aspira a mantener el orden social y la tranquilidad de las personas; los jueces y magistrados tenían facultades para aplicar penas que no estaban establecidas en la ley; incluso, podían crear figuras delictivas, abusando del poder, pues no se trataba de llevar a cabo una verdadera administración de justicia sino más bien, enalteció a tiranos y déspotas embriagados de poder teniendo autoridad y mando, juzgando bajo el amparo de mantener el orden público.

Es en la fase final de este período, cuando surge la pena de prisión como castigo y por consiguiente, la primeras instituciones carcelarias.

Este período comprendió a países de Europa, Asia y América; duró hasta el Siglo XVIII de nuestra era.

Concretando: "El derecho a castigar ha pasado, poco a poco, de manos de los particulares a las del Estado. No podemos hablar propiamente de pena si no es el Estado el que la impone, ya que el castigo que recibe un particular de otro particular, a lo más es una venganza, o defensa, pero nunca castigo en el sentido estrictamente jurídico. La pena, como pena, nace cuando el Estado es el que la impone a los particulares en virtud de que éstos han realizado un acto perturbador de ese minimum de moralidad con el siguiente significado: las normas de conducta que se consideran como valiosas por el medio social."<sup>11</sup>

El período **Humanitario**, también denominado Época de las Luces, surge en la segunda mitad del siglo XVIII, como una reacción a la excesiva crueldad, penas inusitadas y transcendentales; los principales filántropos de este período son César Beccaria sin desconocer como partidarios de este movimiento a Montesquieu, D'Alambert, Voltaire, Rousseau.

Beccaria, en su obra titulada **Dei Delitti e Delle Pene**, (De los delitos y de las penas); pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, propone certidumbre en relación a las penas y orienta la represión de un modo más humanista; pugna por el principio de la legalidad de los delitos y de las penas, destacando entre los puntos medulares los siguientes:

---

<sup>11</sup> González Alpuche Juan, El Crepúsculo de la Doctrina Positiva del Derecho Penal, Edición Única, Editorial Imprenta Universitaria, México 1952, pág. 24.

a).- Toma como base el contrato social, como derecho a castigar.

b).- Hace la distinción entre la justicia humana y la divina, resaltando que son independientes.

c).- Los jueces sólo declararán que la ley fue violada por el infractor, y la pena debe estar establecida en la ley.

d).- Las penas deben ser prontas, necesarias, proporcionales al delito y aplicarse en o más mínimo posible, además de ser públicas.

e).- La función del juez consiste en declarar que se ha violado la ley; por tanto, carece de facultad tanto para interpretar la ley como para crearla.

f).- La finalidad de la pena es evitar que se cometan nuevos delitos y que sirva como ejemplo hacia los individuos, para amanzarlos en caso de infringir la ley.<sup>12</sup>

Finalmente, César Beccaria pugnó porque desapareciera la pena capital, ya que el contrato social no la autorizaba.

Cabe mencionar que el texto de Beccaria produjo un estallido social en su época; paulatinamente se fueron haciendo realidad la mayoría de sus principios.

"Pero mientras sostengo los derechos del género humano y de la invisible verdad, si pudiese contribuir a salvar de una muerte horrenda, algunas de las desgraciadas víctimas de la tiranía o de la ignorancia que es igualmente funesta, las bendiciones y las lágrimas de un solo inocente, vuelto a las sensaciones de alegría y felicidad, me consolarían del desprecio del resto de los hombres."<sup>13</sup>

El Marqués de Beccaria, aprovecha en cada parte específica de su obra, para hacer duras y severas críticas tanto del régimen legislativo, como del orden de los Tribunales encargados de impartir justicia.

<sup>12</sup> Beccaria César, Tratado de los Delitos y de las Penas. Edición Facsimilar, Editorial Porrúa, México 1988, págs. 8, 10 y 15.

<sup>13</sup> Idem. Pág. 6.

Paralelamente a Beccaria, similar actuación tuvo John Howard, quien se desarrolló en el mismo período; y fue a raíz de su nombramiento como Sheriff de un condado londinense, lo que motivó su vocación y preocupación por el estado en que se encontraban las prisiones que había visitado; además de ser convicto.

Su agria crítica sobre las prisiones de su país (Inglaterra) originó también un revuelo social; fue tal su vocación por estudiar de cerca el problema penitenciario, que su muerte se debió a que contrajo un tifus exantemático también llamada fiebre carcelaria, en Ucrania. Su obra principal se denominó *State of Prisons*, (El estado de las prisiones), fijando ciertas bases con el objeto de remediar el inmundo y cruel estado penitenciario, en complemento a la obra de Beccaria se destaca:

- a).-La necesidad de higiene y correcta alimentación de los penados.
- b).- Tratamiento penitenciario distinto para los procesados y los que compurgan una pena.
- c).- Necesidad de educación moral y religiosa.
- d).- La implementación del trabajo penitenciario.
- e).- Importancia del sistema celular carcelario.

A este respecto, cabe hacer mención que doctrinarios se preocuparon por dar continuidad a los estudios del Derecho Penal; destacaron entre otros, Francesco Carrara, Giovanni Carmignani, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, que es considerado en Alemania, el padre del Derecho Penal moderno, quien tomó ideas de Emmanuel Kant, creando el pensamiento de que la pena es una coacción psicológica dando como consecuencia, al nacimiento de una teoría de la Prevención General; Glamdoménico Romagnoi, estudia ampliamente sobre la imputabilidad, el daño y la pena, mismo que no comparte la idea de la teoría del contrato social; afirma, que la legítima potestad de castigar, es por la necesidad de usar la pena para conservar el bien social; de igual forma que Feuerbach, estableció el criterio de que no se debe únicamente reprimir el delito, sino además, prevenirlo.

De Carmignani, podemos abundar sobre su pensamiento consistente en que la pena pública encontraba su fin en la defensa social, mediante la intimidación; esto con la intención de evitar que a futuro se cometan delitos; fundamenta el derecho de

castigar como una necesidad política y no habla de al venganza por el delito cometido, sino de prevenir la comisión de delitos.

En esta etapa se realizaron además estudios en cuanto a la función de la pena, sumándose a los juristas ya mencionados, Federico Hegel, Bauer y Stahl; que en conjunto originaron varias teorías sobre la funcionalidad de la pena, destacándose las siguientes:

a).- Teorías que consisten en explicar, que en la pena existe una repercusión de origen divino, moral o jurídico. Emmanuel Kant destaca que el deber de castigar un delito, es como un **imperativo categórico** con un fundamento del ju puniendi y que por tanto, la pena no tiene un fin específico, ya que se impone por el hecho cometido. Hegel estableció que la ley persigue un orden aparente y que el delito es quien lo altera; por consiguiente, el infringir la ley penal, es negar la existencia del derecho y como la pena tiene como fin, restaurar la alteración de ese orden, como producto de la comisión del delito, constituye la negación de éste.

b).- Teorías que admiten que la pena tiene un carácter intimidatorio; su finalidad es la prevención del delito; sea especial, cuando la pena tiene como fin evitar que el individuo cometa otros delitos; o el de prevención general, ya que la pena es una amenaza, que sirve de ejemplo a la colectividad para que se abstenga de cometer ilícitos; Feuerbach estructura en este apartado, su teoría de la coacción psicológica.

c).- Teorías que estudian que la función de la pena, es la defensa de la sociedad, de manera directa e indirecta; de aquí surge la llamada Escuela de la Defensa Social, que se analizará con más detalle dentro del tema, escuelas jurídico-penales.

El último período de esta evolución de las ideas penales, es la **Etapa Científica**, que inició en este siglo, específicamente en el año de 1971, cuando se publica la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; con esta legislación se establecieron de manera legal, las bases de la política penitenciaria, mediante la implantación de un tratamiento específico para el penado.

"La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador, la educación entendida como pedagogía correctiva..."<sup>14</sup>

<sup>14</sup> García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Primera Edición, Cárdenas Editores, México 1978, pág. 24.

## 2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Hacer referencia a los aspectos históricos de determinada materia, resulta difícil y complejo ya que existe diversidad de criterios e investigaciones, según los avances científicos y los descubrimientos tanto arqueológicos como antropológicos; esto de manera general.

Referirnos a la evolución de la pena de prisión, resulta igualmente complejo dada la diversidad de información que existe al respecto; se concretizará específicamente en países como Italia, España y México; la justificación de estas tres naciones obedece a que nuestro sistema jurídico, Romano-Canónico-Germánico, tiene su bases como su nombre lo indica, en el *Ius Romanorum*; en cuanto al país ibérico, por la fusión que existió con motivo de la conquista (más bien yo le llamo invasión); finalmente nuestra nación como punto específico.

De esos países se referirán situaciones muy esenciales, dada la amplitud del tema.

### A).- ROMA.

Tratar sobre la evolución de la pena, es hacer referencia a la historicidad de su legislación; atendiendo al principio de legalidad que tanto pugnó César Beccaria, en su máxima obra de los delitos y de las penas.

En el antiguo Derecho Romano no se conoció específicamente la pena de prisión; como simple referencia, algunos autores tratan de que el conocimiento en general se debió a dos culturas como son la Griega y la Romana. En cuanto a la primera, sólo se conocen aislados fragmentos de su legislación penal; y se refiere que en Atenas, había un exceso y crueldad de penas a quien resultase responsable de un delito; sobre el aspecto jurídico en específico los Griegos no mostraron mucha importancia.

En Roma ya podemos hablar de una ciencia del derecho; en la ciencia penal los romanos no destacaron, como sus egregios juristas en materia Civil; no cabe duda que en sus cuerpos de leyes, lograron un papel importante, que pasó a la humanidad y hoy en día, es motivo de estudio.

El sistema jurídico Romano se basó en instituciones teocráticas; se buscaba la cohesión social a través de una ética social severa; el fundamento de la ley pena daba

las bases para fortalecer esta ética. Se sabe que las penas de mutilación o marcas que se utilizaban en aquellos tiempos, tenían como finalidad dejar seña en el cuerpo del infractor, con el objeto de que escarmentara y a la vez, que sirviera como ejemplo.

Cuando Carrara hace una referencia sobre los juristas romanos, refiere que fueron gigantes en derecho civil y pigmeos en derecho penal. Esta aseveración es en razón a que no se conocen obras importantes sobre el particular; lo cierto es, que ya desde la ley Decenviral o más propiamente, la ley de las XII tablas, en virtud de la adición de las tablas XI y XII; ya se hace referencia a los delitos públicos y privados; los primeros eran perseguidos por los representantes del estado, defendiendo el interés del mismo y los segundos, eran perseguidos por los particulares. Los delitos públicos tenían una división como la de Perduellio y el Parricidium; en el entendido de que el primero es un delito contra el Estado; y el Parricidium no era la muerte del progenitor, sino la muerte del jefe de la *gens*.

Según la condición de libre o esclavo existían delitos específicos. Durante la República, el pueblo romano se erigió como legislador y juez; una vez que sobrevino el Imperio, el derecho penal adquirió un carácter público; ya no se trata la intención de sancionar a los responsables de los delitos, por intereses particulares, sino que se comienza a considerar que se atenta en general contra la seguridad y la paz social; en síntesis, no se conocieron en esta etapa de la historia romana, la pena privativa de libertad.

En la Edad Media, surgen tratadistas que abordan de manera genérica, temas penales pero sin referirse específicamente a la pena de prisión; es hasta tiempos de Beccaria en los siglos XVI y XVII en donde se comienza a erradicar las penas de mutilación a optar por el confinamiento.

El derecho Canónico Italiano, tuvo su participación sobre el particular, teniendo como consecuencia, las penitencias en los conventos o lugares sagrados, se decía que en la obscuridad y estando a solas, el infractor de la ley divina tenía la posibilidad de reflexionar sobre su mal causado y rectificar mentalmente sobre su comportamiento y conducta hacia los demás. Es aquí donde encontramos los primeros brotes de ideas para sujetar a una persona, a un lugar determinado, alejado del mundo exterior, con la intención de que recapacitara sobre su mal causado.

Otro antecedente de la pena de prisión, lo podemos encontrar en los hechos mismos que acontecieron cuando una persona, estaba condenada a la pena capital; sea por cualquier medio, en donde se debía esperar en un lugar apartado, la hora del ocaso.

Sobre el derecho penal canónico, se establece que fue producto de varias fuentes. "Su concepto penitencial le inclinaba a ver en el delito y en el pecado la esclavitud y en la pena de liberación".<sup>15</sup> Son notables los avances de estudios sobre el origen de la pena de prisión en Italia; pero también resaltan las dificultades para reconstruir su desarrollo histórico; consideramos que faltan aún más estudios e investigaciones de tal institución; a decir de Dario Melossi y Máximo Pavarini.<sup>16</sup> "Uno de los mayores obstáculos para la investigación histórica, causa y efecto al mismo tiempo de retraso de la historia en Italia...".

No obstante lo anterior, se reconocen los esfuerzos de juristas que han tratado de explicar el fenómeno de la pena de prisión; y no es, sino hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuando se logra una conciencia humanista de los castigos, para aquellos infractores de la ley.

A propósito dejamos al final de esta parte, para abordar el estudio de ciertas disposiciones relativas a la pena de prisión contenidas en el Digesto y en el Códex; cuerpo de leyes del Derecho Civil Romano.

Así, en el Digesto, se establece que se debe sufrir la pena de prisión, en tanto no se proceda a la ejecución del castigo; y que si el procesado confesase su responsabilidad, debía ser puesto en prisión pública, hasta que se fallare el juicio.

En el Códex, se establecía que se mandaba a la cárcel, a los convictos y a los que hubiera la presunción de ser culpables; debían ser detenidos en **Custodia** hasta que terminara la causa; parece a simple vista, que la pena de prisión de ese tiempo, tenían un carácter preventivo; regulaba además el Códex, que nadie podía estar encadenado en la cárcel, hasta antes de que estuviere convicto; y que si alguien por su responsabilidad o por el delito cometido no debía ser digno de encerrarlo en la cárcel, sufriera entonces, la pena de muerte.

## B).- ESPAÑA

Tratar sobre la evolución histórica de la pena de prisión en el país Vasco, implica hacer referencia sobre la codificación española; que más adelante se hará notar, dada la multiplicidad de conexiones que tiene con la legislación de nuestro país.

<sup>15</sup> Zaffaroni Raúl Eugenio, Manual de Derecho Penal, Primera Reimpresión, Editorial Cárdenas, México 1991, pág. 158.

<sup>16</sup> Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Cárcel y Fabrica, Tercera Edición, Editorial Siglo XXI, México 1987, pág. 92.

Originalmente los primeros códigos de la legislación Europea, son anteriores a la revolución liberal o burguesa, siendo el Código del Justiniano destacando entre otros; esa llamada Revolución Liberal, se originó con la Revolución Francesa en 1789; las ideas se expandieron a naciones del continente Americano y del propio Europeo.

En el caso particular de España, se desarrolló una larga etapa de transición de su sociedad del antiguo régimen; con la urgencia de transformación como producto del movimiento señalado; consecuencia de esas fuentes reales, la legislación tiene a revolucionar con cambios, no obstante que Francia a partir de 1804, con su Código de Napoleón, sentó las bases y principios rectores del derecho, desde 1810 Espiga I Gadea, Diputado Catalán, e el primero en proponer la elaboración de nuevos códigos; es hasta 1822 en donde se promulgan, el Código Penal, un proyecto de legislación civil, así como legislación del proceso criminal, entre otros; pero esta codificación encontró serias restricciones en la Constitución de Cádiz; este código criminal que se menciona, estableció los límites de la conducta, los del procedimiento a seguir ante los Tribunales; pero gran influencia, importancia y significado tuvo el Código Penal de 1822, que fue ampliamente difundido en Latinoamérica; incluso en nuestro país, nuestro primer Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1871, es casi una copia fiel de dicho Código Español.

Continuando con la historia de España, un período muy importante, es el que se dio en la época de Alfonso XI: "Los tratados legales emanados de la Corte del Rey Alfonso son cuatro: las siete partidas, sin lugar a dudas el más importante; el Setenario, el Fuero Real y el Especulo o Espejo de la ley".<sup>17</sup>

Se dice que la justificación de estas leyes, fue la inseguridad jurídica que existía en esa época, como se puede observar en el prólogo de las siete partidas de los años 1256 a 1263 de nuestra era; que según los historiadores, parecen haber sido siete años los que se emplearon para su elaboración, mismas que se promulgaron y entraron en vigor hasta 1348; en relación a las penas, contemplaron los tormentos a los que había de someterse el presunto culpable, para que confesara su responsabilidad; tenía prevista la pena capital y tormentos en general.

Conviene hacer un resumen sistemático de cada una de las siete partidas; la primera, define la naturaleza de la ley y resume los principales mandamientos de la Doctrina Cristiana, abordando un aspecto de Derecho Canónico; la segunda, trata de los derechos o prerrogativas de los gobernantes, la guerra y la custodia de las fortalezas; la tercera, trata de los procedimientos judiciales, en cuanto al Derecho Civil, trata el tema del matrimonio y la situación jurídica de los hijos; la cuarta y quinta partida hacen referencia a las relaciones comerciales; la sexta partida trataba sobre los

<sup>17</sup> Alfonso El Sabio, Antología, Primera Edición, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos número 229, México 1973, pág. XXV

testamentos, herencias y a la tutela, la séptima y última partida, trataba lo criminal, refiriéndose específicamente a las penas que se debían aplicar a los moros, judíos y herejes.

En esta última parte, existen dos pasajes muy específicos en relación al tema que nos ocupa; en su capítulo 29 versículo 11 se estableció, que la cárcel debía ser para guardar a los presos únicamente y no para hacerles algún mal; en el capítulo 31 versículo 4, se insistió aún en que la cárcel no era para escarmentar **Los hierros**, sino que solo era para guardar a los presos, hasta el momento de su proceso y para que esperaran su sentencia; de esta práctica podemos deducir el origen de la prisión preventiva, la cual, tuvo su antecedente en el Digesto y en el Códex, de los que ya se hizo referencia en el capítulo anterior.

La nueva **Recopilación** de Castilla, en su título de penas, estableció condiciones para que no se aplicara la pena de sangre, y en su lugar, se condenara a **la cadena** queriendo decir, que debía estar sujeto con un instrumento de metal atado en un lugar determinado.

La recopilación de Leyes de Indias, estableció también la pena de prisión; y en cuanto a sus instituciones carcelarias, eran para custodia de los procesados; así como para los que debían estar presos; se entendía que había prisión preventiva y de extinción de penas, que es lo que tenemos en la actualidad.

Ya en el siglo XVIII datan referencias directas de las fuentes de la prisión como pena; como lo regulado en el Bando de la Real Sala de la Audiencia de México (que se adoptó íntegramente, de la Legislación Española). Para concluir este apartado, aceptamos la postura y conclusión a que legó la investigadora Beatriz Bernal: "No solo en los dos aspectos estudiados, la pena y la custodia de reos, tuvieron (solo matices), en la legislación carcelaria; el gran cambio se produjo en el siglo pasado como consecuencia de la ideología de la ilustración."<sup>18</sup>

### C).- MÉXICO.

Al referimos a la evolución de la pena de prisión en México, es remontar la historia de nuestro país, la cual, historiadores han dado nuevos criterios para la división de la historia de México, tratando de romper el esquema tradicional de las tres etapas en las que se divide nuestro pasado; me refiero a la etapa Precolonial o precolombino, la Colonia y el llamado México Independencia; respecto de quienes opinan en otro

<sup>18</sup> Legislación Novohispana en Materia Carcelaria, Temática Presentada en el II Congreso de Historia del Derecho Mexicano en 1980, Memoria Publicada por el Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Edición Unica, México 1981, pág. 146.

sentido,<sup>19</sup> pretenden que la historia de México puede dividirse por dos vertientes; la primera, será en cuanto la filosofía del Derecho, el sistema de Fuente, Evolución de las Instituciones, Incidencia del Acontecer Jurídico Internacional y la evolución de diversas ramas e influencias del Derecho; la segunda, la suelen dividir en cinco etapas como es el de la pluralidad jurídica o época precortesiana; el período de dispersión o Derecho Novohispano; el período de transición al Constitucionalismo y la codificación, que va de fines del siglo XVIII a la segunda mitad del siglo XIX, el período de la codificación que va de la segunda mitad del siglo XIX a la primera mitad del siglo XX; el último período, el de la atomización de la codificación y el surgimiento de la legislación pragmática.

Independientemente de lo anterior, la postura que se adoptará será a tradicional, teniendo entonces:

La etapa precortesiana o precolombina; resalta la Cultura Maya, considerado un de los pueblos más importantes y sobresalientes de las civilizaciones mesoamericanas, ya que aportó infinidad de conocimientos científicos a la humanidad, que incluso hoy día se utilizan por la NASA.

El sistema de represión no fue muy sangriento; la administración de justicia Maya, la encabezó "El Batab o Cacique", quien recibía la noticia de la comisión del delito, lo investigaba y resolvía de inmediato pronunciando una especie de sentencia; el penado no tenía recurso o medio de impugnación a esta resolución por consiguiente se ejecutaba de inmediato por personas llamadas "Tupiles".<sup>20</sup>

Propiamente los Mayas no tuvieron lugares específicos de detención, debido a que sus juicios se tramitaban de manera sumarisima y por consiguiente, al instante se ejecutaba la pena; más si el Batab o Cacique no se encontraban o era de noche se encerraba al infractor en una jaula de madera, para esperar su procesamiento.

Una de las penas que conocieron los Mayas, fue la esclavitud, que se aplicó para los menores infractores homicidas; de modo que la espera del proceso enjaulado, así como la esclavitud que referimos, fueron los antecedentes primarios de la pérdida de la libertad.

Tres fueron las castigos sobresalientes en la cultura Maya; la pena de muerte, para delitos de traición a la patria, homicidio, adulterio; esclavitud, para el delito de

<sup>19</sup> Vázquez Pando Fernando. En Tomo a la Periodización y Caracterización de la Historia del Derecho en México. Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Op. Cit. pág. 733.

<sup>20</sup> Cfr. Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1986, pág. 39.

robo, fraude y al prisionero de guerra; y el resarcimiento de los perjuicios, al ladrón, además de su esclavitud y al homicida de un esclavo.<sup>21</sup>

En cuanto a los Tarascos, su administración de justicia estuvo a cargo de un sacerdote mayor, llamado "Petamuti" quien interrogaba al acusado y dictaba su resolución; dicho juicio solo se podía celebrar en las fiestas del "Ehuataconcuaro".

Las penas o castigos entre los Tarascos fueron: La amonestación al primodelincuente; cárcel al reincidente y muerte al adúltero, homicida, así como al ladrón.

En la Cultura Azteca, la impartición de justicia se desarrolló por medio de un cuerpo colegiado, que se formaba por el Emperador y el Consejo Supremo de Gobierno, que estaba integrado por cuatro personas prestigiadas; se juzgaba y se ejecutaba la sentencia al instante, ya que no hubo medios de impugnación a los fallos.

En cuanto a sus penas, era tal la severidad de las mismas, que fueron pocos los infractores de la ley, entre las que destacan las mutilaciones, la mayoría de las veces condujeron a la muerte; el tormento fue la especialidad de esta cultura.

En cuanto a la legislación penal Azteca, la historia nos refiere al Código Penal de Nezahualcoyotl, que rigió para el reino de Texcoco; las penas que estableció fueron la de muerte, mediante mutilaciones, ahorcamientos, lapidación y decapitación; la esclavitud, confiscación de bienes, destierro y prisión en cárcel.

Sobre las penas que se aplicaron para delitos en específico tenemos:

La pena de muerte, para delitos de traición al Rey o al Estado, espionaje, incesto, adulterio y homicidio.

Esclavitud, para los delitos de encubrimiento y los cometidos por servidores públicos.

Finalmente, la prisión en cárcel para delitos de lesiones y riña; sobre el particular, el Maestro Carrancá y Rivas,<sup>22</sup> expone un cuadro delitos y penas, más específico.

<sup>21</sup> Cfr. Carrancá y Rivas. Op. Cit. págs. 41 a 43.

<sup>22</sup> Op. Cit. págs. 27 a 33.

Ya en la etapa de la Colonia y durante la primera etapa de dominación española, siguieron aplicándose las leyes de los Aztecas; posteriormente, esas costumbres indígenas en materia de delitos y penas, se prohibieron, solo pena de castigo en caso de observancia.

Respecto a este período, los primeros intentos de legislación penal, se realizaron en 1563 por Vasco de Puga; en 1565 aparece la llamada *Copuleta* de Juan de Ovando; en 1680 aparece una codificación sistematizada llamada Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, mejor conocidas como Leyes de Indias, que fue la legislación más importante en la Colonia, compuesta de nueve libros; el libro VII era el relativo a las cárceles, delitos, las penas y su ejecución.

El dominio español duró 300 años aproximadamente, logrando imponer su legislación, instituciones y sobre todo la religión cristiana, las exigencias y arbitrariedades de los conquistadores, el sometimiento a una obediencia incondicional hacia el Estado, la Iglesia y las Leyes, originaron el movimiento de Independencia.

En el México Independiente, durante y después de la lucha de Independencia, nuestro país se rigió por los textos legales españoles de los que se ha hecho referencia.

Las primeras legislaciones independientes que surgieron en este período, datan de 1814 y se refieren al Derecho Constitucional, siendo la primera Constitución, la de Apatzingán, que aunque no entró en vigor, sentada las bases de la República como forma de gobierno; un aspecto fundamental que se reguló, fue que se declaró la desaparición de la esclavitud y la igualdad de las razas.

Es hasta 1824 cuando se promulga la primer Constitución que tuvo vigencia; misma que se basó en un sistema federal; a esta Constitución le sucedieron las Leyes Constitucionales de 1836, que desaparecieron el sistema federal, implantando el Sistema Centralista o Republicano que duró hasta 1846, época en la que se adoptó de nueva cuenta el Sistema Federal continuando hasta nuestras constituciones de 1857 y de 1917.

En la Constitución de 1857 quedaron sentadas las bases del Derecho Penal Mexicano, surge el importante y fundamental artículo 14, mismo que estableció que las penas solo debían ser aplicadas en base a una ley vigente, con anterioridad al hecho.

En 1831 se inician los primeros intentos por crear la ley penal sustantiva, apareciendo un bosquejo general de código penal para el Estado de México, producto

de una comisión redactora encabezada por Mariano Esteba, Agustín Gómez Eguarte, Francisco Ruano y José María Heredia, en términos resumidos podemos decir que el citado código, constaba de un título preliminar donde definía a los delitos, las culpas, los cómplices, encubridores y demás responsables; las penas, la aplicación, las circunstancias agravantes y su ejecución entre otros, en su parte primera trataba de los delitos en particular, cometidos contra la sociedad y en la parte segunda, era la relativa a los delitos contra los particulares.

Establecido el Régimen Político Federal, fue el Estado de Veracruz el primero en promulgar en 1835, el primer Código Penal de México; se dice que es el segundo de América ya que el primero es el de Bolivia<sup>23</sup>, en la etapa de la América Independiente, las penas que estableció, estaban previstas en su artículo 1º., la pena de muerte estaba en primer lugar, seguida de los trabajos forzados por tiempo determinado, indeterminado dentro o fuera del presidio; destierro, infamia, prisión, pérdida o suspensión de derechos civiles, familiares o de ciudadano, pérdida de empleo, arresto o detención, multas, apercibimientos, pérdida del instrumento del delito, y sujeción a vigilancia especial de la autoridad pública.<sup>24</sup>

A nivel federal el derecho penal conoce tres códigos, el Código Martínez de Castro<sup>25</sup> de 1871, el Código Almaráz Hariz<sup>26</sup> de 1929 y el Código Penal vigente de 1931, Alfonso Teja Zabre.<sup>27</sup>

Es durante el gobierno de Benito Juárez cuando se expide el primer Código Penal Federal de 1871, llamado también *Código Martínez de Castro o Código Juárez* el primero, por ser el que encabezó la comisión redactora; dicho código entró en vigor después del triunfo del Partido Liberal contra la Intervención Francesa; fue un código que se orientó hacia la Escuela Clásica, influenciado por un espíritu positivista, ya que se admiten algunas medidas preventivas y correccionales; las penas que reguló este código estaban establecidas en su artículo 92<sup>28</sup> que estableció como sanciones las siguientes: pérdida de los instrumentos del delito, extrañamiento, apercibimiento, multa, arresto, prisión ordinaria o extraordinaria, la pena de muerte, suspensión de derechos civiles, familiares o políticos, destitución e inhabilitación de empleo, suspensión en el ejercicio de una profesión y el destierro.

El reemplazo del Código Juárez, se dio en 1929, siendo presidente de la comisión redactora, José Almaráz Hariz; dicho código se basó en la Escuela Positiva,

<sup>23</sup> Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Tomo I, México 1979, pág. 11

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 26.

<sup>25</sup> Su Biografía se Puede Consultar: Garrido Luis. Notas de un Penalista, Ediciones Botas, México 1947, pág. 85.

<sup>26</sup> Se Pueden Consultar Datos Personales en: Garrido Luis. Ensayos Penales, Ediciones Botas, México 1947, pág. 85.

<sup>27</sup> Ibidem. Pág. 32.

<sup>28</sup> Leyes Penales Mexicanas, Tomo II, Op. Cit. pág. 383.

creando un verdadero retraso en la lucha eficaz contra la delincuencia, reduciéndose su vigencia a dos años; las penas que estableció fueron diversas, ya que había sanciones para personas menores de dieciséis años, como los arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en correccionales o colonias agrícolas; sanciones para mayores de dieciséis años, como extrañamiento, apercibimiento, multa, arresto, confinación, segregación y relegación; sanciones por delitos políticos, siendo la reclusión simple; para enfermos mentales las penas fueron reclusión en escuela especial, manicomio o colonia agrícola; y sanciones complementarias, como la amonestación, pérdida de instrumentos del delito, publicación de sentencia, suspensión de derechos civiles, familiares o políticos, destitución del empleo, inhabilitación para desempeñar un cargo o empleo, prohibición de ir a determinado lugar y la expulsión para extranjeros.<sup>29</sup>

En 1931 se publica el Código penal que nos rige, con una orientación ecléctica, basado en las doctrinas Clásica y Positiva; se han elaborado infinidad de proyectos para sustituirlo, sin que a la fecha se haya podido lograr, es en esta etapa de la historia cuando surgen las grandes prisiones, de las que se hará referencia en su capítulo relativo.

### 3.- FINALIDAD DE LA PRISIÓN.

Para poder hablar de finalidad, debemos remontarnos a la función de la pena de prisión, arrojando como consecuencia, los fines. Para la profesora Fernández Muñoz, "Las funciones de la pena privativa de la libertad son la readaptación social y la protección social".<sup>30</sup> Por otro lado, el Doctor Rodríguez Manzanera expone: "Tradicionalmente se han aceptado una o más de las siguientes funciones:

a).- La función Retributiva.- Que la interpreta como la realización de la Justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que previamente hizo.

b).- La función de prevención general.- En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

c).- Función de prevención especial.- Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina, invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

<sup>29</sup> Ibidem, Tomo III, pág. 132.

<sup>30</sup> Fernández Muñoz Dolores.- Actualidad y Futuro de la Pena de Prisión. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Aó IV, no. 10, ENERO-ABRIL 1989, UNAM, pág. 143.

d).- Función socializadora.- Aceptada ya por muchos como una función independiente en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia de la comunidad.<sup>31</sup>

Analizando el primer punto de vista, el fin que tiene la pena de prisión, es segregar al sujeto, apartarlo de la sociedad para proporcionarle a ésta, una protección social.

Por otro lado, interpretamos los planteamientos del Doctor Rodríguez Manzanera, en el sentido de que, la finalidad de la prisión como pena, es intimidar al sujeto (prevención especial) y que la sociedad esté enterada de lo que sucede, en caso de infringir la ley (prevención general).

Para Beccaria, el fin de las penas "No es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales".<sup>32</sup>

El punto esencial o medular de la finalidad de la pena de prisión, consiste en **detener o retener al sujeto infractor de la ley**, es decir ponerle un alto a su libertad por la que tanto ha luchado, como consecuencia de su libre albedrío, atacándose así uno de sus más preciados valores, que es la libertad.

Pero toda acción humana tiene una finalidad; ésta constituye la esencia conceptual de la conducta, de modo que siempre habrá una acción con un fin o finalidad.

Ha habido personajes, que han tratado de explicar la finalidad de la pena, el primer sofista, Protágoras<sup>33</sup> estableció que nadie castigaba al malhechor por la razón de que había hecho mal, sólo por la furia irrazonable de la bestia que actuaba de tal manera, deseando que el castigo y las personas vieran el castigo, siendo prevenidos para no practicar el mal; se castiga para prevenir, implicando así, que la virtud puede ser enseñada.

El mismo Platón<sup>34</sup> se refirió sobre el tema y decía, que no debía ser castigada la persona por el mal causado, ya que lo estaba hecho, ya no podía deshacerse y que sí

<sup>31</sup> Rodríguez Manzanera Luis, La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. Primera Edición, Cuadernos del INACIPE, No. 13, México 1984, págs. 24 y 25.

<sup>32</sup> Beccaria César, Tratado de los Delitos y de las Penas, Tercera Edición Facsimilar, Editorial Porrúa, México 1988, pág. 45.

<sup>33</sup> Cfr. Costa Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Edición única, Editorial UTEHA, Traducción de Mariano Ruíz-Funez, México 1953. Pág. 159.

<sup>34</sup> La República. Libro V, Editorial Porrúa, México 1993, págs. 455 y 456.

existía un castigo, era para que en el futuro el acusado y la sociedad que da el castigo, opten cabalmente por odiar la injusticia o cuando menos, disminuyan sus actos perversos.

En el siglo XVIII el filósofo de Königsberg, Manuel Kant<sup>35</sup> estableció, que al Ofensor se le debe hacer sufrir, no para disuadirlo, sino para equilibrar su maldad, ya que el propósito del castigo no era convencer a otros que no ejecutasen el acto prohibido; decía que la Ley Penal era un imperativo categórico.

#### 4.- ESCUELAS JURÍDICO-PENALES.

Una vez que se estudió la finalidad de la pena prisión, como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, temas propios del derecho penal, surgen teorías que establecen puntos de vista sobre los fines que persigue el Derecho Penal; se argumenta que el Derecho Penal es un instrumento al servicio del valor de la justicia; en contraposición a los que lo entienden como un instrumento, que debe servir prioritariamente al valor utilidad; la primera concepción tiene una relación con la moral, es decir, los actos internos del hombre; mientras que la segunda postura, se vincula con la política social. El enfrentamiento de estos puntos de vista que se analizaron dieron lugar a la contraposición de escuelas, siendo que sólo es una disputa en torno a los principios legitimantes del Derecho Penal; siendo que la escuela clásica tenía el criterio de que la justicia se podía dar a través de *Teorías* absolutas de la pena; en tanto que la Escuela Positiva tenía la postura de la utilidad y por medio de teorías modernas hacía referencia a la pena siendo que ésta última estaba vinculada con el Estado y con los poderes penales de éste.

Esa idea de defensa social era la justificante para que el Estado interviniera para sancionar a los infractores de la ley; siendo que la idea que tenía la Escuela Clásica carecía de fundamento para hacerlo, ya que se basaba en un reproche moral.

Actualmente se trata de sintetizar los puntos de vista expuestos, optando por una postura ecléctica, esto es, nuestro Código penal en 1931 toma ideas de la Escuela Clásica y de la Positiva y crea una nueva postura, siendo que estudia tanto al delito (Escuela Positiva); así como a la personalidad del infractor (Escuela Positiva); de modo que, cuando el juzgador una vez que acreditó los elementos del tipo y la responsabilidad penal del encausado; nuestra legislación le marca reglas que debe seguir para individualizar la pena; refiriéndonos a los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente.

##### a) ESCUELA CLÁSICA

<sup>35</sup> Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Capítulo I, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995, págs. 27 y 28.

“La Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, el reconocimiento de garantías individuales y la limitación al poder absolutista del Estado”.<sup>36</sup> Se dice que la escuela clásica no fue formalmente estructurada y que sus integrantes, nunca pensaron ni ignoraron que se les considerara como tal. La denominación de *clásica* se debió a que Enrico Ferri designó a los juristas posteriores a Beccaria; resaltándose que este último ya había expuesto las bases en las que se fundó esta corriente. La Escuela Clásica partió de la teoría de que cualquier persona es capaz de cometer un delito; y que no hay diferencia entre el delincuente y el que acata la ley, excepto el hecho; en efecto, a esta escuela le interesa no es el actor, sino el acto; que el Marqués de Beccaria lo trató magistralmente en su obra *De los delitos y de las penas*.

Esta escuela entró en total contradicción con las ideas de esos tiempos, al considerar que la criminología clásica regía a la justicia y se daba en proporción de los castigos; siempre en relación al perjuicio social del hecho, resultando que el fin directo de la justicia humana, es simple y sencillamente el restablecimiento del orden social perturbado por el delito, no por el delincuente.

Entre los representantes importantes de esta escuela tenemos en primer término a Beccaria, Bentham, Von Feuerbach, Romagnosi, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani, Antonio Rosmini, Francesco Carrara, Brusa, Tolomeo y Pessina.

Podemos resumir de un modo sintético, los puntos de vista y postulados de la Escuela Clásica:

a).- Condiciones situacionales socialmente determinadas conducen al comportamiento desviado, por lo cual todo individuo puede tener un comportamiento desviado.

b).- Por ello, no el actor, sino el hecho es el objeto de las reflexiones teóricas.

c).- El interés se dirige hacia la relación ente la sociedad y el actor o bien la acción, después de la cual apareció el comportamiento desviado.<sup>37</sup>

<sup>36</sup> Cfr. García Máynez Eduardo, Filosofía del Derecho, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1989. Pág. 75.

<sup>37</sup> Lamnek Siegfried, Teorías de la Criminalidad: Una Confrontación Crítica, Tercera Edición, México 1987, Editorial Siglo XXI, Traducción de Irene del Carril, pág. 19.

d).- Se parte del principio de legalidad, nulla poena sine lege, y nulla poena sine crimen.

e).- El delito no es un ente hecho, sino un ente jurídico.

f).- La pena sólo se aplicará a individuos moralmente responsables, de modo que quedan excluidos los menores y los enfermos mentales.

g).- La pena es una retribución por el mal que se hizo a la sociedad.

h).- La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado.

i).- La finalidad de la pena es restablecer el orden social y el derecho a castigar, pertenece únicamente al Estado.

En efecto, si ubicamos dentro de los períodos de la evolución de las ideas penales, a la Escuela Clásica le corresponde nacer a finales de la etapa humanitarias y principios del período científico; esto es, se comienzan a preocupar por hacer estudios del delito en particular pero es Francisco Carrara, el creador de esta escuela, que supo macar una orientación definida a la corriente del pensamiento científico, iniciada después de la publicación del libro de César Beccaria. Carrara sostiene entre otras ideas, el lus naturalismo, ya que Dios dio el derecho natural al hombre para que pudiera cumplir con sus deberes; establece que el delito es un ente o ser jurídico y que el hombre tiene libre albedrío, esto es, tiene la plena capacidad para decidir sus actos; tiene una responsabilidad moral, como producto de esa plena libertad; el método adoptado por la escuela clásica es el deductivo, que mucho se censuró por los tratadistas y finalmente no podemos dejar de apuntar la definición que da Carrara respecto al delito definiéndolo como "La infracción de la ley del Estado promulgada para promover la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

## b).- ESCUELA POSITIVA

O Sociología Criminal como la denominó *Enrico Ferri*, nace como una fuerte reacción a la Escuela Clásica, con sus excesos y formalismos jurídicos; el olvido del hombre delincuente y la plenitud de creencia, al haber resuelto el problema jurídico penal.

Su máximo exponente, el célebre César Lombroso, que para el criminólogo Siegfried, "Tuvo su origen en dos corrientes del Siglo XIX: El Desarrollo y el éxito de las ciencias naturales, así como los trabajos de Charles Darwin que despertaron en general, un gran interés.";<sup>38</sup> Lombroso, Enrico Ferri, así como Rafael Garófalo, se les ha denominado los tres evangelistas del positivismo criminológico.

Entre los aspectos más importantes de esta escuela, encontramos que se aboca tanto a la prevención especial, general, así como la religiosidad del reo, como medida de la represión, caracterizándose por tomar el método científico. A diferencia de la Escuela Clásica, ésta tuvo una existencia y formación real de un cuerpo de médicos, juristas y sociólogos.

El Doctor Rodríguez Manzanera<sup>39</sup>, nos explica los postulados de la Escuela Positiva, abordando los más importantes:

- 1.- El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse.
- 2.- El libre albedrío no existe, la escuela positiva es determinista, ya que una serie de circunstancias físicas o sociales llevará al hombre a delinquir.
- 3.- La responsabilidad moral de la escuela clásica, la consideran responsabilidad social.
- 4.- Si no hay responsabilidad moral y sí la social; nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en cuanto vivan en sociedad.
- 5.- El concepto de *pena* es sustituido por el de *sanción*, con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.
- 6.- La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente; es más importante la clasificación del delincuente, que la clasificación de los delitos; son más importantes las medidas de seguridad.
- 7.- El derecho a imponer sanciones pertenecen al Estado, a título de defensa social.

<sup>38</sup> Lamnek Siegfried, Op. Cit. pág. 20.

<sup>39</sup> Criminología, Op. Cit. págs. 241 a 244.

8.- Son más importantes los substitutivos penales que las penas.

9.- Catalogan a **tipos** criminales por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias.

10.- La ley penal debe basarse en estudios antropológicos y sociológicos.

Son muy interesantes e importantes los planteamientos de ambas escuelas pero como podemos observar, no son del todo perfectos y que incluso, algunos positivistas aceptan errores de su tendencia o escuela, que por tener puntos de vista encontrados, se dio origen a escuelas o tendencias eclécticas, como la Terza Scuola y la Joven Escuela.

#### c).- ESCUELAS ECLÉCTICAS.

Una vez que se delimitó lo relativo a la Escuela Clásica, que estudió al delito; y la Escuela Positiva, que estudió al delincuente; surge una postura que lejos de crear doctrina con postulados propios, fue adoptando ciertos puntos importantes, de una y otra escuela para dar origen a una mezcla.

Se les denomina Escuelas Eclécticas, en virtud de que siguieron varias, conteniendo y adoptando diversidad de principios; no se pueden considerar escuelas originales, sino corrientes intermedias que como se dijo, adoptaron fundamentos y métodos de una y otra parte.

Pero más aun, desde el punto de vista filosófico, el eclecticismo puede tomar dos vertientes; la primera, adopta una postura abierta a cualquier influencia, de manera que en un principio, se evite la actitud cerrada ante ciertas corrientes o tratados; el ecléctico está consciente de que puede alcanzar el conocimiento, analizando y escogiendo las tesis de tantos pensamientos que considere pertinente; una segunda posición es, que "El ecléctico puede ser la persona que sin ninguna unidad, estructuración o espíritu crítico, se dedica a estudiar y a mezclar cuantas corrientes diversas va encontrando en los libros. Al final se haya en posesión de un cúmulo de teorías, tal vez muy ricas, pero sin organización ni coherencia externa".<sup>40</sup>

#### d).- LA TERZA SCUOLA

<sup>40</sup> Gutiérrez Sáenz Raúl, Historia de las Doctrinas Filosóficas, Vigésima Sexta Edición, Editorial Esfinge, México 1995, pág. 68.

Italia, país que ha dado luz al Derecho Penal, por sus eminentes tratadistas, cuyas referencias exponen que han inventado cuatro veces el Derecho penal; lo anterior se debe a los estudios realizados en el imperio Romano; con César Beccaria, Lombroso, Ferri y Garófalo; y la concepción de esta escuela, a la que también se le denominó **positivismo crítico**, sus máximos representantes son Alimena, Carnevale, Vaccaro entre otros.

De Carnevale podemos decir, que es el padre de esta escuela, creador de una obra publicada en 1891 con el título de **Una Terza scuola di Diritto Penale in Italia**; en un primer aspecto, trató sobre la responsabilidad de la persona y estableció que se debe de basar en la salud mental del sujeto, ya que para el inimputable, será necesario adoptar y establecer medidas de seguridad. Consideró al delito desde el punto de vista jurídico, sin descuidar sus aspecto sociológicos y antropológicos.

En relación a Bernardino Alimena, funda la imputabilidad sobre lo que denominó **la dirigibilidad**, esto es, basta que la conducta o acción sea querida por el sujeto; la naturaleza de la pena, debe ser la coacción psicológica, acompañada de un reproche moral causado por el delito.

El origen de esta escuela se puede explicar de la siguiente forma: "Naciendo la tercera escuela en virtud de la pugna establecida entre las escuelas clásica y positiva, ha dado lugar a estimar y con razón, que la tercera escuela está formada con base en ambas escuelas."<sup>41</sup>

Entre los postulados o enunciados que se destacan en esta escuela son:

- 1.- Distingue al Derecho Penal de la criminología y de sus ciencias afines.
- 2.- Considera al delito como un fenómeno complejo.
- 3.- Rechaza la clasificación del delincuente que hace la Escuela Positiva.
- 4.- Considera que deben existir tanto penas como medidas de seguridad.
- 5.- Adopta el concepto de responsabilidad moral, aceptando la peligrosidad o temibilidad del sujeto.

<sup>41</sup> Pote Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 40

6.- No aceptaron el determinismo, ni el libre albedrío, permaneciendo la tradicional responsabilidad moral.

7.- Respeto a la finalidad de la pena, debe ser correctiva y educativa; además del castigo que lleva implícito, así como la retribución.

La crítica a esta escuela es que no cuenta con características propias como para podersele denominar *escuela*; y los acérrimos críticos toman muy en cuenta un comentario de Carnevale, al decir que esta escuela surgió como una necesidad de distinción, aunque fuera transitoria.

#### e).- LA ESCUELA JOVEN

Muchos fueron los intentos por unificar criterios filosófico-penales; en 1889 una vez fundada la Unión Internacional de Derecho Penal, siendo sus principales integrantes: Holanda, Bélgica y Alemania; tuvieron como máximos representantes a Von Hammel, Prins y Von Liszt respectivamente; propusieron abandonar sus controversias ideológicas, que de cierto modo aislaban o segregaban a los penalistas de ese tiempo.

Del pensamiento de Adolfo Prins, destaca su teoría del *Estado peligroso*, sustituyendo la teoría de la responsabilidad atenuada; respecto al libre albedrío, estableció que era mera especulación, ya que la libertad es relativa; fue tal la influencia de su pensamiento, que en 1830 en Bélgica, se promulgó la Ley de Defensa Social sobre Anormales y Habituales.

De Von Liszt, se puede decir que dada su gran capacidad jurídica, en 1881 expuso ideas orientadas hacia la corriente positiva bio-sociológica, aceptó una conciencia común y establece unidad entre pena y medida de seguridad.

A esta escuela suele denominarse Pragmatismo o Escuela Sociológica.

“Los principios sobresalientes de la Joven Escuela (llamada también *Pragmatismo y Escuela Sociológica*) son:

1.- Renuncia a las explicaciones filosóficas, sustituyéndolos por un *pragmatismo*.

2.- Abandona la responsabilidad moral, substituyéndola por el estado peligroso.

3.- Considera al delito como fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.

4.- Ignoran el libre albedrío, aceptando una posición intermedia (la impresión de libertad interna que subsiste en todos los hombres).

5.- El fundamento de la pena es la defensa social.

6.- Aceptan tanto las penas como las medidas de seguridad.

7.- Clasifican a los delincuentes en normales y anormales".<sup>42</sup>

#### f).- ESCUELA DE LA DEFENSA SOCIAL

El origen de la Defensa Social, nace con la finalidad de proteger la dignidad de la persona quien ha transgredido la ley; en consecuencia no se acepta la noción de pena y se habla de una situación *antisocial*, cuando el sujeto transgrede la norma; esto aconteció en sus inicios; en su evolución, fue un verdadero movimiento de política criminal que adoptó las ciencias auxiliares del Derecho Penal, como son la Criminología y la Penología.

En la actualidad, el problema de estudio de esta escuela va más allá de la política criminal.

Respecto a la denominación de esta escuela, debemos recordar que los positivistas, principalmente Enrico Ferri, manejó la terminología de Defensa Social, entendiéndose como tal, la salvaguarda social frente a los actos que transgreden tanto a la individualidad, como a la colectividad.

Su desarrollo como verdadera escuela se debe a los estudios realizados por Filippo Gramática In MarcAncel; como precursores podemos nombrar a Gian Doménico Romagnosi, Jeremías Bentham y a Feuerbach.

<sup>42</sup> Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 247.

Se dice que la Defensa Social, no es defender a las clases de la sociedad, ya que así se consideró en su momento; en el auge y aparición del Materialismo Histórico sostenido por Carlos Marx, se decía que esta corriente de pensamiento, atendía a los intereses de las clases dominantes, de las clases que tienen interés en cuyo favor se ha constituido el poder público; al respecto, "La defensa contra ésta es de clase porque toda sociedad (clase dominante) tiene el derecho de defenderse contra los ataques de la criminalidad evolutiva..."<sup>43</sup>

En cuanto a sus postulados básicos, encontramos entre otros, que el Estado no tiene derecho a castigar, sino el deber de socializar, no con penas, sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas; donde se debe de adaptar al sujeto en particular, teniendo en cuenta su personalidad; de modo que habrá grados de antisocialidad del individuo; busca promover una política criminal que se aboque a lo que se denomina hoy, prevención general y especial; la acción de la resocialización se va a lograr con la humanización cada día mayor del Derecho Penal, apoyándonos en conocimientos científicos sobre el hecho delictivo y la personalidad del infractor.

Para finalizar este apartado, es conveniente destacar la Escuela Técnica-Jurídica, que de igual forma, es de origen italiano, teniendo como máximos representantes a Vincenzo Manzini, Battaglini y Rocco y postulados destacados son:

- \*a.- Eleva a primer grado al derecho positivo.
- b.- Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otras ciencias.
- c).- Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas.
- d).- La pena funciona para prevenir y readaptar.
- e).- La responsabilidad penal se debe basar en la capacidad para entender y querer.
- f).- Rechaza el planteamiento de problemas filosóficos".<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995, pág. 160.

<sup>44</sup> Amuchátegui Requena Irma, Derecho Penal, Primera Edición, Editorial Harla, México 1995, pág. 10.

La característica de esta corriente o escuela es que representa una adversión a la filosofía: estimando que la función del derecho penal es única y exclusivamente hacer la exégesis del derecho positivo. El jurista Chileno Novoa Monreal<sup>45</sup> estima que esta escuela se reveló contra la metafísica, ya que se trata de subordinar la ciencia del derecho penal, dentro de las investigaciones criminológicas.

---

<sup>45</sup> Novoa Monreal Eduardo, Curso del Derecho Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile, 1960, pág. 81

## CAPÍTULO II

### SISTEMAS PENITENCIARIOS CLÁSICOS. CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Como nota introductoria, en relación a los sistemas penitenciarios, entendidos como un conjunto de disposiciones tanto legales, estructurales y administrativas que se adoptan, para que la pena de prisión sea ejecutada en un país determinado.

En términos generales, los sistemas penitenciarios son diferentes procedimientos ideados, para la sanción, el tratamiento y corrección del infractor de la ley.

Iniciadores de estos sistemas fueron los norteamericanos, precursores de un gran movimiento de reforma penitenciaria, con influencia de la Iglesia Cristiana protestante, quien proporcionó ideas de corrección y mejora hacia los penados, como producto de su aislamiento, trabajo solidarios, meditación y comunicación con Dios, entre otros elementos.

#### A).- CELULAR.

"El aislamiento celular nace como un episodio aislado del Derecho Canónico, en una época de la historia en que pecado y delito constituyen la misma cosa".<sup>46</sup>

En efecto, podemos decir que el antecedente de este sistema fueron primeramente los monasterios, donde los monjes sufrían la privación de su libertad, internados en celdas individuales, cumpliendo penitencias o simplemente como meditación, arrepentimiento y enmienda con Dios.

Específicamente este sistema penitenciario aparece en Pensilvania, colonia Británica en América del Norte en 1681; su creador fue William Penn.

Es a través de la *Society Philadelphia For Relieving Distressed Prisoners*, que se creó en Philadelphia, la cárcel denominada La Calle de Walnut (Walnut Street Jail); "... planeada en 1773 e inaugurada en 1766 para 105 presos..."<sup>47</sup>, que a decir del

<sup>46</sup> Neuman Elías, Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios, Edición única, Editorial Paneddile, Buenos Aires, Argentina, 1971. Pág. 116.

<sup>47</sup> Neuman Elías. Op. Cit. pág. 119.

maestro Ojeda Velázquez,<sup>48</sup> es la primera penitenciaría americana; de la región tomo uno de los nombres con que se denomina a este sistema.

Las características principales de este sistema son:

- 1.- Aislamiento continuo y absoluto.
- 2.- Inexistencia de actividades o trabajo.
- 3.- Silencio Total.

Se establecieron restricciones para los penados, ya que no podían comunicarse con los demás internos; los únicos contactos que se permitieron, fueron con el personal carcelario, el capellán y miembros de asociaciones religiosas; no podían recibir cartas; no se permitió la lectura común, sólo la Biblia.<sup>49</sup>

Las ventajas que presentó este sistema, fueron: nulas las posibilidades de evasión o amotinamientos; así como es mínimo el personal de seguridad utilizado.

"Una de las ventajas que este sistema penitenciario de tipo unitario o celular brindaba, era aquel de poder evitar la corrupción carcelaria;"<sup>50</sup> en efecto, al estar el individuo sólo, se evita la propagación de prácticas corruptas; como las relacionadas con la sexualidad y el tráfico de drogas; se evita la contaminación del individuo, al convivir y cambiar impresiones, así como experiencias con sujetos peligrosamente criminales.

Por otra parte, encontramos que este sistema tuvo sus deficiencias o aspectos negativos, como el costo excesivo en sus construcciones, ya que se necesitaba una celda por individuo; pero el aspecto más deprimente e inhumano, fue la repercusión física y mental del sometido a este sistema, dadas las condiciones insalubres, antihigiénicas y propio confinamiento a oscuras, que según psicoanalistas, llega a producir lagunas o deficiencias mentales.

"Las críticas a este sistema podemos englobarlas así:

<sup>48</sup> Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Editorial Pomúa, México 1985, pág. 86.

<sup>49</sup> Cfrs. Neuman Elías Op. Cit. pág. 121.

<sup>50</sup> Ojeda Velázquez Jorge. Op. Cit. pág. 87.

1).- Produce daños en la salud física y mental; 2) el aire viciado de la celda favorece la tuberculosis; 3) locura y sicosis de prisión en alto grado; 4) anula la readaptación social; 5) el sistema es muy costoso ya que se requiere de una celda para recluso.<sup>51</sup>

## B).- AUBURNIANO.

También denominado Sistema del trabajo en Común; es igualmente en la Unión Americana, específicamente en el estado de Nueva York, donde se crea y adopta este sistema de Auburn; y en 1799, se inauguró en New York el establecimiento denominado **Newgate**; posteriormente en 1816 se instauró en la ciudad de Auburn una prisión más amplia, que lo reemplazó;<sup>52</sup> de esta región adoptó el nombre que lleva este sistema .

Las características medulares de este sistema:

- 1.- Por la noche, aislamiento celular.
- 2.- Trabajo en común diurno.
- 3.- Silencio absoluto.

La modalidad que presenta este sistema, fue el trabajo penitenciario en común; tenían prohibido comunicarse.

Los inconvenientes de este sistema fueron, lo costoso de las construcciones de estos centros y la repercusión mental en el penado, como producto del silencio.

"Este régimen fue adoptado, con algunas modificaciones en varios establecimientos, entre ellos la famosa prisión de Sing Sing, St. Quintín y Cannon City (colorado).<sup>53</sup>

## C) PROGRESIVOS.

<sup>51</sup> Santes Magaña Graciela Rocío, Los Regímenes Penitenciarios, Criminalia, número 7-9, Editorial Porrúa México 1981, pág. 50.

<sup>52</sup> Cfr. Neuman Elías. Op. Cit. pág. 127.

<sup>53</sup> Idem. Op. Cit. pág. 51.

Esta generalidad, la van a integrar distintos regímenes como producto de la lucha del hombre por rehabilitar al penado, surge la necesidad de modificar ó crear nuevos sistemas que sean más humanos.

Este sistema presentó las siguientes variantes:

**a).- Montesinos.**

Su creador, Manuel Montesinos y Molina; no obstante su condición de militar, reflejó un sentido humanitario; nació en España, fue prisionero en la guerra de independencia de 1809; sometido a una prisión militar en Tolón Francia, no le impidió que una vez que retomara a su país, se le designara comandante del presidio de Valencia España en 1834.<sup>54</sup>

"Para llevar a cabo la consigna de ver un hombre en el condenado, colocó en la puerta del presidio una frase que por sí fija claramente su ideario: (La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta)".<sup>55</sup> Sabias y humanas palabras que en su tiempo, pudieron haber logrado un aliciente para la persona que ingresaba a prisión.

Las características de este régimen son:

1.- Los hierros.- al ingreso el director dialogaba con el sujeto, posteriormente pasaba a una oficina donde se le tomaban sus datos personales y pasaba a ser rapado; le entregaban el uniforme color gris y se le asignaba un dormitorio.

"Al fin de la primera jornada a de producirse algo que se grabará en forma indeleble en la mente del penado. En la fragua han de aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido. Allí comienza el (período de los hierros)".<sup>56</sup>

2.- El trabajo; una vez que se enviaba al sujeto a una celda aislada, se trató de producir otra reacción que consistió en hacerle salir del ocio, encomendándosele un trabajo específico; esto aunado, a los hierros que debía de arrastrar aún en faenas duras; de modo que no le quedaba otra situación, más que arrastrar el metal y el trabajo forzado o solicitar otro tipo de actividad que fuese más productiva, provocando el impulso y vigor de la voluntad de su elección.

<sup>54</sup> Cfr. Idem. Pág. 136.

<sup>55</sup> Passim, pág. 137.

<sup>56</sup> Neuman Elías. Op. Cit. pág. 138.

3.- El período de la libertad condicional, es una variante de las *Marks* conocidas en Inglaterra; el método consistía en severas pruebas, empleando a los penados en el exterior, sin vigilancia, e incluso llevaban cargamentos a las ciudades y sin ostensible vigilancia, logrando por un lado darles confianza y que pudieran conversar libremente y por el otro, la persona que no transgredía la confianza, era la candidata para obtener la libertad definitiva.

Se hace referencia que dentro de este sistema, la asistencia médica fue buena y que la comida era abundante, higiénica y de óptima calidad.

Hay críticas de este Sistema Penitenciario, no obstante que prendió reforma y educación, para que al egreso, el sujeto sea útil a la sociedad. Conforme al transcurso del tiempo, este sistema fue adoptando modificaciones y variantes; entre las ventajas podemos señalar que gradualmente atacó el problema del aislamiento celular y combatió la regla del silencio del sistema Auburniano, encauzando al condenado a la vida comunitaria, para que su regreso a la libertad, no sea en forma brusca, con todas las consecuencias que crea; se objeta, que la reclusión por este sistema fomentaba la promiscuidad, ya que los efectos del arrepentimiento, meditación o reflexión sobre su falta serán nulos, al estar en contacto con otras personas altamente peligrosas.

Entre los países que han adoptado este sistema tenemos a Brasil, Argentina, Portugal, España, Finlandia, Dinamarca, Francia, Suiza y Holanda; las duras críticas no conducen a fundar una idea de la crisis del sistema, sino conllevan a una profunda transformación; más que favorecerlos con ciertos derechos en prisión, debe estimularse la autoestima según los grados de confianza otorgados al interno.

#### b).- *Maconochie o Mark System.*

Creación del Capitán Alexander Maconochie de origen Inglés en 1840 fue nombrado gobernador de Norfolk, Australia.<sup>57</sup>

En materia penitenciaria, adoptó un método en el cual, la condena se determinó en base a la gravedad del delito; mediante el trabajo y la buena conducta, el penado adquiriría vales, que con número determinado, según el delito, le permitiría alcanzar su libertad.

Las modalidades de este sistema son:

<sup>57</sup> Cfr. Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Editorial Cárdenas Editores, México 1984. Pág. 146.

1.- Aislamiento celular total durante nueve meses.

2.- Trabajo común y en silencio, con reclusión celular, nocturna; esta etapa tuvo cuatro estadios sucesivos y;

3.- Una vez que recorrió los puntos anteriores y con determinado número de macas, el penado obtenía su libertad condicional, con ciertas restricciones; pasado este lapso, obtenía su libertad definitiva.<sup>58</sup>

c).- *Irlandés o de Croffton.*

Obra de Walter Croffton, fue director de prisiones en Irlanda; la doctrina,<sup>59</sup> no hace referencia histórica sobre la fecha en que se desarrolló este sistema; más podemos deducir, que fue durante la segunda mitad del siglo XIX.

Las características de este sistema fueron:

1.- Aislamiento celular total.

2.- Trabajo diurno común en silencio y aislamiento celular nocturno.

3.- "Llamado por Croffton intermedio".<sup>60</sup> Trabajo en el exterior, en áreas agrícolas.

4.- Libertad condicional, mediante cierto número de vales.

D) REFORMATARIOS.

Este sistema tiene su origen en la Unión Americana; su fundador Zébulo R. Brockway; al igual que Croffton, Brockway era Director de una prisión femenil en Detroit; la génesis de este sistema fue el internamiento en *Casas de Corrección* para

<sup>58</sup> Cfr. Neuman Elías. Op. Cit. pág. 133.

<sup>59</sup> Marco del Pont Luis. Op. Cit. pág. 147

Neuman Elías. Op. Cit. pág. 134;

Ojeda Velázquez Jorge. Op. Cit. pág. 92

<sup>60</sup> Neuman Elías. Op. Cit. pág. 134.

prostitutas, cuyas penas no excedieran de tres años y que además tuvieran derecho a la libertad condicional, tomando en cuenta su readaptación o buena conducta.

Posteriormente, fue designado Director del reformatorio Elmira en Nueva York siendo el año de 1876<sup>61</sup> dotado con una recia personalidad moral, e idealismo y sentido humanista, Brockway logró que con el modelo de Detroit que en la prisión de Elmira se tomaron en cuenta sus aspectos fundamentales, cuyos rasgos o características que se adoptaron son:

La edad, estaba reducida entre 16 y 30 años, y sólo primodelincuentes.

Se estableció el sistema de clasificación de los internos, pasando por períodos en donde al que ingresaba, se le formaba un expediente que se guardaba en un fichero, con sus datos personales, aunado a un examen médico, siendo este el período de observación.

Durante los primeros seis meses, que eran los que abarcaban el primer estadio, se recibía un trato preferente, buena alimentación y se le uniformaba de manera castrense; a los seis meses podía alcanzar su libertad definitiva; en caso de que no cumpliera con la condena condicional o cometiera un nuevo delito reingresaba, contrariando una norma principal que consistía en que el interno debería ser primario; existían condenados por delitos del Fuero Común y Federal.

Algunas exigencias que se planteaban para el reformatorio de Elmira, consistía en admitir un máximo de 800 personas, facilitando la identificación de cada uno de ellos; se les denominaba *pupilos o pensionados*.<sup>62</sup>

En cuanto a sus características estructurales, estaba totalmente bardado y tenía rejas caracterizadas en las prisiones de máxima seguridad.

El sistema de tratamiento consistía en que, una vez que ingresaba el sujeto, sostenía una plática con el Director, explicándole las causas de su detención, sus peculiares, inclinaciones y aspiraciones; se hacía un extracto de dicha conversación y se anexaba al expediente junto con el examen médico clínico y psíquico; se le instruía en oficios dentro de talleres; o fuera del establecimiento, cuando se trataba de labores del campo; se adoptaron sistemas militares por la vestimenta y conducta adoptada; se seleccionó de manera especial a los perniciosos o que hubiesen pretendido fugarse; a éstos, se les vestía de color rojo, con cadenas y se les ponía a marchar uno tras otro;

<sup>61</sup> *Ibidem* pág. 144.

<sup>62</sup> Cfr. *idem*, págs. 145 y 146.

cabe mencionar, que según la categoría, variaba la calidad de la comida y permisos; una vez que el penado hubiese aprendido un oficio, podía acrecentar fondos para sufragar gastos de manutención de libertad; con un dictamen de que por conducta desplegada no volverá a delinquir, era procedente la liberación condicional.

## E) BORSTAL

Es una forma del sistema progresivos; creación de Evelin Ruggles Brisson, quien a comienzos de este siglo (1901)<sup>63</sup> realizó un estudio y prueba en un sector de la prisión que se ubica en el municipio de Borstal, cerca de la ciudad de Londres en Inglaterra; se alojaron menores infractores entre 16 y 21 años, teniendo la característica de reincidentes; dicho estudio consistió en clasificar a los internos por dicho estudio y en clasificar a los internos por categoría basados en aspectos tanto físicos como psíquicos.

El sistema administrativo iniciaba una vez realizado un estudio físico y psíquico, en que se abría una ficha personal; después, según sus condiciones, más que nada de peligrosidad y del delito cometido, se determinaba el tipo de establecimiento a que sería enviado; esto es, existían establecimientos Borstal para personas con plenitud en sus facultades mentales, deficientes mentales, personas que provenían del campo, ciudadanos, entre otros.

El sistema estaba previsto de estadios, según su buena conducta; en los cuales podrían retroceder, por el mal comportamiento.

Las características principales del sistema fueron:

En un primer período, que duraba tres meses, el sujeto tenía prohibido comunicarse; sólo se le admitía una o dos visitas; o bien, una o dos cartas de correspondencia, dentro de ese período, que se caracterizaba por la observación, el carácter, costumbres o actitud del interno; tenía trabajo de día, instrucción por la noche, sin diversiones.

El segundo estadio se dividía en dos partes; en la primera, los sábados tenían por la tarde oportunidad de optar por juegos de salón; en el segundo, podían jugar algún deporte; cada período de esta subdivisión es de tres meses; siempre se tomó en cuenta el buen comportamiento.

<sup>63</sup> Marco del Pont Luis. Op. Cit. pág. 151

En un tercer grado, se pasaba a esta etapa previo el dictamen favorable y opinión del Consejo del establecimiento; se tenían ciertos derechos como tener acceso a los medios escritos de comunicación y a diversos juegos, como entretenimiento.

El último período equivale a la libertad condicional; no hay vigilancia directa, pueden incluso desempeñar trabajos directos como estafeta, capitanes de compañía y más aún, inspectores de sala.

Cabe resaltar, que para el buen desarrollo y funcionamiento de este sistema, el personal administrativo y de vigilancia, constituyó un aspecto fundamental, que requirió, además de la especialización, una plena vocación de servicio; incluso se dice que el éxito de un establecimiento penitenciario, no obstante el sistema que se adopte, se basa en su personal Directivo, Administrativo y de Custodia; es tal la importancia, que en el presente trabajo, se dedica un capítulo específico.

Finalmente se establece la importancia que tuvo este régimen, que se dio extrema difusión; se fue adoptando con modificaciones; existen opositores, quienes objetan que esos objetos del arrepentimiento y la reflexión, quedarán anulados, ya que es muy difícil de que el hombre aprenda de experiencias.

Lo anterior es cuestionable en parte, ya que el ser humano es un individuo con raciocinio y que no obstante esto, llega a tropezar en una segunda ocasión con la misma piedra.

## F) BELGA O DE CLASIFICACIÓN.

Este Sistema adoptó en términos generales, un tratamiento individualizado, clasificando a los internos de acuerdo a su condición social separando a personas que provenían del campo, de la ciudad, según su educación, instrucción, el tipo de delito cometido e incluso, si eran primarios o reincidentes, además del tipo de duración de la pena; si era corta, el trabajo no era intensivo; no así para quien tuviera una pena larga, ya que era excesivo; se opta por secciones psiquiátricas anexas a los establecimientos, a este respecto, Argentina se sumó al grupo de países que adoptaron esta modalidad.<sup>64</sup>

Por otra parte, el tratamiento en clasificación que se practica en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, toman en cuenta tanto la nacionalidad, ocupación, delito cometido, la escolaridad, la edad, el estado civil y tipo de personalidad de los detenidos para clasificarlos en el dormitorio correspondiente.

<sup>64</sup> Cfr. Marco del Pont Luis. Op. Cit. pág. 153.

### G) RÉGIMEN ALL'APERTO.

Con este sistema se establece una nueva concepción penitenciaria y es considerado como la última parte o estadio del régimen progresivo,<sup>65</sup> se comienza por idear instituciones específicas para compurgar penas; en un principio, se estableció que el sistema era para personas condenadas en una primera vez; penas relativamente cortas, de gente que proviniera del campo.

El significado de este sistema es, como su nombre lo indica, del Anglosajón al Castellano: *al aire libre*, dando inicio a una etapa que pretendía romper con los sistemas clásicos de grandes prisiones con celdas y murallas.

Hubo antecedentes informales de este sistema desde 1898 en Italia; es en el Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Budapest en 1905, cuando se aceptó y se recomendó ampliamente este régimen.<sup>66</sup>

Es hasta este siglo, cuando se llegó a recomendar este sistema, en distintos congresos de Derecho Penal y Penitenciario; después de la Segunda Guerra Mundial, en 1950, en la Haya, tuvo una aceptación plena.<sup>67</sup>

El sistema estaba basado fundamentalmente en el trabajo, de tipo agrícola, así como obras y servicios públicos; el primero consistía en el riego y forestación, industrias pecuarias e industrialización de productos.

Se decía que el trabajo al aire libre, tenía la ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, disciplina y conducta de los condenados, logrando el arrepentimiento y enmienda; se llega a resaltar que beneficiaba a la salud tanto física como mental del individuo, al estar en el campo y respirar aire puro; cabe resaltar que el trabajo reditó ganancias a los reclusos.

De este sistema surgen y se subdividen establecimientos o prisiones de mediana seguridad o de semilibertad; procurando que los elementos de seguridad sean mínimos.

En cuando a los trabajos y obras de servicios públicos, estos ya tenían su antecedente en el Derecho Romano; se les ocupaba para reconstruir edificios y para fabricar guantes, muebles entre otros.

<sup>65</sup> Cfr. Neuman Elías. Op. Cit. pág. 159.

<sup>66</sup> Cfr. Idem. pág. 160.

<sup>67</sup> Ibídem. Pág. 166.

## H) PRISIÓN ABIERTA.

Este sistema, al igual que los tratados con anterioridad, aportó un nuevo concepto de prisiones, cuyo fin específico era prevenir y resocializar.

Una característica especial de este sistema es que, estaba libre de rejas, muros o seguridad especial; de igual forma que la disciplina no fue tan rigurosa; "El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos".<sup>68</sup>

Un antecedente de este sistema, es el relativo a sistema de Croffton, pero uno más directo, puede ser la institución penitenciaria All'Aperto.

Podemos decir que la Prisión Abierta es un género; de ésta se derivan los establecimientos cercanos a las ciudades, por diferenciarlos de las colonias penales, mismas que se sitúan en la mayoría de los casos, en las islas.

Fue la Gran Bretaña quien puso en marcha este sistema, inaugurando en 1947 un centro penitenciario denominado *Cárcel sin Rejas* que inicialmente alojó primodelincuentes; situado en el poblado de Layhill, condado de Gloucester.<sup>69</sup>

El inconveniente de este sistema, fue que una vez que el sujeto se enteró que el lugar a donde habría de ser recluido, carecía de rejas, muros, cerrojos, etc. Pretenderá de inmediato liberarse; a este respecto, se comenta que respecto a este establecimiento inglés "De 500 reclusos; sólo se han fugado 29, y de éstos, varios se arrepintieron y regresaron a entregarse espontáneamente."<sup>70</sup>

Era lógico de suponer que la persona que se fugaba y que posteriormente reingresaba al establecimiento, perdía todos los derechos que pudo haber obtenido, en caso de haber permanecido; minándose además las rebajas en la penalidad a las que tuviere derecho.

Además de las actividades que tenían los reclusos en el campo; podían optar por desarrollar actividades en los talleres; en forma general el trabajo penitenciario se rindió por normas de Derecho laboral vigente en esa época. La educación es un punto

<sup>68</sup> Marco del Pont Luis. Op. Cit. pág. 156.

<sup>69</sup> Cfr. González Bustamante Juan José, *Colonias Penales e Instituciones Abiertas*, Edición Única, publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México 1956, pág. 71.

<sup>70</sup> Idem. Pág. 73.

fundamental para su readaptación; de modo que llegaban a obtener beneficios las personas que demostraran un alto aprovechamiento. Directamente de la Universidad de Bristol, acudían profesores a proporcionar enseñanza a los establecimientos.

Esta prisión, provocó el desarrollo de nuevas instituciones para hacer frente a los problemas penitenciarios de ese momento.

El tema de la Prisión Abierta, fue muy discutido en diversos Congresos Penitenciarios, que se realizaron después de la década de los años 40; el más importante fue celebrado en 1955, siendo el primer congreso realizado por la organización de las Naciones Unidas, relativo a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, llevado a cabo en la ciudad capital de Suiza: donde más que una **recomendación**, eran resoluciones donde se establecieron características específicas de la Prisión Abierta; se tomaron precauciones materiales contra la evasión, refiriéndose desde luego a las rejas, muros y custodia especial; así como una disciplina específica, fomentando al penado los límites a que llegaba su libertad individual, sin transgredir derechos de tercero.

#### 1) COLONIAS PENALES.

“Las colonias penales constituyen un antecedente de las prisiones abiertas;<sup>71</sup> el término **colonia** servirá para referirse a un sitio o lugar apartado, en zonas inexplorables o abruptas; en sentido figurativo, como se les denominaba a los países o regiones sometidas por el dominio de los países, que en el pasado fueron Francia, Inglaterra y la propia España.

El sistema de Colonias Penales, adoptó una doble caracterización; en efecto existe un régimen de colonización interior y otro exterior.

El primero, se da dentro del mismo país, llevando o construyendo los centros penitenciarios en zonas inexploradas, lugares pantanosos o de difícil acceso.

El segundo fue, exterior, se refiere a los establecimientos en donde se debía **deportar** el penado; esto es, el sujeto necesariamente saldría de la porción territorial del país donde fue sentenciado, para ser alojado, principalmente en una isla; ese traslado o deportación surgió como medida extrema, enviando al sujeto a territorios lejanos.

<sup>71</sup> Neuman Elías. Op. Cit. pág. 173.

La ex Unión de la República socialistas Soviéticas tenía una, la colonia penal interior, en donde trasladaba a los penados hacia el norte del país, hacia la región de Siberia, presidio del **Gulag**, donde el literato Fedor Dostoievski, estuvo prisionero, y redactó su libro **Recuerdo de la Casa de los Muertos**.

El hecho de trasladar y apartar al individuo de su comunidad, tenía varias finalidades; la principal, era sacar del país o del continente a los denominados **indeseables**; con esto, se evitaba la mezcla de individuos peligrosos, con primodelincuentes; tenía además un efecto tanto intimidatorio para la colectividad, como represivo individual y psicológico para el penado, al apartarlo de su núcleo familiar y social; la disciplina es extrema y el tratamiento arduo.

En el Estado de Veracruz se estableció un presidio de máxima seguridad, siendo el de San Juan de Ulúa, situado frente a la bahía de Veracruz; entendiéndose que primeramente fue una fortaleza o castillo para la protección de invasores a nuestro país; prisión que se tratará más adelante y con detalle, al igual que las Islas Marias.

Las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento de una colonia penal, consisten en seleccionar a los penados tanto en número, como sus condiciones personales; además se debe contar con una basta área de tierras fértiles e irrigadas.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Cfr. *Ibidem*. Págs. 178 a 184.

### CAPÍTULO III

## REMEMBRANZA Y ACTUALIDAD SOBRE PRISIONES EN MÉXICO.

### A).- REAL CÁRCEL DE LA CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

Tuvo sus inicios en el siglo XVII, tiempo de la invasión que sufrió nuestro país; se dice que su construcción fue como resultado de una manifestación lógica y reflejo de la ideología a implantar, a los inicios de la colonia; si hacemos un recuento histórico, lo primero que los conquistadores hicieron, una vez la invasión, construyeron edificios de gobierno, portales comerciales y templos de cultos religiosos; lo anterior lo podemos observar en la plaza central de nuestro Centro Histórico; además se construyeron haciendas, desde luego prisiones, lugares de fundición y las alhóndigas.

Este presidio o real Cárcel, estaba ubicado dentro del edificio del Palacio Real, lo que hoy es Palacio Nacional y daba vista a la plazuela del Volador que existía en aquella época, y por el otro lado, daba a la plazuela de la Real Universidad, ubicada en las calles de San Ildefonso.

Tuvo su funcionamiento hasta 1699, ya que en ese año se produjo un grave y crítico amotinamiento que produjo el incendio de Palacio Real, destruyéndose varias dependencias, trasladándose de manera provisional a la casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Nacional Monte de Piedad, que se ubica en las calles de 5 de Mayo y República de Brasil; una vez restaurado el edificio del palacio, se reingresó a la población.

Se propusieron ideas para construir en el piso más elevado del presidio, una sala de tormento, una sala de crimen y una sala civil. En 1708 se comenzó la construcción de un nuevo edificio pero, en 1711 un terremoto lo destruyó, estando casi terminada la construcción.

La Real Sala del Crimen, se describe y estaba situada en el corredor de la parte poniente del mismo Palacio Real, daba hacia la plaza, frente a los estrados, rodeada de lienzos como el del a Justicia, la Misericordia y Cristo Crucificado. Las visitas o comunicación con los reclusos, se realizaban por medio de la Sala de Acuerdos del Crimen así como por la Sala de tormentos; las pláticas de los presos con sus defensores, se realizaban a través de ventanas enrejadas; existía la separación entre hombres y mujeres, alojados en calabozos diversos; contaba con una espaciosa capilla para cultos religiosos; los delitos más comunes por los que se procesaba a la gente, eran el adulterio, la hechicería, injurias, lesiones, robos, abuso de autoridad, abigeato y homicidio entre otros.

El sistema penitenciario que adoptó esta cárcel fue el celular.

## B).- CÁRCEL DE LA ACORDADA.

Previo a tratar esta prisión, preciso es hacer referencia al Tribunal que le dio origen, desde luego, en atención a la situación social y criminal que imperaba en nuestro país en 1720.

A principios del siglo XVIII, las estadísticas delictivas estaban en ascenso; proliferaban robos, homicidios, entre otros; había una plena impunidad; las autoridades en esos tiempos eran insuficientes y además carecían de elementos materiales para hacer frente y combatir el hampa; se dice que era tal el extremo de la delincuencia, que se perpetraban robos plena luz del día, evadiéndose por las mismas plazas de las ciudades; o en la denominada *Villa*, la que conocemos actualmente, ubicada en el Cerro del Tepeyac, al norte de nuestra ciudad. Cabe mencionar que el termino *Villa* era el relativo al lugar donde se refugiaban los villanos o delincuentes.

Por lo anterior, existió la imperiosa necesidad de reforzar o crear un organismo que coadyuvara a remediar esas conductas delictivas, las que tenían amenazada a la Nueva España, plagada de salteadores de caminos y aún en la propia capital.

En el año de 1710, se restableció de nueva cuenta la llamada *Jurisdicción, Uso y Ejercicio de la Antigua Santa Normandad*; también denominado Tribunal de la Santa hermandad de Querétaro; su base legal fueron las Leyes de Castilla.

Dicho Tribunal estaba integrado por un Alcalde Provincial, que a su vez estaba subordinado a la Real Sala del Crimen de México, a quien debía dar cuenta de los asuntos, antes de ejecutar alguna resolución o sentencia definitiva.

Es hasta el 21 de diciembre de 1715, cuando por una cédula real, se fueron extendiendo el número y facultades jurisdiccionales del alcalde provincial, por órdenes de los Virreyes integrantes.

Cabe mencionar que la denominación *acordada*, surge cuando el señor Marqués de Valero, con acuerdo de la Real Audiencia, ordena dar cuenta con sus proyectos de sentencia y resoluciones a la Real Sala; es por esta circunstancia, que se comenzó a dar el nombre de *acordada*; etimológicamente significa pasar algo para su revisión y estar de acuerdo; esto a partir del año de 1719; dicho en otras palabras; el

hecho de haber sido concedidas las funciones del juzgador por *acuerdos* de la Real Audiencia, adopta este nombre de la Acordada.

Anexo a este Tribunal, se encontraba la cárcel o presidio que lleva el mismo nombre; se argumentaba que llegó a tener alrededor de 1500 personas a quienes se les denominaba *tenientes o comisarios*, quienes presentaban sus servicios gratuitamente. En lo referente a su estructura y ubicación, ésta cárcel se situaba en la esquina que forman actualmente las calles de Avenida Juárez y Humbolt; su estructura arquitectónica, referente a su fachada no tenía mayor adorno ni estética, contando con calabozos muy estrechos, en contraposición con el creciente número de presos que día a día aumentaba; se suma a lo anterior la pésima calidad de la comida, los malos tratos y sus extremas condiciones insalubres, haciendo notable y relevante, la población de penados enfermos.

El Tribunal de la Hermandad o Acordada, tenía una forma de funcionamiento muy característico y peculiar. El órgano de ejecución no era una autoridad específica y no tenía un lugar determinado; estaba integrado por un Juez o Capitán, con un número determinado de personal auxiliar como son, comisarios, un escribano, un capellán y un verdugo. El capellán era el encargado en algunas ocasiones de trasladar al individuo hacia los lugares que se le requería; incluso se le podía trasladar al propio lugar de los hechos, en donde se tramitaba el juicio, acudiendo además la víctima, quien en diligencia de confrontación lo debía identificar; se recababa la existencia de los elementos del delito, e incluso ahí mismo se resolvía y se ejecutaba el fallo, ya que no podía el sentenciado inconformarse o apelar a la resolución; las penas que se usaban eran la horca, el destierro, el garrote y la propia reclusión.

Es de mencionarse que el tribunal de la Hermandad de Querétaro, en sus inicios tuvo un lugar propio y fijo; su primera ubicación abarcó unos galerones del castillo de Chapultepec; de ahí se trasladó de manera provisional al Colegio y Convento de San Fernando, pasando después a un obraje que más adelante debía ser ocupado como hospicio; y como el lugar era muy pequeño, ya que sólo daba cabida alrededor de 500 presos, se pensó en construir un anexo, adquiriéndose el terreno contiguo; así, definitivamente quedó estructurado y conformado el presidio, que se ubicó en esos tiempos frente a la iglesia del Calvario, siendo el año de 1757; posteriormente, cuenta la crónica que por un terremoto acaecido en 1778, el presidio se arruinó, siendo reconstruido y mientras se reedificaba, de manera provisional trasladaron a los presidiarios, a una localidad que posteriormente fue el Cuartel General de Puente de los Gallos; una vez terminadas las obras de reconstrucción, reingresaron nuevamente, el cual, tuvo subsistencia y funcionamiento pasada la Independencia hasta 1832, últimos años en que sirvió como prisión ordinaria y bajo el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada; de ahí se trasladaron los presos, al nuevo presidio de la cárcel de Belén, siendo que el edificio sede, fue el cuartel municipal, hasta que fue demolido por las ruinas que presentaba.

Respecto a esta institución carcelaria, adoptó el sistema penitenciario celular.

### **C).- CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE DIPUTACIÓN.**

Tuvo su sede, al igual que las otras comentadas en la Ciudad de México, ocupando de igual forma una parte del Palacio Nacional.

El Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, fue como originalmente se le denominó, la causa de Cabildo y de audiencia ordinaria, que tuvo sus orígenes de construcción por el entonces gobernador de la colonia Hernán Cortés.

Se relata que en 1692 se produjo un amotinamiento, originando el incendio del a casa de la municipalidad, del Ayuntamiento o de la Diputación, quedando en ruinas y paulatinamente se ordenó su remodelación; con posterioridad y después de la Independencia, se utilizó para las oficinas del gobierno de esta capital, instalándose además Juzgados Constitucionales, la oficina del registro Civil y la Inspección General de Policía; en la planta baja del edificio se ubicaban mercaderes; dicho centro penitenciario duró hasta 1935; en donde quedó únicamente como lugar para depósito de detenidos (lo que actualmente conocemos como prisión preventiva) para esperar el despacho y trámite de su procedimiento ante los Jueces.

En 1860 esta cárcel de la Ciudad o de la Diputación alojada entre otras personas, a sentenciados por delitos leves y en forma preventiva, daba cabida a los que con posterioridad, serán trasladados a la cárcel de Belén.

Ya desde estos tiempo se resalta y observa el grave problema de la sobrepoblación penitenciaria; esta cárcel tenía cabida para un aproximado de 150 gentes, albergando aproximadamente alrededor de 200 individuos.

Su arquitectura y estructura penitenciaria, estaba compuesta por dormitorios, un patio central que tenía una fuente; no contaban con servicios médicos ni lugar destinado para ese rubro, de modo tal que si un penado se enfermaba, sólo era atendido por el médico de la cárcel o por el pasante, que muchas de la veces no asistían; en caso de ser necesario, de acuerdo a la urgencia médica, el personal de hospital de la ciudad, se trasladaba al presidio trayendo medicamentos, material o auxilio del personal especializado; en cuanto al sistema penitenciario, sólo se puede referir que fue un esbozo del sistema celular.

Es hasta 1886 cuando se trasladan a los penados, hacia la cárcel de Belén, que en ese momento tuvo el carácter de Cárcel nacional; y que posteriormente se convirtió en un lugar de extinción de penas.

#### D) CÁRCEL DE BELÉN.

Al referirnos a esta importante y famosa prisión, existe un estudio muy específico realizado por el profesor Javier Piña y Palacios, mismo que publicó sus artículos en el entonces diario *El Universal Gráfico* y que fueron retomados por el periodista Guillermo Mellado.<sup>73</sup>

Su origen partió del Convento de Belén de las Mochas; en efecto, originalmente nos e construyó propiamente como cárcel; lo mismo sucedió con otras prisiones como la de Santiago Tlatelolco y San Juan de Ulúa.

El Convento estaba compuesto de siete grandes pasillos, que a su vez formaban patio y su atractivo principal, era una fuente de cantera, dicha construcción fue en su tiempo muy costosa, de lo que en realidad representaba y más que convento, semejaba una casona de vecindad; estaba ubicada en lo que hoy forman la esquina de las calles Niños Héroes y Arcos de Belén, en donde se ubica actualmente una escuela primaria; tampoco podemos decir que haya adoptado un sistema penitenciario, dada su construcción específica como convento.

Es muy rica la información sobre anécdotas que se tienen sobre esta prisión, de las cuales me permito hacer breve referencia a algunas de ellas.

Ante la falta e ineptitud de personas, que se dedicaran al cuidado de la ropa de los internos, surgieron en especial, dos individuos con características muy peculiares; Florindo y Margarito, quienes sacaron provecho de la situación, lavando y planchando la ropa; actividad que entonces era propia del sexo femenino; no obstante de presentar marcados rasgos característicos del sexo opuesto; sus servicios no eran costosos, de modo que existió un gran negocio, además de ser puntuales en la entrega de la ropa; procuraban a toda costa un aspecto femenino luciendo sus llamativas camisas o vestimenta de colores vivos, con adornos de tejido a gancho y listones; es decir, todo aquello que en esa época solía usar la mujer.

No falta en todo presidio, un individuo corpulento, alto y de gran peligrosidad que purgaba una larga sentencia, que lo hacía ser tímido y respetado por los penados;

<sup>73</sup> Mellado Guillermo, *Belén por dentro y por Fuera*, Cuadernos Criminalia, número 21, Ediciones Botas, México 1959, 167 págs.

dada su condición solía abusar golpeando y despojando a los internos de sus pertenencias, le denominaban *El Presidente*; su cargo duraba, hasta que extinguiera su pena o cuando ingresaba otro recluso más valiente, cruel y que lo venciera a golpes, por sus características específicas.

Ya desde esos tiempos, se comenzaba a denominarle al presidio *Escuela de Delincuentes*, calificativo de gran importancia, ya que lejos de regenerar al individuo, se desadaptaba más del medio social que lo rodeaba; en este presidio se aprendía con facilidad, de unos a otros, el arte de sacar cartera de los bolsillos, todo esto sin que la víctima pudiera darse cuenta; los *maestros* eran verdaderos delincuentes, quienes no reparaban en enseñar y adiestrar, en la mayoría de los casos a primodelincuentes; ya desde entonces existía la llamada *contaminación carcelaria*.<sup>74</sup>

### E).- CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Es uno de los presidios que han tenido nuestro país de carácter castrense y tuvo sus inicios en el año de 1833, ocupando el lugar de los entonces convento de Santiago Tlatelolco, que alojaba misioneros franciscanos desde 1535.

La denominación se debió a que los aztecas habían dividido la ciudad en cuatro señoríos; y esa región norte del reino del Anáhuac, era una isla que se llamaba Xatilolco, que posteriormente, se erigió en un terraplén, quedando entonces ya el nombre de Tlatelolco.

El convento de Santiago Tlatelolco, tenía anexo un templo y se comenta por los historiadores que en varias ocasiones fue demolida y construida; entre los misioneros que predicaron en éste y de mayor importancia, estuvo el cronista Fray Bernardino de Sahagún.

Hasta 1833, la tantas veces reconstruida iglesia de Santiago Tlatelolco, se convirtió en aduana y el convento pasó a ser el cuartel que tenía inmersa la prisión militar. "Aquí se encontraban los reos por delitos del Fuero Militar a disposición de la comandancia militar del Distrito y Jueces Militares".<sup>75</sup>

Podemos decir, que el sistema penitenciario que adoptó esta prisión fue similar a los progresivos.

<sup>74</sup> Mellano Guillermo, Op. Cit. pág. 43.

<sup>75</sup> Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Op. Cit. pág. 358.

En cuanto a su estructura arquitectónica, este presidio estaba integrado con amplio patio, que al centro contaba con una fuente que tenía cuatro secciones o piletas, en donde en un principio se bañaban los soldados y se instaló un asta bandera.

En cuanto a la capacidad, alojaba a 200 individuos, que estaban divididos en cuatro departamentos o cuadras; un departamento o cuadra se ocupaba para los oficiales, que se ubicaba en la planta baja del edificio; esta sección constaba de 16 dormitorios; dos cuadras eran área común; otra, se destinaba para la tropa y estaba ubicada en la planta alta; contaba con una sección de separos y a su vez, había dos centros educativos, uno para civiles y otro para militares.

En 1864 se inauguró el Nuevo Centro Penitenciario Militar que se llamó **Centro Militar Número 1 de Rehabilitación Social**, que estaba ubicado en lo que hoy es el Campo Militar número uno, en lomas de Sotelo de esta capital, por lo cual, los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco, fueron trasladados a este nuevo centro penitenciario; es aquí cuando se comienzan a establecer inicios, del sistema carcelario progresivo.

El viejo edificio fue reconstruido en ciertas partes, y se utilizó con posterioridad como museo de historia.

## F) CÁRCEL DE SAN JUAN DE ULÚA.

Este centro penitenciario es otro de tantos, que no fue construido propiamente para su cometido; primeramente se construyó esta fortaleza o castillo en la región de San Juan de Ulúa, a base de cal y piedra, sobre un islote que en 1582 hizo las veces de puerta y utilizado con la llegada de los españoles, específicamente de Hernán Cortés y Grijalba.

El mencionado castillo tiene características arquitectónicas muy específicas, ya que en su parte principal, cuenta con dos torres que se ubican en contraposición oriente y poniente; la primer torre es la más grande; cuenta con una amplia y extensa sala de artillería que se utilizó para defensa del puerto; las celdas estaban construidas en forma de bóveda y sus muros eran de piedra; según la celda, recibían y era **bautizada** por los penados con diversos denominativos entre los que destacan **el purgatorio, la gloria, el limbo y el potro** entre otros.

Dicha fortaleza no tenía utilidad práctica desde el punto de vista castrense; comenzó a ser usado como presidio desde la colonia y aún después en la etapa de la Reforma; ya con el Porfiriato, se caracterizó por ser cárcel que albergó a individuos que

estaban relacionados o más bien procesados, por delitos políticos o contra la seguridad de la nación; fue un sistema de colonia penal interior, es decir, su característica fue trasladar a los penados, lejos del a ciudad, pero dentro del mismo territorio.

Este presidio fue seriamente criticado por los filántropos del Penitenciarismo ya que se argumentó, que era un verdadero fuerte, conservando aún en la actualidad las características propias, imponente e impactante para el individuo que se enviaba a ese lugar.

Ciertas de sus características, desaparecieron o más bien fueron destruidas en la etapa de la Revolución, como un dique flotante y las carboneras.

### **G).- CÁRCEL DE PEROTE.**

En relación a esta cárcel, consideramos que tiene una relación inmediata con la anterior, primeramente porque estaban ubicadas en la misma entidad y al igual que San Juan de Ulúa, la prisión de Perote fue un castillo y no propiamente una cárcel.

Tuvo sus inicios de construcción en 1763, estando a cargo de dicha construcción el Ingeniero Manuel Santiesteban; primeramente se destinó como depósito o almacén de tropa y más adelante, como lugar de refugio en casos de invasión. La utilidad Penitenciaria que tuvo, fue como cárcel de prisión de penas, esto es, como penitenciaria.

Su misma conformación lo hacía y mostraba como lugar de máxima seguridad; se le criticó ya que no fue prevista su construcción como centro penitenciario; tuvo carencias y defectos, entre otros, muy poca ventilación hacia las celdas también llamados *departamentos*, que alojaban en un mismo lugar o departamento de 25 a 30 penados; contaba con una sola entrada y no había comedor general, sino que los reclusos cocinaban su propio alimento; los sanitarios eran escasos y mínimos; contaba con talleres cuya actividad fundamental era la textil, realizándose confecciones con tejidos de lana y artículos artesanales elaborados a base de palma.

No solamente en México existieron presidios que originalmente fueron fortalezas o castillos; en Europa también existieron y fueron utilizados, desviando su objetivo o finalidad específica, tal es el caso de la Bastilla en Francia; este sistema que podemos referir, adoptó el relativo a la colonia penal interior.

### **H).- CÁRCEL DE LECMBERRI.**

Su nombre específico fue Penitenciaría de Distrito Federal.

El denominativo Lecumberri, tiene su origen en el término vasco que significa tierra **buena y nueva**.

En el año de 1882 se conformó una comisión para realizar un proyecto para erigir la Penitenciaría del Distrito Federal; una vez aprobado el proyecto, se inició la gran construcción en mayo de 1885, estando bajo la dirección del Ingeniero Miguel Quintana, quien no pudo concluirla y su culminación quedó a cargo del Ingeniero Antonio M. Anza, en los inicios del presente siglo.

La superficie que ocupó y que ocupa actualmente, es de 37,2000 metros y su costo aproximado, fue de dos millones de pesos de esa época; su estructura arquitectónica consistía primeramente en una torre central de vigilancia, que estaba al centro del terreno y tenía la forma poligona; el objeto de esta torre de vigilancia, tenía un sustento de carácter penitenciarios, siendo adoptado el sistema Panóptico, en el cual, se podía observar todo, es decir se tenía pleno dominio visual de todas y cada una de las celdas, bastando simplemente un giro en el propio eje de 360º; por cuanto hace al sistema de seguridad empleado se dice que: "Se hizo el proyecto de Penitenciaría adoptándolo al sistema Irlandés de Croffton."<sup>76</sup>

La prisión quedó rodeada por una gran muralla; las galerías estaban ubicadas en fila con un nivel; había secciones para presos solitarios; en cuanto a su sistema de seguridad, había un fila a lo largo del pasillo, que podía ser controlada con una sola barra de acero que cerrada las puertas de las celdas.

Contaba con talleres y gran diversidad de oficios, los más comunes eran de imprenta, carpintería, ebanistería, sastrería, entre otros.

Su inauguración fue en septiembre de 1900 por el entonces gobernante de México, General Porfirio Díaz; meses después recibió el traslado de penados provenientes de la cárcel de Belén.

Primeramente Lecumberri sirvió como cárcel de extinción de penas; posteriormente y según el elevado índice delictivo, se convirtió además en prisión preventiva.

---

<sup>76</sup> Piña y Palacios Javier, Lecumberri, mi Casa Durante Dos Años, Revista Criminalia, año XLV, número 1-5, Editorial Porrúa, México 1979, págs.

En cuanto a la clasificación de los reos, habían secciones específicas como la galera del homicidio, del robo, de peligrosos; la crujía denominada y destinada para los homosexuales.

Inicialmente tenía cupo para alojar a 800 personas; desde su funcionamiento afrontó el problema de la sobrepoblación; a mediados de este siglo su población llegó a sumar en total 4100 personas, entre procesados y sentenciados; tal era la sobrepoblación que se llegó a alcanzar la cifra de 6000 internos; contrariando lo establecido en la propia ley, que determina una celda a cada persona.

En cuanto al sistema penitenciario adoptado; "El pensamiento de Croffton pesó sobre los creadores de Lecumberri".<sup>77</sup>

La primer dirección y gobierno de Lecumberri fue asumida por Miguel Macedo; entre otros directores tenemos a Carlos Franco Sodi, quien el 8 de enero de 1937 fue nombrado Director de la Penitenciaría; durante año y medio se enfrentó con serios y largos problemas que lo llevaron al fracaso.<sup>78</sup>

Durante algún tiempo Lecumberri tuvo un pabellón de mujeres, hasta el año de 1954; las celdas eran más pequeñas y estaban montadas en una sección cerca de la muralla periférica, era de paredes no tan anchas y fuertes, se decía que era de mayor confianza, tan así que dichas circunstancias fueron tan aprovechadas que varios reclusos se evadieron.

La presencia de mujeres en Lecumberri ocasionó un sinnúmero de problemas; tales como la promiscuidad y prostitución; con el cambio de cárcel, esto es, una vez que inició sus funciones en 1954 la Cárcel de Mujeres en la zona de Iztalapa, sólo quedaron en Lecumberri las mujeres detenidas, hasta que se les dictara auto de formal prisión.

Otro distinguido Director de Lecumberri fue el Licenciado Javier Piña y Palacios, quien llegó a relevar del cargo al Licenciado Franco Sodi en 1947, por invitación del entonces presidente de la República Miguel Alemán; en esa época, eran tan extremas las condiciones de los internos, que la mayoría recibía su alimento en botes de hoja de lata, la cantidad variaba según el dinero que el individuo debía depositar en un bote; el problema más agudo y grave al que se enfrentó el maestro Piña y Palacios, fue el

<sup>77</sup> García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1979, pág. 36.

<sup>78</sup> Franco Sodi Carlos, ¿Porqué Fracasé en la Penitenciaría?, Don Juan Delincuente y Otros Ensayos, Ediciones Botas México 1951, págs. 171 a 176.

homosexualismo; éstos, golpeaban y amenazaban para satisfacer sus intenciones; y si tenemos en cuenta que en esa época era delito y ameritaba privación de la libertad el hecho de no haber cumplido con el Servicio Militar, éstos eran cautivos y presas directas para ser violados; en un tiempo en que la dirección de Lecumberri, recayó en un militar, ordenó que estas personas que habían sido violadas, pasarán a la cruzja y, que era la de los homosexuales ya que a criterio del Director, por el hecho de haber sido violados, constituía ver al individuo como homosexual.

Sobre el particular, se pueden citar innumerables pasajes y referencias insólitas sobre este presidio, pero resulta innecesario y se perdería el sentido mismo del presente trabajo.

Cabe mencionar para concluir este apartado, los conceptos que se tomaron en cuenta para la desaparición de esta prisión de Lecumberri y la creación del surgimiento tanto de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, como de los Reclusorios Preventivos, entre otros destacan:

- Razones de Técnicas Penitenciarias.
- Institucionales.
- Sociales.
- Económicas.
- Históricas.
- Administrativas.
- Arquitectónicas.
- Costos.

Los objetivos que se alcanzarían, sería el máximo de vinculación del interno con la zona de observación de cada prisión y con cada uno de los servicios con que cuenta, así como la mayor facilidad para tener acceso a la escuela, talleres, visita familiar e íntima, actividades sociales, deportivas; fácil supervisión de los internos; con todo lo anterior se alcanzaría la readaptación social y reducir el daño social a los familiares del interno.

I).- ISLAS MARIAS.

Esta colonia penal, inicia sus funciones, por decreto del 12 de mayo de 1905; producto de un esfuerzo realizado por el Gobierno Federal, al adquirir de un particular el archipiélago que actualmente ocupa, pagando la suma de ciento cincuenta mil pesos de la época, a la señora Gila Azcona Izquierdo.

Dichas Islas están en un archipiélago que en conjunto lleva el nombre de Islas Marías, situado en el Pacífico de la República, frente al Estado de Nayarit, a una distancia aproximada de 110 kilómetros.

El archipiélago consta de tres islas y un pequeño islote; la primera de ellas es la denominada Isla María Madre, que dada su condición es la más grande y el asiento principal, teniendo una superficie aproximada de 144 kilómetros cuadrados de extensión; la segunda es la denominada María Magdalena, con una porción territorial del orden de los 84 kilómetros cuadrados; la tercera es la Isla María Cleofas, con una superficie cercana a los 25 kilómetros cuadrados; finalmente un islote llamado San Juanico, cuenta con apenas 8 kilómetros cuadrados.

Sobre la historia de estas islas, se hace referencia a las mismas, desde el año de 1524, con Don Francisco Cortés, hermano de Hernán Cortés, quien dio una simple y breve referencia; con posterioridad, su descubrimiento formal es atribuido a Nuño de Guzmán, en el año de 1531 bautizándolas como las Islas de la Concepción; un año después, Diego Hurtado de Mendoza, regidor de la zona las denominó como Islas Magdalenas; hasta el año de 1903, donde el Gobierno destina la isla más grande, denominándola Isla María Madre, para el asiento principal de la colonia Penal.

Más información detallada la podemos encontrar en el artículo publicado por la Licenciada Irma Leonor Larios Medina.<sup>79</sup>

La organización de la Colonia Penal de las Islas Marías, apareció desarrollada en campamentos, que son agrupaciones de colonos con sus familias, para dedicarse al trabajo, a la educación y al desarrollo de actividades en general.

**Me permito enumerar los nombres de los campamentos que suman nueve:**

Campamento C.I.C.A.

Campamento Venustiano Carranza.

<sup>79</sup> Problemas Sobre la Jurisdicción d la Colonia Penal de las Islas Marías, Cuadernos Criminalia Academia Mexicana de Ciencias Penales, año 45, número 4-9, Editorial Porrúa, México 1979, pág. 1 y ss.

Campamento Nayarit.

Campamento Rehilete.

Campamento Balleto.

Campamento Hospital.

Campamento Morelos.

Campamento San Miguel del Toro.

Campamento San Juan Papelillo.

Por cuanto hace a la vigilancia y seguridad en estos establecimientos penitenciarios, el principal vigilante es el mar; empero el archipiélago cuenta con personal de seguridad, siendo aproximadamente cien infantes de marina y aproximadamente 24 personas de custodia civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Es de resaltarse, que en dicha colonia penal la población penitenciaria trabaja y un número considerable además, estudia; básicamente la educación primaria; pudiendo llegar a cursar incluso el nivel bachillerato. El trabajo desempeñado es tendiente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, por lo que, la colonia llega a producir una parte considerable de su alimentación, cuenta además con recursos forestales, hortícolas y pesqueros. Podemos decir que la alimentación es gratuita, manejada como contraprestación al trabajo realizado. La Isla María Madre, cuenta con seis pozos para dotar de agua a la población.

La colonia penal cuenta además con recursos forestales, como son: maderas preciosas, vegetación exuberante, en donde el henequén juega un papel muy importante.

En el ámbito deportivo, existen en la colonia varias canchas para la práctica de deportes como el fútbol soccer, y se llegan a formar equipos, jugando internamente, hasta con equipos del exterior.

Por cuanto hace a las normas disciplinarias que rigen la vida de la colonia, el Doctor Francisco Nuñez Chávez,<sup>80</sup> las enumera, las cuales, resumimos las de gran

---

<sup>80</sup> Nuñez Chávez Francisco, Las Colonias Penales de las Islas Marias. Una Escuela que Prepara para la Libertad., Jornadas Nacionales de Estudios Penitenciarios, serie Cursos y Congresos, I, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México 1974, pág. 38.

importancia: El colono tiene que pasar lista dos veces al día, a las 5:00 horas y a las 17:30 horas por la tarde; debe ser puntual al iniciar sus trabajos; presentar buen comportamiento cívico; estar siempre dispuesto a prestar auxilio; presentar limpieza en su vestido y persona; no deberá ingerir bebidas embriagantes o drogas.

Las ventajas que ofrece el lugar, es aprovechar las riquezas de especies marinas, el henequén, las maderas preciosas y las salinas; en 1948 los terremotos destruyeron casi en su totalidad los campamentos que existían. Después de su reconstrucción, el campamento Balleto, es donde se hayan instaladas las oficinas de la dirección del penal, los servicios administrativos, las oficinas de correo, el almacén, el teatro y la comandancia militar; los mismos terremotos destruyeron el viejo hospital; al norte de este campamento se encontraba el denominado Rehilete, donde estaba el centro educativo; previo a los terremotos, había unas oficinas radiotelográficas y una planta avícola; en el campamento Salinas, se haya la laguna denominada *caliente* donde con el empleo de la fuerza eléctrica y por la vaporización, se obtiene la sal que se almacena en una gran bodega; a este campamento se enviaba a los reos indisciplinados, llegando incluso a los azotes como castigo, ahí se cultivaba el maíz, pero la misma tierra no ayudaba a tal comercio; se tuvo que aprovechar para la siempre de maguey henequén e incluso se llegó a alcanzar una buena calidad, superior a la de Yucatán.

Uno de sus directores, fue el General Pascual Comejo Brum después del año 1948, inició la reconstrucción del Hospital General de la Colonia, que en su planta baja tenía comedores y lavaderos y dos niveles eran destinados para dar alojamiento a enfermos, teniendo capacidad para 50 camas contando con una farmacia, lugares para consulta externa e incluso gabinetes de operaciones.

Más recientes son los campamentos del Aserradero y Galeras, este último está situado frente al Islote de San Juanico, donde se explotaba el henequén silvestre; éstos campamentos también fueron obra de Comejo Brum.

Para finalizar, hacemos referencia a las ventajas y beneficios que representa la Colonia Penal de las Islas Marías.

Con el surgimiento de las islas, desapareció la pena de relegación; se desahogó la sobrepoblación de los centros penitenciarios ciudadanos, enviando a ella, a quienes así lo desearan; se dice que el tratamiento es saludable, el clima tolerable; la mortalidad de población baja; se elogia también, que puede llegar a ser un penal autosuficiente, en cuanto a su presupuesto económico, dada la explotación de recursos naturales.

Más consideraciones se pueden encontrar al respecto en la obra el maestro Juan José González Bustamante.<sup>81</sup>

#### J).- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Surge como un antídoto para hacer frente al problema penitenciario, en el año 1957, destinándose la zona de Iztapalapa, sobre su calzada en lo que en esos tiempos eran las afueras de la Ciudad de México. Fue inaugurada en 1958 y ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados; además de 31 metros cuadrados en su periferia para ubicar pequeñas industrias; tenía cabida hasta para 2,000 personas; tiene servicios generales, de observación y diagnóstico, médicos, talleres incluyéndose una panadería, una imprenta y una carpintería; además de su cocina general, una escuela con su biblioteca y áreas deportivas.

En una visita que tuvimos en este año, pudimos constatar la sobrepoblación que impera alojando una población cercana a 4,500 penados.

\*En el Edificio de oficinas operaba el trabajo de la Delegación de Prevención Social, con unos cuantos médicos generales y psiquiatras, trabajadores sociales y auxiliares administrativos, que antes laboraban en Lecumberri. Ahí en los cubículos del espacioso servicio médico desarrollé las primeras investigaciones sobre la legislación, la historia y la vida penitenciarias, en el curso de dos años de diaria convivencia con los hechos de la prisión.<sup>82</sup>

Es hasta 1971, cuando se comienza a implantar en esta penitenciaría, el sistema Progresivo Técnico; que consta de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en tratamiento en clasificación y preliberacional.

#### K).- CÁRCEL DE MUJERES SANTA MARTHA ACATITLA.

En 1954 se creó este centro penitenciario de mujeres, en la zona de Santa Martha Acatitla en la Delegación Iztapalapa, al poniente de la ciudad; comenzando el traslado de Lecumberri a este centro, de las mujeres que estaban cumpliendo una pena de prisión.

Cabe mencionar, que en esos tiempo se consideraba a la zona de Iztapalapa, como un lugar lejano y despoblado; hoy día, la mancha urbana lo circundó. Dicho

<sup>81</sup> Colonias Penales e Instituciones Abiertas, Op. Cit. 182 págs.

<sup>82</sup> García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri, Op. Cit. págs. 9 y 10.

Reclusorio se encontraba sobre la carretera libre a Puebla; su construcción se debió a las Autoridades del Departamento del Distrito Federal; la primera dirección la ocupó la Licenciada María de Lourdes Ricaud, persona con experiencia, siendo que previamente estaba al servicio de los Centros de orientación, dependientes del Departamento de Prevención Social.

Su arquitectura y estructura, rompen con la idea de aquellas suntuosas prisiones, ahora se presenta como un edificio de cinco niveles; constaba de un teatro; el cuerpo de vigilancia eran trabajadoras sociales; constaba con una sección de departamentos para el estudio de las internas, atendido por criminólogos, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales; contaba con talleres y además con una tortillería.

Lo que caracterizaba a esta prisión, es que carecía de candados y cerrojos; en el cuarto piso del establecimiento, estaban instalados los servicios médicos; existía además una guardería infantil; entre los talleres que existían, era el de flores artificiales, que tenían tal calidad que se exportaban; se confeccionaban guantes, así como costura y confección de prendas de vestir; se comenta que lo característico era la pulcritud, ya que no había paredes manchadas ni suciedad acumulada; en el ala derecha del predio, se encontraban los dormitorios con vista hacia un corredor, haciéndose posible la debida vigilancia; se suprimió el uso de uniforme a las personas procesadas, y así, se distinguían de las sentenciadas; posteriormente, una vez terminadas las secciones y anexos femeniles de cada uno de los tres reclusorios, a casi un a década, deja su existencia y permanece un tiempo sin ocupar, para posteriormente dar albergue a un módulo de camiones de la extinta Ruta 100.

#### **L).- CENTRO DE EXTINCIÓN DE PENAS FEMENIL, TEPEPAN.**

Hace aproximadamente tres años, se consideró que el extinto Centro Médico de Reclusorios ubicado en la zona de Tepepan Xochimilco, abriera sus puertas a sentenciadas para extinguir penas de prisión.

Actualmente en Tepepan, se da cabida a mujeres que están extinguiendo alguna pena de prisión; de modo que las que están procesadas, se encuentran en los Centros Femeniles Preventivo Norte y Oriente; el Sur dejó de funcionar por ser mínimo el número de procesadas, sujetas a la jurisdicción de los juzgados del Fuero Común y Federal, anexos al Reclusorio Preventivo Varonil Sur; utilizándose actualmente como sección psiquiátrica.

#### **M).- RECLUSORIOS PREVENTIVOS, NORTE, ORIENTE Y SUR.**

El orden con que se citan tiene una justificación histórica, no obstante el planteamiento y estructura arquitectónica que son idénticas.

Los Reclusorios Preventivos, son esfuerzo y obra de preocupaciones por los problemas carcelarios y la delincuencia.

Su base legal parte de la Ley de Normas Mínimas de 1871; tuvo especial intervención del Procurador General de Justicia, que en esa época lo fue el maestro y doctor Sergio García Ramírez, quien pugnó por una reorganización del Sistema Penitenciario que imperaba, no obstante los grandes esfuerzos económicos y técnicos que se debían realizar.

El proyecto de construcción de Reclusorios Preventivos, planteaba la edificación de cuatro centros preventivos para sustituir a la ya muy desgastada prisión de Lecumberri; que por su antigüedad y sobrecupo, era en estos tiempos el problema más grande que enfrentaba el Gobierno del Distrito Federal.

La planeación de los cuatro centros preventivos, debía ubicarlos en los cuatro puntos cardinales de la ciudad; después de una serie de problemas y dificultades para la localización y ubicación de los predios; se elaboraron los proyectos, al norte, en los predios del ejido de Cuauhtepac, rumbo hacia la Villa de Guadalupe, el punto sur la zona ejidal de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco; al oeste y oriente en la zona ejidal de Iztapalapa, propiamente en San Lorenzo Tezonco, finalmente el cuarto punto se ubicaría en la Delegación de Cuajimalpa.

El proyecto de población para cada Reclusorio Preventivo era un cupo máximo de 1,200 internos y que en caso de que llegaran a su límite máximo los cuatro Centros Preventivos, el proyecto también estableció que se construiría una quinta cárcel preventiva.

Fueron extensos los trabajos para la desaparición de la entonces Penitenciaría de Lecumberri y la formulación del proyecto para construcción de cuatro Reclusorios Preventivos y un Centro médico de Reclusorios; cinco años duraron los trabajos y es hasta 1976, que se hace realidad en parte el proyecto aludido.

Los avances fueron pausados ya que se construyó primeramente el Centro Médico de Reclusorios; posteriormente el Reclusorio Preventivo Norte, más adelante el Oriente y finalmente se terminó de construir el Reclusorio Sur.

En 1976 fue formalmente clausurada la Penitenciaría de Lecumberri; no solamente se cerraron las puertas a la función carcelaria, sino quedó atrás una institución de tradición deplorable; el 11 de mayo del mismo año, siendo entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, inauguró el flamante edificio del Centro Médico de Reclusorios. A inicios de agosto de ese año, se inició el traslado de Lecumberri, a los Reclusorios Norte y Oriente, quedaba en construcción todavía el Reclusorio Preventivo Sur.

Más adelante, "A principios de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, cerca de San Mateo Xalpa, hacia Xochimilco y no lejos del Centro Médico de Reclusorios. Don Javier Piña y Palacios con su reconocido esfuerzo y tesón luchó incansablemente para que se realizara la selección técnica y la preparación pedagógica del personal técnico, administrativo y de custodia, la cual durante unos meses sufrió lamentable suspensión".<sup>83</sup>

Cada uno de los Reclusorios Preventivos en su forma estructural y de conjunto, cuentan con Tribunales de Justicia, instalados anexos al Reclusorio existiendo en total 66 Juzgados del Fuero Común y 12 de Fuero Federal.

Internamente cada Reclusorio Preventivo cuenta con instalaciones de gobierno y administrativas, ubicadas en el edificio principal, lugar donde tiene sus oficinas administrativas y secretariales, así como la caseta central de vigilancia y custodia, locutorios y baños públicos para los visitantes.

Cuenta con una estancia de ingreso, que es un edificio de dos pisos, donde se registra e identifica a los de nuevo ingreso, que están en espera de rendir su declaración preparatoria y notificación sobre la situación jurídica en la que deberán quedar; tiene cupo para 52 personas en celdas individuales y un comedor.

El Centro de Observación y Clasificación es otra área del Reclusorio, donde se encuentran las oficinas de la sección de Psicología, Criminología y Trabajo Social; aquí se le practica su estudio de personalidad.

Cuenta con un área de servicios médicos, otra parte exámenes de laboratorio, entre otras actividades.

La custodia preventiva está compuesta en la generalidad, por 10 secciones o dormitorios; 8 de los cuales tienen capacidad para 144 camas, repartidas en 48 celdas.

---

<sup>83</sup> Quiróz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Primera Edición Editorial Porrúa, México 1977, pág. 127.

Los dormitorios 9 y 10 se encuentran separados del resto a través de cuatro altos y gruesos muros con capacidad para 52 personas cada uno.

Cuenta con un área de talleres; una de servicios generales, un centro escolar, áreas de visita familiar, un auditorio, campos deportivos y un edificio para la visita íntima.

Cabe destacar que dentro de los Reclusorios Preventivos, existe otro que es de máxima seguridad, el cual se desconoce y sólo se tiene referencia de que está construido en forma subterránea; sirve tanto para protección del mismo interno, ya que es una zona completamente aislada o para alojar a personas con un alto índice de peligrosidad o delictivo; dichas áreas fueron construidas en los tiempos del General Durazo Moreno.

En cuanto a la vigilancia, dichos Reclusorios Preventivos cuentan con una torre central y ocho torres menores, distribuidas por todo el Reclusorio.

## CAPÍTULO IV

### INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Antes de particularizar sobre las Instituciones que integran el Sistema de Reclusorios, daremos un aspecto general, sobre las disposiciones del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios, cuya función es integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios; conjuntamente con las actividades específicas que le compete a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Sistema de Reclusorios tendrá programas técnicas interdisciplinarias, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación familiar, que facilite al interno, su readaptación para la vida en libertad, con el firme objetivo de ser productivo.

Es el encargado del Gobierno del Distrito Federal, el que expida los manuales de Organización de los Reclusorios, donde se establezcan normas relativas sobre instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal entre otras; asimismo se crean sistemas para asistencia médica, cultural, recreativa, deportiva y para la comunicación con el exterior.

La finalidad de la organización y funcionamiento de los Reclusorios, es conservar y fortalecer la dignidad humana y el desarrollo de la familia y la superación personal del interno inculcándole además, una gama de valores.

Es de todos sabido, que el Reglamento de Reclusorios prohíbe la violencia física, moral o actos que menoscaben la dignidad de los internos; igualmente queda prohibido al personal de los Reclusorios, pedir o recibir de los internos o terceros préstamos o dádivas de cualquier especie y quedarán prohibidos los actos de acomodos especiales o tratos diferentes a los internos, salvo el caso de la indisciplina.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad para celebrar convenios con Instituciones Penitenciarias de los Estados; así mismo tendrá relación con las Dependencias de la Administración Pública, para que cuando se requiera, se proporcionen tratamientos médicos o psiquiátricos.

Un Reclusorio es una Institución Pública, que estará dedicada a la internación de los sujetos que se vean afectados por alguna resolución judicial o administrativa para arrestos o el Centro Médico de Reclusorios.

En requisito indispensable que para la internación de alguna persona, exista consignación del Ministerio Público, la orden de un Juez; sea directamente o a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación social; en virtud de un tratado o convenio conforme al artículo 10 Constitucional, sobre traslados de sentenciados a sus lugares de origen para extinguir penas de prisión.

Cuando en las instituciones de Reclusión se reciban extranjeros, el Director o persona que funja como tal, deberá dar aviso a Servicios Migratorios y a la Embajada o Consulado que corresponda, informando el ingreso, el delito que se le imputa, esto es, su situación jurídica y en dado caso, el egreso.

Existe disposición expresa en el reglamento, sobre la separación entre procesados, sentenciados y arrestados, los cuales deberán estar en secciones o lugares diferentes; igualmente las mujeres estarán en lugares distintos y separados al de los hombres.

Las personas que se encuentran en los Reclusorios Preventivos y que estén para ejecutar una pena, no podrán permanecer por más de 15 días en dicho lugar, tiempo en el que se le deberán de realizar los trámites para su traslado a la Institución destinada para la ejecución.

De ninguna manera un indiciado o procesado deberá ingresar en alguna Penitenciaría.

Las Instituciones de los Reclusorios, tienen un sistema administrativo de registro para las personas que alojan, el cual consta de un expediente y se asientan los datos personales, fecha y hora de ingreso, la identificación tanto fotográfica como dactiloscópica, así como la autoridad que ordena y las pertenencias mediante inventario.

Una vez que el sujeto entra al Reclusorio, sus objetos personales deben ser entregados a quien designe o en defecto, los depositarán previo inventario del Reclusorio, de modo que le serán devueltos los objetos, al momento de su liberación; si para el caso, existe algún objeto prohibido por el reglamento, se entregara al Ministerio Público.

Existe un sistema de clasificación que tiene como finalidad ubicar el lugar adecuado para el tratamiento, evitando la contaminación carcelaria.

Se hace una separación entre las personas de nuevo ingreso y los que se encuentran en el Centro de Observación y Clasificación, no hay comunicación con los que ya tienen asignado dormitorio.

Para el aseo personal, de manera utópica se establece que se les proporcionará agua caliente, fría, jabón y los elementos necesarios para el aseo de los dormitorios.

Existen estímulos e incentivos en beneficio de los internos, mediante programas que permitan valorar y evaluar el esfuerzo, calidad y productividad entre otros incentivos y estímulos, se pueden obtener autorizaciones para laborar horas extraordinarias en talleres, para utilizar artículos como secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, libros e instrumentos de trabajo, que no constituyan riesgo para la seguridad del establecimiento; el procedimiento, es solicitarlo por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico, que trabaja, estudia y observa buena conducta.

Queda prohibido a los internos, desempeñar algún empleo o cargo en la administración de la institución o que ejerzan funciones de autoridad o mando de sus compañeros; quedándoles igualmente prohibido, el acceso a las áreas de gobierno.

La Contraloría del Departamento del Distrito Federal es la encargada de recibir quejas o denuncias, las que dará trámite conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos; los ingresos que se deriven como producto de las actividades que se realicen en reclusorios, se aplicarán en beneficio de la institución, siendo el encargado del Gobierno del Distrito Federal quien establezca las bases y requisitos.

#### **A).- RECLUSORIOS PREVENTIVOS.**

En el presente apartado se tratarán los aspectos de la prisión preventiva, cuyo fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 18 Constitucional, que establece que cuando una persona sea probable responsable de un delito que tenga como sanción y merezca pena corporal, será internado en prisión preventiva; independientemente de que el delito sea grave o no.

El Reglamento de Reclusorios, en la parte relativa establece ciertas obligaciones a cargo del Director del Reclusorio que debe observar durante la prisión preventiva,

siendo ente otras, el facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, enviando con prontitud a los internos que son requeridos por la autoridad judicial, desde luego a tiempo y con las medidas de seguridad; elaborar y enviar a la autoridad judicial que lo requiera, el estudio de personalidad del interno, que le será practicado por el personal técnico de médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Se establece una tajante división entre la prisión preventiva y al de extensión de penas; de modo que la primera se realizará en las instituciones destinados al efecto de conformidad con el reglamento.

El Reclusorio Preventivo se destinará exclusivamente a:

1.- La custodia de los indiciados.

2.- Llevar la prisión preventiva de los procesados.

3.- Custodiar de manera preventiva a los procesados de otro estado cuando así se determine en los convenios; y

4.- Alojar provisionalmente durante el procedimiento de extradición, a algún extranjero, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

El interno deberá permanecer en la sección de ingreso, hasta en tanto el Juez dentro del Plazo Constitucional, resuelva sobre la situación jurídica en la que deberá quedar; nos referimos a aquella persona que por algún motivo o causa no tiene derecho a su libertad provisional: de lo contrario, permanecerá unas cuentas horas y egresará amparado por su libertad provisional bajo caución.

Si la resolución de la situación jurídica, en el Término Constitucional es de **Auto de Formal Prisión**, se trasladará de inmediato al Centro de Observación y Clasificación.

Se establece prohibición de trabajos de limpieza y mantenimiento, en la sección de ingreso por parte de los internos.

Se regula la separación entre hombres y mujeres, de modo que los Reclusorios Preventivos tendrán una estancia o sección femenil especial, separada completamente

del varonil; en caso de que a la mujer interna, le sea dictado el auto de Formal Prisión y no tenga derecho a su libertad provisional, se le trasladará a la sección respectiva.

El trámite o procedimiento a seguir, cuando una persona ingresa al Reclusorio Preventivo, consiste en ser examinado por un médico, con el objeto de establecer el estado físico y mental del sujeto; si conforme a los datos arrojados del estudio y exploración del interno, el médico llegara a encontrar golpes o lesiones, de inmediato lo hará del conocimiento del Director.

En caso de que el sujeto presente un mal estado de salud, se trasladará a la sección médica ubicada en Santa Martha Acatitla; si es inimputable se enviará a la sección psiquiátrica anexa al Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Por cada interno, se abrirá un expediente personal, que tendrá todos los documentos relativos a su tratamiento institucional, así como del proceso; tendrá secciones jurídica, médica, entre otras.

Para el caso de que haya o exista la necesidad del traslado del Interno a otra institución, se enviará fotocopia del expediente. La estancia en el Centro de Observación y Clasificación no será mayor de 45 días, tiempo de en el que se realizarán los estudios y diagnósticos para determinar el tratamiento; dictamen que será elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución.

Es responsabilidad de la dirección, el procurar que no se interne a persona alguna, sin la documentación correspondiente; cuando alguna persona le sea enviada sin documentos que funden la causa legal de su internamiento, tomará los datos de la persona que la envía y comunicará a los superiores de ésta, la negativa de recibir a dicha persona, sin la documentación respectiva.

Nuestra Constitución establece un procedimiento y obligación para las personas encargadas de la Dirección de Reclusorios Preventivos, tratándose de situaciones que pasando 72 horas y no se reciba al Auto de Formal Prisión, entonces el director deberá comunicar a la autoridad judicial dicha circunstancia y esperará tres horas más; de lo contrario tiene la obligación de dejar al interno en libertad, levantando un acta administrativa.

También tiene obligación el Director del Reclusorio Preventivo, que en 60 días antes de que se venzan los plazos a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 Constitucional, avise a la autoridad judicial, sobre la conclusión del plazo que se tiene para dictar sentencia; si llegare a expirar el término relativo, el Director del Reclusorio

dará cuenta al superior jerárquico de la autoridad judicial, así como a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; bimestralmente el Director de Reclusorios, deberá informar al juez, el tiempo que lleva cada interno a disposición de este, relacionando con causas que se instruyan en el Juzgado.

El estudio de personalidad que se practique a cada interno, deberá ser enviado de inmediato por el Director de la Institución al Juez del proceso, hasta antes de que se declare cerrada la instrucción. Al respecto, en la práctica observamos que la autoridad judicial abusando de la potestad que tiene, en reiteradas ocasiones apercibe al Director del Reclusorio, que de no enviar el estudio en un término hasta de 5 días, le impondrá una multa.

Las modalidades de la prisión preventiva, la podrán proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto del Director del Reclusorio, consistentes en visitas fuera del lugar, a sitios o instituciones con fines educativos y culturales; así como la demás que se determine de común acuerdo.

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, estará presidido por el titular de la misma contando además con:

- Un Criminólogo.
- Un Médico Especializado en Psiquiatría.
- Un Licenciado en Derecho.
- Un Trabajador Social.
- Un Psicólogo.
- Un Pedagogo.
- Un Especialista en Sociología Criminal.
- Un Especialista en Seguridad Carcelaria.
- Así como un Representante designado por la Subdirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Los demás Consejeros, serán nombrados por el responsable del gobierno del Distrito Federal, tomando en consideración su experiencia, prestigio y antecedentes profesionales.

El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria; la primera la llevarán a cabo al menos dos veces mensuales; las extraordinarias se llevarán a cabo cuando el Director General lo decida.

Las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Director tendrá voto de calidad; se requiere las dos terceras partes de los Consejeros para que haya quórum.

Finalmente, el Consejo elaborará un manual de procedimiento, previa la autorización de la Dirección General.

#### **B).- PENITENCIARIAS O ESTABLECIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

A nivel local, el gobierno del Distrito Federal mediante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá a su cargo la administración de las instituciones de reclusión, destinadas a ejecutar sanciones privativas de libertad.

En estas instituciones, sólo se podrá internar a quienes cause ejecutoria su sentencia y no pueda ser modificada.

Igual que en los Reclusorios Preventivos, al ingresar a estos Centros de Reclusión para la ejecución de la prisión, las autoridades administrativas formarán un expediente con los documentos que le proporcione la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación; las sentencias, sea la de primera instancia, la resolución de la apelación, o incluso, la de Amparo.

Inmediatamente será examinado por un médico, para determinar las condiciones físicas, mentales y de salud con las que ingresa a la institución.

De igual modo, habrá un periodo de observación, para efecto de determinar la continuidad del tratamiento del penado, tomándose en cuenta los estudios previos de la prisión preventiva, sin perjuicio de que los nuevos estudios realizados, arrojen información diferente.

El resultado del régimen de tratamiento para cada interno, será enviado al Director General de Prevención y Readaptación Social.

Habrán estímulos e incentivos, además de tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria; de conformidad con el Código Penal y con la Ley de Normas Mínimas.

Los estudios de personalidad se actualizarán periódicamente y éstos comienzan, desde el momento en que el individuo está sujeto a proceso.

Los tipos de tratamiento no serán variables más que los que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de capacitación para el trabajo.

Respecto al trabajo, como parte del Sistema Progresivo Técnico que se adopta en nuestro país, se capacitará a todo penado que no esté preparado para desempeñar un trabajo u oficio, que le sea útil para su libertad, pero siempre y cuando de acuerdo con sus aptitudes y afición.

Para que proceda la remisión parcial de la pena, así como para que pueda gozar de los incentivos o estímulos, es necesario e indispensable que haya trabajado o que trabaje durante su estancia.

Siendo el trabajo uno de los elementos para el tratamiento y la readaptación social del interno, nunca y por ningún motivo se podrá imponer el mismo, como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos; situación que no acontece, ya que la realidad es, que quien tiene los elementos económicos suficientes, puede por alguna suma, lograr que le sean aseados sus zapatos o vestimenta, además de algunos otros actos de trabajo a los que se puede dar lujo.

Periódicamente el Consejo de la Dirección General, supervisará lo relativo al trabajo, a la producción y al desempeño del mismo, vigilando el suministro oportuno y el desempeño de los instructores.

El trabajo penitenciario tiene ciertas bases como son:

- 1.- Tendrá un orden la capacitación y el adiestramiento, en base a las habilidades o aptitudes.

2.- El trabajo que desempeñe será retribuido.

3.- Para capacitarlo en algún arte u oficio, se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, así como sus intereses, vocación, deseos e incluso los antecedentes laborales.

4.- El trabajo nunca será denigrante vejatorio o afflictivo.

5.- Independientemente del trabajo, el interno podrá realizar actividades educativas, artísticas, culturales o deportivas entre otras.

6.- Establece una prohibición para realizar labores de trabajo, de personas ajenas a la institución dentro de las instalaciones específicas del Reclusorio, relativas al trabajo, con excepción hecha de los instructores o profesores.

7.- Se establece, que la Dirección General de Reclusorios, podrá contratar a los internos para realizar la limpieza de la institución mediante un salario, que nunca será inferior al mínimo.

8.- La misma Dirección pagará el producto del trabajo en efectivo, nunca con algún otro beneficio.

Sobre las relaciones laborales, se deberán observar la mismas disposiciones de seguridad e higiene de trabajo y la protección de la maternidad.

Se establece tajantemente la prohibición de la práctica de la *fajina*, ya que los trabajos de limpieza los realizarán internos de manera voluntaria, en horario matutino y se tomará además en cuenta, el cómputo de los días laborados; quedando prohibido trabajar después de las 20:00 horas y antes de las 6:00 horas.

El día de trabajo comprenderá una jornada de 8 horas diurna; de 7 horas para caso de ser mixta y 6 hora para el caso de actividad nocturna; se podrán autorizar horas extraordinarias de trabajo las que se retribuirán en un 100 %, de la jornada que corresponda a cada una de trabajo.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de 3 horas al día, ni tres veces a la semana; por cada 5 días de trabajo, disfrutará el penado de dos días de descanso.

Si el recluso no cumple con las obligaciones laborales, será sujeto a una corrección disciplinaria de conformidad con el artículo 148 fracción II del mismo ordenamiento.

Las madres internas que trabajen, tendrán derecho a que se computen para la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

Otro aspecto del Sistema Progresivo Técnico, es la educación, la que se ajustará a las formas pedagógicas aplicables, como si estuvieren en libertad. Para el caso de la educación oficial, estará a cargo de personal autorizado.

La educación primaria es obligatoria para quienes no la hayan cursado o concluido; se procurará en lo posible, que alcancen una educación superior, así como la instrucción sobre artes u oficios. La educación primaria deberá ser conforme a los planes y programas que al efecto, autorice la Secretaría de Educación Pública.

Podrán existir arreglos o convenios para que los internos puedan continuar sus estudios, en el periodo de reclusión o cuando sean trasladados a otra Institución.

Un aspecto importante y fundamental, es que la documentación que se emita por los Reclusorios, relativa a la educación, como son certificados o reconocimientos, no contendrán referencia o alusión sobre el lugar o estancia en donde fueron realizados; cada Reclusorio tendrá su propia biblioteca.

Las relaciones del interno con el exterior son importantes para su tratamiento, ya que el restablecer la relación familiar, de amistad o compañerismo, le ayuda a elevar la autoestima; al efecto se establecerán medida apropiadas; de modo que la visita familiar se llevará a cabo los días Martes, Jueves, Sábado y Domingo de cada semana, en un horario que comprende entre las 10:00 y las 17:00 horas; con lo anterior los internos podrán realizar sus actividades en el interior, dando debido cumplimiento al tratamiento asignado, con la finalidad de no poner en riesgo la seguridad de la institución.

En cuanto a la visita íntima, procederá cuando previamente se hayan realizado los estudios médicos y sociales; en todo caso, el uso y la asignación de las instalaciones para la visita íntima será gratuita.

Se proporcionará facilidad al interno para que, desde su ingreso, pueda comunicarse con sus familiares o defensores, contándose con líneas telefónicas suficientes, siendo gratuitas las llamadas.

Se autorizará a solicitud de los internos o de sus familiares, que reciban asistencia espiritual conforme al credo o religión que profesen, siempre y cuando no se altere el orden y la seguridad de la institución.

Existe una obligación para El Director del Reclusorio, en comunicar por escrito y dentro de las 24 horas siguientes al evento, al cónyuge o pariente más cercano, el traslado a otro establecimiento de reclusión u hospitalario, por enfermedad o accidente grave, incluso el fallecimiento; asimismo en cuanto a esta última situación, el Director comunicará de inmediato, el deceso y traslado del interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre.

Se establece una excepción, de que el interno podrá salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar cercano, previa autorización y acuerdo del Director General de Reclusorios; en este caso, el Director de la Institución establecerá las medidas y condiciones de seguridad sobre las que deba realizarse tanto de salida como el ingreso.

Se establece que el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar la salida del interno bajo custodia para asistir a actos del estado civil, tanto del recluso, como de sus familiares más cercanos.

Existirán buzones que permitan enviar correspondencia del interno o sus familiares; previo el envío, la autoridad deberá cerciorarse de que junto con la correspondencia no se envíen objetos prohibidos.

Cada Reclusorio cuenta con un Consejo Técnico Interdisciplinario, así como la propia Penitenciaría del Distrito Federal; el cual, se integrará por el Director de la Institución, por los Subdirectores Técnicos, Administrativo, Jurídico y por los encargados del Centro de Observación y Clasificación, del Centro de Actividades Educativas, el de Actividades Industriales, el de Servicios Médicos, de Seguridad y Custodia, así como de especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A cada sesión del Consejo deberá estar algún representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación e incluso, podrán asistir miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Son funciones exclusivas del Consejo Técnico, las siguientes:

a).- Supervisar el tratamiento de sentenciados; establecer estímulos o incentivos y proponer medidas de tratamientos.

b).- Establecer criterios para llevar a cabo el sistema planteado en la Ley de Normas Mínimas y la aplicación individualizada del Sistema Progresivo.

c). Formulará dictamen relativo a la aplicación de medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

El Consejo Técnico tendrá una sesión por semana ordinaria y sesiones extraordinarias cuando así sea necesario; se requiere para la sesión de la mayoría de sus miembros, esto es, 50 % más 1, además de su Presidente; las decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá el voto de calidad.

### **C).- INSTITUCIONES ABIERTAS.**

Las instituciones abiertas son establecimientos en los cuales el interno continuará el tratamiento de readaptación social que determine el Consejo Técnico y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; funcionarán sobre la base de la autodisciplina del interno, fortaleciendo la conciencia de su propia responsabilidad.<sup>84</sup>

### **D).- RECLUSORIO PARA ARRESTOS.**

Una modalidad de los reclusorios preventivos, son los Reclusorios para Arrestos o Centros de Sanciones Administrativas, dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, que imponga la autoridad judicial o administrativa competente.

El régimen interno de estas Instituciones es muy particular. De igual forma que las anteriores instituciones se prohibirá el internamiento de personas sin previa resolución que así lo determine.

En la administración y funcionamiento de estos Centros de Reclusión, se procurará proporcionar atención individualizada al interno. Le corresponde al gobierno del Distrito Federal, disponer del personal e instalaciones idóneas para estos centros donde se cumplirán arrestos.

<sup>84</sup> Cfr. Artículos 107 a 111, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Las secciones que comprende esta institución, son la dirección, administración, servicio médico, enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Se proporcionará dormitorio, servicio de baño y sanitarios y estancia para actividades culturales, laborales o recreativas, a la persona que esté sujeta a un arresto o sanción administrativa.

El arresto significa una separación temporal del medio social de modo que no se permitirá que el sujeto esté incomunicado, pudiendo tener relación con su medio social o familiar.

El gobierno del Distrito Federal organizará el sistema o modalidades de reclusión para arrestos; se dará atención médica, socioeconómica para determinar la naturaleza de la infracción cometida.

La Dirección general de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en todo caso tomará en cuenta el motivo de arresto y la característica individual del recluso, para establecer los criterios de clasificación.

Al igual que las otras instituciones, cada centro de sanciones administrativas funcionará con un Consejo Técnico que se integrará:

- Por el Director de la Institución.
- Por el Subdirector.
- Jefe de Seguridad y Custodia.
- El médico encargado.
- El personal encargado del área de Trabajo Social.

#### **E).- CENTRO MEDICO DE RECLUSORIOS**

Aunque ya extinto, se ubicaba en Tepepan, Xochimilco; por lo que cabe hacer mención a los servicios médicos que se proporcionan en los Reclusorios del Distrito Federal, donde se cuenta con los servicios siguientes:

- a).- Médico Quirúrgico generales.
- b).- Los médicos quirúrgicos especiales como son:
  - Psicología.
  - Psiquiatría.
  - Odontología

Cuando el personal médico esté asignado a algún reclusorio, y se determine un tratamiento correspondiente o en caso de emergencia, el interno deberá ser trasladado ahora a Santa Martha Acatitla.

Se velará por la salud física y mental de la población carcelaria, así como por la higiene general dentro del establecimiento, con el objeto de evitar epidemias o pandemias.

Se establece la posibilidad y derecho, a que el interno o sus familiares designen su propio médico, a quien se le podrá permitir el acceso al establecimiento donde se encuentre, previa solicitud y con cargo del solicitante; la autorización la otorgará el responsable de los servicios médicos de la institución que corresponda; sin eximir de la responsabilidad profesional en la que se llegare a incurrir.

Puede darse el caso, que se dé un tratamiento o atención médica en instituciones diferentes a las proporcionadas por los Reclusorios; esto podrá ser con autorización y recomendación de las autoridades de dicho centro, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores, que pudiesen afectar la integridad física interno.

Al igual que los servicios médicos que se otorgan a los particulares, se requerirá la autorización o consentimiento del interno o de sus familiares para practicar alguna intervención quirúrgica, en el entendido de que si no lo puede otorgar directamente, dicho permiso o autorización se hará por su cónyuge, ascendiente descendiente, mayor de edad.

En caso de tratamiento psiquiátrico, el interno o sus familiares podrán solicitar que un médico particular externo intervenga en el tratamiento correspondiente.

La sección médica de Santa Martha cuenta con dormitorios o secciones destinadas para custodia en aislamiento, según el tratamiento; las personas podrán ser visitadas por sus familiares y tendrán asistencia de un médico general, un psiquiatra o psicólogo, quienes informarán a las autoridades de la Penitenciaría, el estado físico y mental en que se encuentre el interno y las posibles anomalías que presente.

Además de la atención médica, se coadyuvará en programas nutricionales y de prevención de enfermedades vigilando además las condiciones sanitarias de los reclusos.

A este respecto, es responsabilidad del servicio médico de cada establecimiento, aplicar periódicamente pruebas para detectar enfermedades infectocontagiosas; así como elaborar campañas sobre orientación sexual y hábitos de higiene.

Cuando a juicio del servicio médico del reclusorio, el interno deba someterse a un régimen de comida especial, se le proporcionará sin costo alguno.

Para el caso de mujeres, se proporcionará atención médica especializada consistente en servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ACTIVIDADES GENERALES DESARROLLADAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.**

El sistema administrativo de Reclusorios, cuenta con personal Directivo, Técnico, Administrativo, de Seguridad y custodia; cada uno con actividad específica según la capacitación, para el adecuado funcionamiento de las instituciones de reclusión.

La prisión preventiva tiene al frente un Director, que para la administración y despacho de los asuntos inherentes, contará con el auxilio de Subdirectores de apoyo administrativo, Técnico o Jurídico, jefes de Departamentos de Observación y Clasificación, talleres, Educación, Cultura y Recreación, Servicios Médicos, así como de Seguridad y Custodia.

Con el objeto e intención de que el personal penitenciario, esté plenamente capacitado y se contrate a individuos que tengan el perfil que se requiere para la institución carcelaria; es de reciente creación el instituto de Capacitación Penitenciaria, que depende en su estructura, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Entre otras funciones, dicho Instituto tendrá las siguientes actividades:

- Selección.
- Capacitación.
- Docencia.
- Actualización permanente.

El personal, así como los planes y programas implantados serán revisados por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Para ingresar a la institución de reclusión, será requisito necesario e indispensable, haber tomado y ser egresado de los cursos del Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Se tendrá en cuenta además la vocación de la persona, las aptitudes físicas e intelectuales, así como los antecedentes de quien ocupará tan importante y difícil cargo.

El personal contratado quedará obligado a continuar su capacitación de manera regular.

Existen obligaciones para el personal en general que labora para los Reclusorios, entre las que destacan:

1.- Ceñirse a lo que establezca su Reglamento interno; así como seguir los manuales y demás normas aprobadas relativas a su labor.

2.- Deberán participar en cursos de actualización.

3.- Se deberá someter, una vez que ingrese al centro de trabajo, a una revisión únicamente podrá ingresar al Reclusorio preventivo en las horas marcadas para su horarios de Labores; en casos excepcionales, solamente con autorización expresa del Director, podrá salir o entrar a éste en horas distintas a la de la jornada de trabajo.

El cuerpo de custodia está organizado de manera jerárquica, de acuerdo a los manuales correspondientes, los puestos de vigilancia son rotados y no deben estar armados; salvo en caso de emergencia; según el artículo 8º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Personal de Seguridad y Custodia tienen el régimen de empleados de confianza y conforme a las disposiciones que establece la ley del ISSSTE; así como las que determine el gobierno del Distrito Federal para empleados de esa categoría.

No obstante lo anterior, el gobierno del Distrito Federal, otorga premios, según el personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, previa propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

#### A).- EL DIRECTOR.

Es una figura muy importante, ya que es el responsable de todo lo que acontezca dentro de la prisión, sea cual fuere su naturaleza. Será el responsable directo del buen o mal funcionamiento de la institución carcelaria; deberá tener un amplio conocimiento jurídico, social, y de relaciones interpersonales; deberá tener

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

conocimiento de todo problema que se suscite y a éste se le deberá poner en conocimiento sobre las anomalías que se presente, mismo que deberá tener una plena confianza en su personal de apoyo, ya que de un trabajo en conjunto, dependerá el buen desarrollo de la institución.

Una característica importante que debe tener un Director es vocación, que se traduce en espíritu de servicio; no podrá ser únicamente un teórico o práctico de Derecho Penitenciario; más que nada debe tener calidad humana, pero sin perder temperamento y carácter firme, sin caer en debilidades o moralismos.

La cuestión más importante que debe cuidar, es la seguridad tanto interna, como externa; esto es, deberá tener un estricto control de los objetos y personas que ingresa diariamente a la institución.

A decir del maestro Marco Depon: "... Debe ser un hombre de carrera. Lo ideal sería que quien comenzó de guardia-cárcel, pudiera llegar a dirigir la institución por la gran experiencia y práctica, sumada a una preocupación por el estudio, que lo mantenga actualizado sobre nuevas técnicas penitenciarias".<sup>85</sup>

Es muy respetable la opinión y criterio antes apuntado, pero es por demás utópica ya que la realidad es otra; primero, porque un custodio en la actualidad, tiene estudios mínimos por su horario de labores, le será muy difícil iniciar o continuar una instrucción que lo lleve al ámbito profesional; sumémosle a todo esto, la situación económica que presenta; aunque parezca crudo, una persona que ingresa como custodio, lo hace; bien sea por tener una fuente de ingreso laboral o bien, porque piensa, que el hecho de ocupar ese lugar le proporcionará un ingreso económico adicional y superior al que pudiese obtener, en alguna otra institución gubernamental.

Es difícil pensar y creer que los Directores de Reclusorios cuenten con carreta penitenciaria; es necesario ser amigo o conocido de algún funcionario relacionado con el medio, para ser nombrado como Director; recientes acontecimientos de destituciones de Directores de Reclusorios Preventivos en nuestra ciudad, apoyan estas ideas.

Las cualidades antes anotadas hasta el momento, entre otras, harán que se gane el respeto tanto de su personal de apoyo, como de los internos, piezas fundamentales y de gran armonía para el éxito de su gestión.

---

<sup>85</sup> Derecho Penitenciario, Op. Cit. pág. 326.

Las calidades vertidas, aplicadas a contrario sensu, arrojarán un Director soberbio, altanero y es lógico de suponer su inmediato fracaso, por el descontento y la irritación tanto de su personal como de los internos.

#### B).- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Cobra cierta importancia este tipo de personal, ya que es el encargado de llevar a cabo los trámites, oficios, documentos y demás circunstancias que se requieran por parte de los juzgados o de autoridades administrativas; tan importante es esta función que se creó una modalidad o especialidad del curso que se imparte en el Centro de Capacitación Penitenciaria.

Las actividades específicas que deben realizar, son, secretariales, de archivo y en general, toda aquella actividad relacionada con cuestiones de trámite y documentación en las oficinas; el carácter que deben tener estas personas debe ser peculiar, ya que su trato diario con personas privadas de su libertad y la relación social será muy importante; mecanógrafos, mensajeros y archivistas entre otros, desempeñarán esta noble función; durante su preparación y capacitación deberán cumplir con ciertos requisitos y tener un perfil adecuado a su función.

Quedará estrictamente prohibido a este personal, tener estrechas relaciones con los internos; para el caso contrario, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establece sanciones para quienes infrinjan esta disposición.

Tendrán un horario de labores como lo determina la ley Burocrática; en la actualidad, se desempeñan estas funciones administrativas en horarios matutino, vespertino y de fin de semana, además del turno de *guardia*, que será aquél personal que apoyará al Director en casos urgentes y excepcionales.

#### C).- PERSONAL DE CUSTODIA.

Uno de los aspectos importantes para el buen funcionamiento de la institución, así como del Sistema Penitenciario que se adopte, es la seguridad.

Tradicionalmente la seguridad se dividen en ramas, como son, la seguridad dinámica y la estática.

En la primera, encontramos que es relativa a la protección de personas, vehículos y cosas muebles en general.

La segunda, se refiere a la protección del establecimiento.

Es en esta persona, en quien el Estado deposita su confianza, encomendándole el manejo de operación de los establecimientos penitenciarios, quien deberá vigilar, proteger, defender y conservar tanto el orden, internos y compañeros de la institución.

El custodio debe ser una persona que reúna características muy peculiares, entre otras, deberá ser puntual en sus labores y desempeñar siempre la actividad que se le encomiende y permanecer en el lugar que se le asigne, como puede ser la caseta de vigilancia o en el túnel de identificación.

Entre otras características que deberá reunir, se encuentran las siguientes:

- Nacionalidad: Mexicano.
- Edad: mínimo 20 años, máximo 30 años.
- Sexo: Masculino o Femenino.
- Escolaridad: Segunda enseñanza.
- Estado Civil: Irrelevante.
- Experiencia: Deseable un año en actividades afines.
- Disponibilidad: Sin problemas de Horario.
- C.I.: Medio a Superior.
- 

Características físicas: Estatura mínima 1.70 y peso correspondiente a la estatura, resistencia física.

Sin defectos somáticos o funcionales.

Condición: Aprobar el curso de adiestramiento previo.

Sueldo: 100 % más del salario mínimo vigente<sup>86</sup>.

Entre la instrucción que se le proporciona al personal aspirante a Custodio es relativa a materias de prácticas de servicio, funciones de seguridad, psicología y trabajo social.

#### D).- PERSONAL JURÍDICO.

En este rubro se encuentran los Subdirectores, y Técnicos.

Estas personas son las encargadas de recibir documentación jurídica, que se envía por parte de los juzgados penales; como notificaciones del auto de Término Constitucional, las boletas y oficios de puesta en libertad de algún interno. Acuerdan directamente con el responsable de la institución carcelaria y los asesora en cuanto a las opiniones legales que procedan; dan contestación a oficios de carácter administrativo; asimismo dan apoyo en cuanto a la contestación de los informes que se requieren por parte de las autoridades jurisdiccionales federales, cuando se tramitan los juicios de Amparo.

También son responsables y encargados de computar el tiempo que cada interno lleva en reclusión; asimismo coordinará la sección de asistencia jurídica a internos de escasos recursos.

Finalmente, en cuanto a las funciones y obligaciones específicas de éste personal, se encuentran en el capítulo VIII, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

#### E).- PERSONAL TÉCNICO.

En esta cuestión se encuentran profesionistas como psicólogos, psiquiatras, médicos, pedagogos y trabajadores sociales; así como, jefes de talleres y expertos en oficios.

<sup>86</sup> Gutiérrez Sánchez Trinidad, La Formación del Personal Penitenciario, Artículo Publicado en la Revista Criminal, Editorial Porrúa, números 10-12 Octubre-diciembre, México 1981, pág. 116.

El psicólogo juega un papel muy importante dentro de la institución carcelaria; ya que interviene en la elaboración de una parte del estudio de personalidad o criminológico; deberá tener alguna especialidad y sobre todo, un alto grado de relación humana.

El medico es un profesional de vital importancia dentro de la institución, ya que es el encargado de revisar físicamente al interno, quien puede constatar, si presenta huellas de lesiones; en caso de ser positivo, determinará el tratamiento o atención médica a seguir.

El personal de pedagogía, de igual forma, tiene un papel preponderante, ya que de él dependerá el impulso o motivación que genere en la población penitenciaria, para que ésta opte por recibir instrucción y superar el nivel académico que presente.

Los trabajadores Sociales al igual que los antes mencionados, contribuyen con su grano de arena, ya que su función, será de auxiliar alguna necesidad de intercomunicación con el aseo personal e intrainstitucional o fuera de la prisión; será un consejero moral, que le inculque valores que se van perdiendo con el transcurso del tiempo.

#### F).- ESTUDIO DE PERSONALIDAD O CRIMINOLÓGICO.

Es en la primera etapa del régimen progresivo que se utiliza en nuestro país, que se realiza el estudio de personalidad o criminológico; tiene su antecedente directo en el pensamiento de la Escuela Positiva, que pugnó por estudiar al delincuente, ya que este no tiene libre albedrío; es producto de estudios multidisciplinarios como sociales, psicológicos y antropológicos entre otros.

"El conocimiento, tan necesario, del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera aparecer en la escena en sede Jurisdiccional. De tal suerte cesaría el perfil del Juzgador y surgiría el Juez científico moderno. El Arbitrio judicial y la reciente racionalidad en el sistema de las penas y medidas demandan también una nueva racionalidad en el proceso de imposición de unas y otras. Esto plantea, en cierto sentido, la decadencia del juez jurista – o meramente jurista – para suscitar en su sitio la presencia del Juez criminólogo".<sup>87</sup>

El estudio criminológico o de personalidad tiene por objeto y pretende saber y conocer, cuáles son las particularidades especiales del individuo que permanecerá en prisión, para así resolver sobre el tratamiento a seguir; deberá ser muy cuidadoso,

<sup>87</sup> García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México 1980, pág. 149.

logrando la erosión moral y sanar los males que causa el impacto psicológico de la cárcel.

Téngase en cuenta que este estudio no prejuzga sobre la culpabilidad, reproche o inculpabilidad penal del sujeto a prisión preventiva, mucho menos podrá fundar un juicio de carácter jurídico.

Con posterioridad al Auto de Formal Prisión que se dicte, el juzgador ordenará que el procesado se identifique por los medios administrativos en vigor, tiene su fundamento y base legal, en lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; a nivel Federal, se preceptúa en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales; tiene relación directa e inmediata con la última reforma a la citada ley Adjetiva,<sup>88</sup> que en su artículo 146 establece que durante la instrucción el juzgador deberá allegarse de datos para conocer la edad, educación y costumbres, las condiciones económicas y demás antecedentes del procesado.

A nivel sustantivo, el Código penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, da fundamento en sus artículos 51 y 52, para la implementación de este estudio de personalidad o criminológico, que se interrelaciona con el artículo 7º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, siendo que en su párrafo segundo establece, que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno, una vez que quede sujeto a proceso, turnándose copias de dicho estudio al Juez instructor del proceso; así mismo, el numeral 46 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, marca un límite para ser remitido el estudio al juez, siendo antes de que se declare cerrada la instrucción; establece una circunstancia específica, tratándose de personas inimputables, en donde dichos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso.

En la actualidad, dicho estudio de personalidad, se le denomina *Estudio Clínico Criminológico de Personalidad*, el cual consta de 10 puntos y son los siguientes:

1.- Datos generales; en este punto se asentará el nombre completo, sobrenombre o apodo, sexo, estado civil, edad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, religión, escolaridad, delito imputado, motivo del proceso.

2.- Aspectos físicos.

<sup>88</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996.

3.- Antecedentes criminológicos, como lo son, conductas para y antisociales que indique el indiciado.

4.- Clasificación por antecedentes criminológicos; establecerá si es un sujeto primario, habitual, reincidente, genérico o específico.

5.- Criminogénesis; abarca el área biológica para determinar antecedentes heredados de familiares de importancia criminológica; antecedentes personales patológicos de importancia y se determinará si se encuentra sano o enfermo. En el área psicológica, se determinará su coeficiente intelectual, el daño orgánico que presente, su esfera de personalidad, dándose un diagnóstico psicológico. En el área social, se determinará la dinámica de la adaptación social.

6.- Desarrollo intrainstitucional.

7.- Versión del delito; en este apartado se dará un aspecto jurídico con datos que consten en el proceso y requerirá que se asiente la versión del interno.

8.- Criminodiagnóstico; se determinará, tanto la capacidad criminal, adaptabilidad social e índice de estado peligroso.

9.- Tratamiento sugerido; en este punto, se establecerá sobre la base del trabajo o de la educación.

10.- Pronóstico; finalmente, se determinará de manera intrainstitucional si es favorable o no y el porqué; así mismo de manera intrainstitucional, si es favorable o no y el porqué.

El estudio tanto clínico, como criminológico de personalidad, pretende dar un amplio panorama del sujeto que está siendo sometido a estas consideraciones y que en materia local, también tiene su fundamento, en el artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que fue reformado últimamente.

Al efecto, y con la firme intención de representar práctica y gráficamente el multicitado estudio de personalidad, nos permitimos exponer el modelo esquemático siguiente:

(OFICIO ENVIANDO ESTUDIO)

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR.  
SUBDIRECCION TÉCNICA.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS  
Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

OFICIO No.  
EXPEDIENTE: DEL INTERNO.

ASUNTO: Se remite ESTUDIO DE PERSONALIDAD  
Del interno:  
México, D.F. a de 2000

C. JUEZ  
EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.  
Presente.

Adjunto al presente, me permito enviar a Usted, el ESTUDIO DE PERSONALIDAD practicado al proceso:

Número de Partida:

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DEL RECLUSORIO.

---

SE REMITE ESTUDIO CLÍNICO  
CRIMINOLÓGICO AL C. JUEZ

---

DEL D.F. EN MATERIA PENAL.

---

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA FEDERAL Y EL 296 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SÉPTIMO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y CUARENTA Y SEIS DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL INTERNO (A) \_\_\_\_\_ PROCESADO (A) POR EL (LOS) DELITO (S) \_\_\_\_\_ BAJO EL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE.

México, D.F. a

de 2000

EL DIRECTOR DEL CENTR DE OBSERV. Y CLAS.      SUBDIRECTOR TEC.

---

DIRECTOR DEL RECL. PREV. VARONIL.

---

ESTUDIO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO DE PERSONALIDAD.

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
No. EXP. C.O.C. \_\_\_\_\_  
FECHA DE DETENCIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA DE INGRESO: \_\_\_\_\_  
FECHA DE ESTUDIO: \_\_\_\_\_  
DORMITORIO: \_\_\_\_\_

I.- DATOS GENERALES

- 1.- NOMBRE (S) \_\_\_\_\_
- 2.- SOBRENOMBRE (S) \_\_\_\_\_
- 3.- SEXO \_\_\_\_\_ 4.- EDO. CIVIL \_\_\_\_\_
- 5.- EDAD \_\_\_\_\_ 6.- NACIONALIDAD \_\_\_\_\_
- 7.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 8.- DOMICILIO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 9.- OCUPACIÓN \_\_\_\_\_ 10.- RELIGIÓN \_\_\_\_\_
- 11.- ESCOLARIDAD \_\_\_\_\_
- 12.- DELITO (S) IMPUTADO (S) MOTIVO DE PROCESO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II.- ASPECTOS FÍSICOS.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

III.- ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS.

3.1 ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES REFERIDAS POR EL INDICIADO

---

---

---

3.2 ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES FAMILIARES:

---

---

---

IV.- CLASIFICACIÓN POR ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS.

PRIMARIO \_\_\_\_\_ REINCIDENTE GENÉRICO \_\_\_\_\_  
REINCIDENTE ESPECÍFICO \_\_\_\_\_ HABITUAL \_\_\_\_\_

V.- CRIMINOGENESIS.

5.- ÁREA BIOLÓGICA.

5.-1.1.- ANTECEDENTES HEREDOS FAMILIARES DE IMPORTANCIA Y CRIMINOLOGÍA.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

5.1.2.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA CRIMINOLOGÍA.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

5.1.3.- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA:

SANO \_\_\_\_\_ ENFERMO \_\_\_\_\_  
ESPECIFIQUE \_\_\_\_\_

5.2. ÁREA PSICOLÓGICA \_\_\_\_\_

5.2.1.- COEFICIENTE INTELECTUAL \_\_\_\_\_

5.2.2.- DAÑO ORGÁNICO \_\_\_\_\_

5.2.3.- ESFERA DE LA PERSONALIDAD \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.2.4.- DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO \_\_\_\_\_

5.3.- ÁREA SOCIAL \_\_\_\_\_

5.3.1.- DINÁMICA DE LA ADAPTACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VI.- DESARROLLO INTRAINSTITUCIONAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VII.- VERSIÓN DEL DELITO

7.1.- VERSIÓN JURÍDICA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7.2.- VERSIÓN DEL INTERNO (A) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VIII.- CRIMINODIAGNÓSTICO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CAPACIDAD CRIMINAL \_\_\_\_\_

ADAPTABILIDAD SOCIAL \_\_\_\_\_

ÍNDICE DE ESTADO PELIGROSO \_\_\_\_\_

**IX.- TRATAMIENTO SUGERIDO.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**X.- PRONÓSTICO.**

**10.1 INTRAINSTITUCIONAL**

**FAVORABLE** \_\_\_\_\_

**POR QUÉ** \_\_\_\_\_

**DESFAVORABE** \_\_\_\_\_

**POR QUÉ** \_\_\_\_\_

**10.2. EXTRAINSTITUCIONAL.**

**FAVORABLE** \_\_\_\_\_

**POR QUÉ** \_\_\_\_\_

**DESFAVORABE** \_\_\_\_\_

**POR QUÉ** \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA DEL CRIMINÓLOGO**

---

El estudio psicológico de los individuos alojados en una Institución penitenciaria está siempre muy relacionado a la situación jurídica.

**Detenidos:** la tarea psicológica consiste en un estudio de personalidad, pero utilizando como técnica la entrevista focalizada para atenuar situaciones de stres y angustia que son tan frecuentes cuando un individuo vivencia las situaciones de encierro. Esta atenuación de la sintomatología de angustia previene cuadros depresivos agudos (suicidios), conductas autodestructivas (marcarse, cortarse), así como situaciones de pánico y agresividad hacia otras personas.

**Procesados:** Estudio de personalidad en forma integral aplicando múltiples técnicas. Aquí se señala el tratamiento así como el pronóstico. Se observa que la situación del procesado todavía es de angustia desde el punto de vista psicológico, ya que él no sabe si quedará en libertad o será sentenciado, su inestabilidad es notoria, así como su estado emocional ambivalente.

**Sentenciados:** En esta etapa se realiza un test y se intensifica el tratamiento psicológico. Se informa al Consejo Interdisciplinario así como su estado actual. Los sentenciados pueden estar en diferentes fases de tratamiento por ejemplo: en preliberación, que consiste en salidas los fines de semana a su casa".<sup>89</sup>

En efecto, sobre el particular el maestro Guillermo Colín Sánchez,<sup>90</sup> hace resaltar la necesidad y trascendencia del perfil criminológico ya que se: "La importancia del estudio de la personalidad no concluye con la sentencia, es trascendente para la etapa de ejecución penal y aún para la llamada Post-Institucional, o sea, para la orientación y asistencia de aquéllos que habiendo concluido con la condena, es importante se reubiquen socialmente en la forma más eficaz y positiva.

A nivel Sociológico tratándose de los estudios de personalidad para detenidos, procesados, sentenciados y post-liberados tenemos que: "En cualquier caso, los integrantes de la personalidad, generalmente reconocidos, son: herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconsciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencia, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos: composición familiar y social cultura, medio físico de la habitación y el trabajo, vicios, costumbres, etc."<sup>91</sup>

## G) - CLASIFICACIÓN DEL RECLUSO.

<sup>89</sup> Marchiori Hilda, *Psicología Criminal*, Primera Edición, Porrúa, México 1985, págs. 11 y 12

<sup>90</sup> Así Habla la Delincuencia, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1987, pág. 203

<sup>91</sup> Solís Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1962, pág. 86.

Un aspecto fundamental e importante es la clasificación de las personas que estarán en prisión.

Primeramente, podemos decir que existen una clasificación genérica y es la que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, que hace patente la separación en un primer lugar, del sexo masculino del femenino; y en un segundo término de las personas sujetas a prisión preventiva y las que estén para extinguir una pena.

Un aspecto primordial, es que en la prisión haya una plena separación entre hombres y mujeres; de igual forma que exista la separación entre procesados, sentenciados, inimputables, menores de edad, infractores especiales, con secciones destinadas para alojar a personas específicas.

Una clasificación específica, la podemos encontrar cuando el sujeto ingresa a prisión preventiva; esto es, cuando llega consignado por el ministerio público en virtud de una orden de aprehensión cumplida. En estos casos, el sujeto será trasladado a un Reclusorio Preventivo y permanecerá en el área de ingreso, hasta en tanto se determina su situación jurídica, por parte del Juzgador; durante su estancia, no durará más de una semana; en esta etapa procederá a rendir su declaración preparatoria; podrá optar por la ampliación del término Constitucional para ofrecer pruebas, las que se desahogarán entre las 144 horas; de modo que el sujeto esperará la resolución constitucional, que determine su situación jurídica; durante esta etapa, podrá solicitar su libertad provisional.

Una vez que el sujeto es notificado de la resolución judicial que le determinó su Formal Prisión y en caso, que no tenga derecho a su libertad provisional, pasará a la sección del Centro de Observación y Clasificación; no sin antes ser identificado de manera administrativa interna, mediante la toma de una fotografía y huellas dactilares que tendrán un efecto único Institucional.

En la segunda etapa de Observación y Clasificación, se comenzará por practicarle estudios médicos y criminológicos; una vez recibida la orden de la autoridad judicial para que sea identificado administrativamente, se tomará una fotografía y reseña dactiloscópica, por parte de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo lo que comúnmente llamamos *ficha*.

En este período en que el personal técnico tiene una actividad preponderante, ya que cada quien realiza la actividad que se le especifica y que si se llegare a detectar alguna anomalía por el médico respecto a alguna deficiencia mental, comunicará de

inmediato al juzgador para que adopte las medidas necesarias y pertinentes; de igual forma, si el sujeto se encuentra enfermo o presenta huellas de lesiones, se comunicará tanto al juzgador, como a los familiares del interno; según el resultado del estudio de personalidad o criminológico, se determinará el tipo de tratamiento penitenciario a seguir.

En caso de que el sujeto presente alguna enfermedad o esté gravemente lesionado, deberá ser trasladado a la sección médica de Santa Martha Acatitla, donde se cuenta con servicios médicos especializados; excepto en casos muy especiales que requieran una atención médica especializada y no se cuente con recursos materiales o humanos, se atenderá en instituciones médicas particulares.

Otro tipo de subclasificación será tomar en cuenta el tipo de delito cometido; agrupándose por características especiales.

Actualmente los dormitorios 9 y 10 están destinados a personas que enfrentan procesos por delitos Contra la Salud.

Es tal la sobrepoblación de las personas, que es difícil que se lleven a cabo, de manera estricta la separación entre personas que cometieron determinados delitos; de modo que surge una mezcla heterogénea; en donde los sujetos involucrados, se comunican unos con otros transmitiéndose técnicas o enseñanzas delictivas, sin olvidar, que también se adquieren vicios como el tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, e incluso prácticas homosexuales.

Una vez que el sujeto es sentenciado y que dicha resolución causó ejecutoria, debe ser trasladado a un establecimiento especial para extinguir la pena, denominado Penitenciaría.

#### H).- ASISTENCIA EDUCATIVA, CULTURAL, MEDICA Y SOCIAL.

En primer lugar, la educación penitenciaria, como instrucción pública, representa un aspecto positivo del tratamiento penitenciario ya que con instrucción, el sujeto tendrá una mejor concepción de las instituciones de su país y al mismo tiempo, adquirirá valores que con el tiempo fue perdiendo.

La educación, en cuanto a su implementación, no deberá ser onerosa, ya que Constitucionalmente se establece un derecho para recibir educación; en cuanto la

primaria y secundaria, deberán ser obligatorias; en la fracción IV del artículo 3º Constitucional se establece lo relativo a la educación que imparte el Estado.

La legalidad específica de la educación en reclusorios, la encontramos en los artículos 18 Constitucional y 75 y 78 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la cual, se ajustará a las formas que marca la pedagogía y será de carácter oficial; se establece que en la medida posible, se procurará que los internos lleguen hasta la educación superior o en su caso, sean instruidos en un arte u oficio.

En cuanto a la asistencia cultural, periódicamente se elaboran programas en que participan grupos musicales o exposiciones móviles, que se trasladan hasta el interior del Reclusorio para dar algún concierto musical o exposición de arte.

Respecto a la asistencia médica, su antecedente lo encontramos en la etapa de la Revolución, cuando se dieron algunos avances sobre la asistencia médica a internos, propiamente la atención médica hospitalaria, tuvo sus inicios desde la prisión de Lecumberri, en los años de 1910, donde se daba atención psiquiátrica, médica internista y quirúrgica.

En la actualidad la asistencia médica es deficiente, debido al poco presupuesto que se asigna para los Reclusorios.

La base legal al encontramos en los artículos 87 y 97 del Reglamento de Reclusorios.

Respecto de la asistencia social, esta se traduce en la prestación del servicio de un grupo de trabajadores sociales de algún departamento de asistencia jurídica.

Desafortunadamente este rubro denominado *asistencia*, está lejos de ser realmente lo que significa y de alcanzar su objetivo para el cual fue ideado o creado.

Son muchos los factores que influyen para que no sea posible el pleno desarrollo de esta asistencia; el principal, el económico, sea por falta de presupuesto por una mala e indebida administración; sumémosle la falta de voluntad para llevar a cabo y sacar adelante estos rubros.

En la medida que haya preocupación y voluntad de hacer las cosas, se avanzará sobre el particular, que mucha falta hace a las personas sujetas a prisión.

#### I).- TRABAJO PENITENCIARIO.

Legalmente, el trabajo penitenciario se encuentra regulado en el capítulo IV, sección segunda, artículos 63 a 74 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; que establece la obligación a la Dirección General de Reclusorios, para tomar medidas necesarias, de modo que todo interno, si no está capacitado, se capacite, con la finalidad de que realice un trabajo remunerado, según sus aptitudes personales.

El trabajo penitenciario es una actividad que desarrolla el interno, con el objeto de evitar el ocio y proporcionarle recursos económicos para el sostenimiento personal y de su familia; la finalidad del trabajo, es parte del sistema penitenciario progresivo, procurando readaptar al sujeto socialmente, proporcionándole una capacitación del mismo.

Será requisito necesario e indispensable, que el sujeto en prisión desempeñe un trabajo ya que será requisito esencial, cuando solicite la remisión parcial de la pena, o para el otorgamiento de incentivos y estímulos, según el propio reglamento.

El trabajo será como elemento, una parte del tratamiento de la readaptación social del sujeto.

Para el suministro de insumos o materia prima y capacitación de los internos, el órgano encargado, es el Consejo Técnico de la Dirección General de Reclusorios.

Cabe decir que el trabajo penitenciario se sujetará a normas similares de la Legislación Laboral; así como se observarán las disposiciones relativas a higiene, seguridad del trabajo y protección de maternidad.

Cada día laborado será computado; se tomará en cuenta el tipo de actividad desempeñada; ya que ciertas actividades, sólo podrán ser desempeñadas por los internos en forma programada y sistemática.

La jornada de trabajo será tipo Inglesa, es decir, dos días de descanso a la semana; las horas extraordinarias se retribuirán en un ciento por ciento más, y no

pueden ser más de tres horas diarias; no pueden realizar más de tres periodos a la semana.

En el capítulo III de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, específicamente en su artículo 10, aborda el tema; primitivamente, el trabajo penitenciario era considerado, más que un elemento de readaptación, una pena pública **trabajos forzados**.

Actualmente, si bien es cierto que es garantía Constitucional el no poder ser obligado a prestar trabajos personales, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, de conformidad con el artículo 51 Constitucional; la persona es quien decide si trabaja o no; y si bien es cierto que no es una pena impuesta por autoridad judicial, ya que el sujeto aún está siendo procesado, lo cierto resulta, que es una manera de que el sujeto sea productivo, autosuficiente y más aún, conducta que se tomará en cuenta, para la obtención de algún beneficio, sea de la índole que fuera.

La naturaleza económica del trabajo penitenciario tiene tres aspectos; el primero es el de la administración penitenciaria; el segundo, es el mixto, en donde interviene el empresario primario con la administración penitenciaria el primero abastece la materia prima y la administración para distribuirlo a su venta, entre otras actividades, el tercero, es el sistema de arrendamiento de mano de obra, en donde los mismos internos tienen a su vez, empleados a compañeros, bajo su dependencia y control.

En general, el trabajo penitenciario tiene varias características, de las cuales podemos apuntar las siguientes.

Es un derecho, nace primitivamente y de manera simple, con la declaración Universal de los Derechos Humanos, que pugna por el derecho al trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias. A nivel nacional, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, así como el 5º, establecen el derecho al trabajo digno, remunerado y socialmente útil.

El trabajo es un deber; en efecto, no es solamente un derecho; el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo regula dicha situación al establecer que es un deber social.

El trabajo Penitenciario es un medio de readaptación a nivel Constitucional; así se establece en su artículo 18 párrafo segundo.

Han sido muchas las opiniones sobre las características que debe tener el trabajo penitenciario para que pueda ser un medio de readaptación social, entre otras se destacan:

- a).- Productivo.
- b).- Apropiado.
- c).- Retribuido.
- d).- Útil.
- e).- Formativo.
- f).- Sano o Saludable.
- g).- Digno.

Como objetivos del trabajo penitenciario, es necesario resaltar, que primeramente debe atender a la readaptación social del interno; que sirva como terapia ocupacional; se capacite y adiestre en el mismo, se obtenga un ingreso económico y sea un medio de disciplina penitenciario.

Ismael Rodríguez Campos,<sup>92</sup> en su obra trata todo lo relativo al trabajo penitenciario.

No abundaremos más al respecto, ya que no es el objeto directo de este estudio, pero quedan asentadas algunas inquietudes sobre el controvertido tema del trabajo en prisión.

Concluimos este inciso, con una opinión, del todo acertada: "Desde Howard a la actualidad, se admite que el trabajo es terapia y un elemento insustituible para cualquier tratamiento carcelario con miras a la llamada readaptación social".<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Rodríguez Campos Ismael. Trabajo Penitenciario. Primera Edición, Editorial Codeabo, Monterrey, N.L., México 1987, págs. 111 a 118.

<sup>93</sup> Neuman Elías, Victimología, Primera Edición, Cárdenas Editorial, México 989, pág. 270.

## J).- RELACIONES DEL INTERNO CON EL EXTERIOR

Respeto de los sistemas sociales, rama de la Sociología Jurídica, es que se implementó el funcionamiento y eficacia de la defensa social.

El legislador atendiendo a modernas direcciones sociológicas, pugna porque el presidio pierda su tradicional carácter marginante y optar porque se incorpore al contexto social, como objeto o instrumento de resocialización; es por lo anterior que se favorecen los contactos del detenido, con el exterior.

Los esfuerzos antes mencionados, se vieron fraguados en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la parte que interesa, menciona que durante el tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, de las relaciones del interno con personas del exterior; lo anterior abarca las visitas familiares y el derecho a recibir correspondencia.

Más específicamente, el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece el derecho a las relaciones familiares conforme a las medidas apropiadas que dispongan las autoridades; se establece un horario y días específicos para la visita.

Sobre la correspondencia y el derecho de llamadas telefónicas; se establece que desde el ingreso el sujeto tendrá derecho a comunicarse telefónicamente, tanto con sus familiares como con sus abogados.

En la actualidad respecto a la comunicación telefónica, se da un aspecto muy restringido, en primer lugar, porque son casi nulos los aparatos telefónicos, los cuales pocos funcionan; en segundo lugar, la extensa población de los reclusos, hace filas interminables para poder hacer una llamada.

## CAPÍTULO VI

### FORMAS DE LIBERACIÓN

El presente capítulo enfocará distintos aspectos jurídicos, como son beneficios por los cuales la persona que está sujeta a prisión preventiva o extinguiendo una pena, puede alcanzar su libertad, contribuyendo conjuntamente con su readaptación social y con objeto de desahogar la sobrepoblación que impera en los Reclusorios.

#### A).- LIBERTAD PREPARATORIA

Esta libertad, se va a otorgar a personas que hayan sido sentenciadas y que estén extinguiendo una pena privativa de libertad, habiendo transcurrido parte de la sanción, demostrando que por su conducta y por los resultados del tratamiento penitenciario, no volverá a delinquir.

Históricamente esta institución se introdujo en nuestro primer Código Penal para el Distrito federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal de 1871 o Código Martínez de Castro, fue una novedad en su momento y procesalmente, estaba regulado a nivel local, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 454 a 469, en materia federal, de los artículos 420 a 444 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La solicitud de la libertad preparatoria se presentaba ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de modo que debían resolver tomando en consideración el informe de conducta del solicitante, que formulaba la junta de vigilancia respectiva; analizaba, valoraba las pruebas y escuchaba la opinión del Ministerio Público, una vez concebida los preceptos citados, facultaban a los organismos judiciales, para revocarla, si se incurría en alguna causa prevista expresamente.

Evolucionando la Legislación antes invocada, se ajustó a los lineamientos esenciales de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y posteriormente a nuestros Códigos Penales de 1929 y 1931, los nuevos Códigos Procesales, a nivel común y federal; pero con una pequeña variante, en la que se atribuía la decisión sobre el otorgamiento y revocación de esta libertad preparatoria, a las autoridades administrativas ejecutoras, encargadas de la vigilancia así como de la prevención de los delitos y asistencia de los sentenciados.

Este sistema tradicional fue reformado substancialmente por diversas modificaciones legislativas de carácter penal, procesal penal y penitenciario en 1951; esta institución quedó estrechamente ligada a la Ley que establece Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el 4 de febrero de 1971, ya que hubo tendencia hacia la sentencia determinada, a cuyo primer caso, le perteneció la libertad preparatoria.

En cuanto a su procedencia, la libertad preparatoria está regulada en el artículo 84 del Código Penal; una vez que exista el informe que señala el Código de Procedimientos Penales y habiéndose cumplido las tres quintas partes de la condena tratándose de delitos dolosos; o la mitad, en caso de delitos culposos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).- Que el reo haya observado buena conducta, durante la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia.

b).- Que del resultado del examen de personalidad, se permita concluir fundadamente que el sujeto se encuentra socialmente readaptado y que por sus antecedentes personales y modo de vivir, se presuma que no volverá a incurrir en delito.

c).- Que previamente se haya reparado el daño o se comprometa a repararlo, mediante la forma, términos y condiciones que se fijen para tal objeto.

Se establece una restricción para la concesión de la libertad preparatoria, por delitos contra la salud, en materia de narcóticos, respecto a la producción, transporte, tráfico, comercio introducción o extracción del país de algún narcótico de los que establece de la ley de salud, existe restricción además a personas condenadas por violación, plagio y secuestro, previsto en el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, con excepción de la fracción VI en relación a su antepenúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en personas que se encuentran habitando inmuebles; así como a los habituales o quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal.

En delitos cometidos por servidores públicos a que se refiere el título décimo, Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, la libertad preparatoria se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño o se garantice la misma, en términos de la fracción III del artículo 30 del Código Punitivo para el Distrito Federal.

El procedimiento para la obtención de la libertad consiste en que, cuando un sentenciado compurgue una pena privativa de libertad y considere que tiene derecho a que se le otorgue, presentará su petición, ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, acompañando los certificados y pruebas que estime pertinente.

Recibida la solicitud, se recabarán informes necesarios y se practicarán los estudios respectivos, para verificar si se acreditan los requisitos de la concesión, será necesario e indispensable que el Director del Reclusorio remita un informe pormenorizado, sobre las circunstancias personales del reo en prisión.

Será la Dirección General de Prevención y Readaptación Social la única facultada y encargada para resolver sobre la solicitud de la libertad preparatoria.

Para el caso de que se conceda, se requerirá un fiador, que tenga la solvencia e idoneidad adecuada, admitido el fiador, exhibirá una póliza de fianza y se extenderá un salvoconducto para que se comience a disfrutar de esa libertad; se comunicará tanto al Director del establecimiento, a la autoridad administrativa y al juez de la causa.

La autoridad administrativa lo sujetará a las siguientes condiciones y restricciones:

a).- Se obligará a residir en un lugar determinado y estará obligado a informar a la autoridad cedente, los cambios de su domicilio.

b).- Se obligará a desempeñar un oficio, arte o profesión lícito, para el caso de que no tuviere medios par su subsistencia.

c).- Se deberá abstener del abuso de bebidas embriagantes y de emplear estupefacientes o psicotrópicos, excepto por prescripción médica.

d).- Se sujetará a las medidas de supervisión que se dicten, a la vigilancia de su avar moral, que está obligado a informar sobre su conducta y deberá presentarlo cuando sea requerido.

Para el caso de que el liberado no cumpla con las obligaciones antes apuntadas, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social revocará la libertad preparatoria el sujeto es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia

ejecutoriada, en caso de ser delito culposo, según la gravedad del hecho, también se podrá revocar o mantener la libertad, fundándose debidamente la resolución.

El efecto que tendrá la revocación de la libertad preparatoria, será que la persona deberá purgar en prisión el resto de su condena.

En caso contrario, cuando hubiere concluido el término de la libertad concedida, deberá acudir a Prevención Social, para que haga la declaración de que ha concluido, dicha resolución se notificará al Director del reclusorio conducente y al Juez de la causa.

Una figura importante es el llamado *aval moral*, podrá ser algún familiar cercano del individuo, quien responderá de manera social ante la autoridad administrativa, fungirá como un vigilante o estimulador de buena conducta para evitar conductas ilícitas.

A este tipo de libertad también se le denominó en su momento, *condicional*, y como se observa, su raíz surge respecto al régimen penitenciario progresivo, esto como la fase previa a la libertad definitiva.

El concepto de libertad preparatoria, descansa en un período previo al de la libertad; este período atiende el período previo de la prisión la autoridad administrativa tendrá un control del sujeto para que poco a poco se adapte a su medio, vida y situación social del lugar en donde se desarrolla.

Conviene hacer referencia, al fuero castrense; el Código de Justicia Militar, regula esta libertad preparatoria, con matices diversos, ya que la solicitud de esta, se debe presentar ante el Tribunal Supremo de justicia Militar, por conducto del Jefe o Director de la prisión militar donde se encuentre el sentenciado que esté extinguiendo su condena, mismo que deberá adjuntar un informe detallado de la conducta observada por este último.

El Tribunal resolverá si otorga o no este beneficio, siempre y cuando esté acreditada la enmienda del reo, en caso de ser procedente, se dará a viso a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que ésta resuelva sobre la residencia de liberación y preste servicios al ejército el que siempre estará sujeto a vigilancia militar, lo anterior conforme a los artículos 854 a 857 del Código de Justicia Militar.

De conformidad con los artículos 184 y 185 del citado Código de Justicia Militar, la libertad preparatoria procederá cuando se haya purgado la mitad de la pena de

prisión; excepción hecha de las penas extraordinarias (sustitutivas de la pena de muerte, con duración de 20 años conforme al artículo 180 del mismo Código) deben haberse cumplido dos tercios de la sanción.

Existen casos para revocar la libertad preparatoria en este fuero, que conforme al numeral 860 de la Legislación aplicable, o sea, Código de Justicia Militar, se revocará cuando se observe mala conducta, se cometa nuevo delito o se falte a las obligaciones que se tienen ante las autoridades militares o no se dé aviso del cambio de domicilio.

En términos del artículo 861 del Código de Justicia Militar, cuando se revoque la libertad preparatoria, se deberá cumplir el resto de la pena.

Al respecto, conviene hacer un estudio y análisis del sistema penitenciario que integra nuestro país para hacer la relación directa de esta forma de liberación.

Como es sabido, el sistema denominado progresivo Técnico tiene varias etapas, siendo la de estudio, diagnóstico y tratamiento; esta última se divide en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen a los condenados, deberá ser actual y con periodicidad.

El sistema de preliberación en sus inicios, se vio aplicado en el Estado de México, específicamente en Almoloya de Juárez, en donde existe una sección abierta circundando a la prisión; de este sistema o implemento, derivó la libertad preparatoria, pero con la modalidad que pudiera ser, no en un lugar aledaño a la prisión o institución carcelaria, sino dejando que se desenvuelva en el medio social en que se desarrollará posliberacionalmente.

Respecto a la libertad preparatoria, cabe hacer la crítica sobre las restricciones que existen para aquellas personas que se encuentren compurgando penas, sentenciadas por delitos específicos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor; atendiendo a los bienes jurídicos tutelados que regulan los delitos, la restringen, resultando delitos contra la salud, contra la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual, contra el patrimonio, así como el reincidente o habitual, quiere decir, que para estas personas no es aplicable o no opera la última fase del sistema progresivo técnico penitenciario.

Habrá que analizar si en la exposición de motivos, el legislador expresó las circunstancias por las cuales no era procedente la concesión de la libertad preparatoria, para los delitos y casos ya mencionados, seguramente, se podrá

encontrara una respuesta firme, directa y confiable de los motivos por los cuales no incluye o limita las circunstancias multicitadas.

El gobernado podrá acudir ante el Poder Judicial de la Federación en demanda de amparo y reclamar a la autoridad que niegue de una u otra forma el beneficio de la libertad preparatoria, tan es así, que se han pronunciado por nuestro máximo Tribunal tanto tesis de jurisprudencia, como tesis aisladas sobre este rubro, los cuales se expondrán al finalizar el presente capítulo.

Norman el procedimiento de la libertad preparatoria, los artículos 540 a 548 del Código Federal de Procedimientos Penales y 583 a 593 del Código Federal de Procedimientos Penales y 583 a 593 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A lo anterior, se suma una prohibición para obtener el beneficio de la libertad preparatoria, resultante de una sentencia basada en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada<sup>94</sup> ya que en su artículo 43 refiere tal situación.

#### **B).- CONDENA CONDICIONAL.**

Es una institución, cuya finalidad es suspender las sanciones, se debe de atender a lo establecido por el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la república en materia federal.

Su procedencia y trámite es a petición de parte o de oficio, en este último caso, el Juez o Tribunal, al dictar sentencia condenatoria, podrá suspender motivadamente la ejecución de la pena privativa de libertad, según las siguientes condiciones:

a).- Que la pena de prisión no exceda de cuatro años de prisión;

b).- Que el enjuiciado no sea reincidente por delito doloso, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 del Código Sustantivo penal para el Distrito Federal.

c).- Que el enjuiciado haya evidenciado buena conducta, tanto antes, como después de los hechos materia del proceso; y

---

<sup>94</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

d).- Que por sus antecedentes personales, modo honesto de vivir, naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a incurrir en conducta ilícita.

En este caso, la autoridad judicial concederá en la misma resolución que dicte, o con posterioridad, cuando el reo considerare que cumple con los requisitos que establece el artículo 90 del Código penal para el Distrito Federal, así mismo, que está en actitud de cumplir con las obligaciones o modalidades que le imponga el juzgado.,

Su tramitación es a manera de incidente, que en materia federal procederá, una vez dictada la sentencia.

La defensa del procesado deberá durante la instrucción promover pruebas para acreditar los extremos del artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal, sin que implique o signifique la aceptación de la responsabilidad de su patrocinado.

Un momento oportuno para solicitarla, es al formular conclusiones, si es posterior a la sentencia, se solicitará ante la autoridad judicial, siempre y cuando sea el caso de que la pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años y se cumplan con los requisitos establecidos, al juzgador le corresponderá manifestar si es procedente o no.

Durante la segunda instancia, se podrán ofrecer pruebas para que se otorgue dicho beneficio, ante el Tribunal de Alzada.

En cualquier otro caso, se promoverá a manera de Incidente no especificado, conforme al artículo 494 del Código Federal de Procedimientos Penales, dándose vista de la promoción del incidente al Ministerio Público, para que conteste en el acto de la notificación o a más tardar, dentro de los tres días siguientes, lo que a su representación social compete.

Si el Tribunal lo creyere necesario o alguna de las partes lo solicitare, se abrirá un término de 5 días para que se ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, después de los cuales, se citará para una audiencia incidental dentro de los tres días siguientes, cuando el tribunal podrá resolver.

A nivel local, se tramitará de igual forma como Incidente no Especificado, dándose vista a las partes para que contesten en el acto de la notificación, si el juez lo

creyere conveniente o alguna de las partes lo solicitare, citará a una audiencia que se verificará dentro de los tres días siguientes, término igual en que se recibirán desahogarán la pruebas ofrecidas; concurran o no las partes y se desahoguen o no las pruebas, se resolverá; resolución que podrá ser apelable en el efecto devolutivo.

El procedimiento federal aludido, está previsto en los artículos 536, 537, 538 y 539 del Código Adjetivo de la Materia vigente en el Distrito Federal.

A nivel local, se establece dicho procedimiento en los artículos 541 a 545 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Para gozar el beneficio de la condena condicional, en enjuiciado o sentenciado deberá:

- a).- Dar garantía para asegurar su presentación ante la autoridad, siempre que fuera requerido.
- b).- Obligarse a residir en un lugar determinado, del que no podrá ausentarse sin permiso de la seguridad que ejerza la vigilancia.
- c).- Se obligará a desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte u oficio lícitos.
- d).- Se abstendrá del uso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, salvo prescripción médica.
- e).- Se obligará a garantizar o reparar el daño causado, cuando lo hubiere.
- f).- La condena condicional, suspenderá la pena de prisión y la multa; en cuanto a las demás sanciones el juez o Tribunal resolverán discrecionalmente el caso.

La persona que obtenga el beneficio de la condena condicional, quedará sujeto al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La garantía o fianza para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la condena condicional, concluirá 6 meses después en que venza la condena condicional, siempre y cuando el sujeto no diere lugar a nuevo proceso.

En caso de que se haya nombrado fiador, se establece una garantía para éste cuando tenga motivos fundados, para no continuar desempeñando el cargo, lo expondrá ante el juzgador y si procedieren los motivos, le relevará del cargo y requerirá al reo para que presente nuevo fiador dentro de un plazo prudente; apercibido en que de no hacerlo, se hará efectiva la sanción.

Si durante la concesión de la condena condicional el sujeto no diere lugar a nuevo delito, se considerará extinguida la sanción.

En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el liberado, el juzgador podrá hacer efectiva la sanción que se suspendió, o en su caso, lo podrá amonestar con el apercibimiento de que, si volviera a faltar a alguna de las condiciones citadas, se hará efectiva dicha sanción.

En la práctica procesal, el defensor durante la tramitación del proceso penal, muchas veces enfoca su defensa respecto a los hechos o a la responsabilidad penal de su patrocinado, descuidando las posibles sanciones y sus substitutivos o beneficios.

Súmese a lo anterior, que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada restringe el beneficio de la condena condicional, para quien resulte responsable de los ilícitos que establece.

A nivel estatal, algunos Estados como Veracruz y Nuevo León exigen que para que un condenado goce de tal beneficio, la pena impuesta de prisión no debe exceder de 3 años.

En el estado de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Morelos, la pena de prisión no debe exceder de 2 años; Tlaxcala es el único Estado que no contempla este beneficio.

De cierto modo, el beneficio de la condena condicional, refleja una problemática que se agudiza con las personas de escasos recursos económicos, se explica de la siguiente manera "... La gente de escasos recursos económicos que no tiene para pagar los servicios de un abogado privado y que es acusado de delitos graves, es

encarcelado por largos periodos mientras llega la sentencia, una vez llegada ésta no tiene dinero para cubrir la garantía de la condena condicional<sup>95</sup>

Actualmente, tanto las sanciones, como los substitutivos penales están siendo objeto de revisiones y modificaciones, debido al desarrollo de nuestra sociedad.

La condena condicional tendrá como objeto suspender las sanciones impuestas en sentencia y darle una opción al condenado, para que enmiende su infracción y no reincida.

Habrá que tener en cuenta y dar una breve referencia de los antecedentes de la condena condicional, a este respecto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera de manera sintética refiere. "Según parece, tiene antecedentes en el Derecho Canónico, en la Absolución Ad Reinsidentiam, aunque la encontramos también en el derecho Anglosajón (Frankpledge) y el Germánico (cautio de pace tuenda).

En México en 1901, Miguel S. Macedo hizo un proyecto con articulado completo relativo a condena condicional, como proyecto de reformas al Código Penal de 1871. Se implantó por primera vez en el Código Penal de 1929 en los artículos 241 a 248, existiendo actualmente en el artículo 90 del Código penal vigente."<sup>96</sup>

### C).- SUSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE SANCIONES

La sustitución de sanciones significa reemplazar una cosa por otra; en el caso específico trataremos la sustitución de la pena de prisión por otra alternativa.

Desde la Escuela Positiva, Enrique Ferri, había establecido que implicaba el relevo de una sanción por otra, después de haber demostrado la ineficacia de la pena de prisión como instrumento de defensa social y estableció que los substitutivos penales eran una serie de providencias tomadas por el poder público, previa observación de los orígenes, condiciones, efectos de la actividad individual y correctiva, previo conocimiento de las pruebas psicológicas y sociológicas.

<sup>95</sup> Barrita López Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 180.

<sup>96</sup> Rodríguez Manzanera Luis, La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Cuadernos del INACIPE, Edición Única, México 1984, págs. 82 y 83

Lo anterior hasta la actualidad subsiste, ya que se dice que la pena de prisión está en crisis, pero ésta no puede desaparecer si no se aportan elementos o alternativas.

En nuestra Legislación Penal Mexicana, el artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que la prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, tomando en consideración los artículos 51 y 52 del mismo Código en los casos siguientes:

a).- Por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

b).- Por tratamiento en libertad si la prisión no excede de tres años o,

c).- Por multa si la prisión no excede de dos años.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un sujeto que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que se persiga de oficio.

El procedimiento para solicitar la sustitución de pena de prisión por las alternativas planteadas, consiste en solicitarlo en las conclusiones del defensor y si no solicitó o el juez no resolvió, se solicitará mediante un incidente procesal tramitado ante el juzgador de la causa.

El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución de la pena privativa de libertad y ordenará que se ejecute ésta, cuando no se cumplan con las condiciones impuestas o cuando volviere a ser sentenciado por otro delito; si el nuevo delito es culposo queda a criterio del juez revocarla o dejarla subsistente.

Tratándose del caso de la conmutación de sanciones, se considera a ésta como un indulto parcial, que altera la naturaleza del castigo a favor del sentenciado.

En nuestra Legislación Penal la conmutación de sanciones se encuentra prevista en el artículo 73 del Código Sustantivo de la Materia vigente en el Distrito Federal; es facultad del ejecutivo conceder la conmutación de sanciones, tratándose de delitos políticos, una vez que la sentencia ha causado ejecutoria sujetándose a las siguientes disposiciones:

a).- Cuando haya pena de prisión, se conmutará por confinamiento en un término igual al de dos tercios del que debía durar la pena de prisión y;

b).- Si la pena fuere de confinamiento, se conmutará por multa a razón de un día de aquel, por uno de multa.

Tanto en la sustitución, como en la conmutación de la pena, siempre se tomará en cuenta el tiempo en el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva; para la procedencia de ambas, se exigirá al sentenciado la reparación del daño o en su caso garantía suficiente.

Si bien es cierto que la conmutación es facultad del Poder Ejecutivo, también lo es, que puede quedar a cargo del Juez.

La conmutación tendrá por objeto evitar penas cortas de prisión e impedir la contaminación criminógena. En algunos países se sustituyen penas cortas de prisión por trabajo a favor de la comunidad, siendo el caso de Egipto, Argentina, Perú y Etiopía.

#### D).- CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.

El cumplimiento de la pena o de la medida de seguridad se da cuando llegue el término o vencimiento del tiempo de prisión que se impuso como sanción en la sentencia; los efectos que tiene son extinguir con todos sus efectos de las sanciones impuestas.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal el cumplimiento de la pena o medida de seguridad se encuentra regulada en el artículo 116 el cual sufrió reformas el 23 de diciembre de 1985, y es como actualmente lo encontramos vigente.

Puede ser, que conforme a la naturaleza del acto, el delito por el cual se sancionó en sentencia, no sea de los privilegiados para gozar de algún beneficio o substitutivo penal; en tal virtud, el sujeto deberá cumplir integralmente la pena impuesta o en su caso, la medida de seguridad; sea porqué es inimputable o presenta deficiencias mentales o porqué tenga hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Una vez cumplida la sentencia se procederá, en materia federal, conforme al o dispuesto en el artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Penales; respecto al procedimiento de rehabilitación, el sujeto, una vez extinguida su sanción podrá acudir al tribunal que dictó la sentencia, solicitando se le rehabilite en los derechos que se le privó, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a).- El certificado que acredite haber extinguido la pena privativa de libertad y;

b).- Un certificado en que se acredite el tiempo que sufrió la inhabilitación o suspensión de sus derechos y el informe demostrado que ha observado buena conducta desde que se comenzó a sufrir la pena y que muestra pruebas de haber contraído hábitos de orden y moralidad.

Si la pena impuesta hubiera sido la inhabilitación o suspensión por más de 6 años, no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años contados desde que hubiere comenzado a extinguirla.

Recibida la solicitud, el Tribunal de oficio o a petición del Ministerio Público según el caso, recabará informes para dejar perfectamente precisada la conducta del solicitante.

Una vez que se tenga la información, el Tribunal decidirá en un término de tres días; si es fundada la solicitud, remitirá las constancias a la Secretaría de Gobernación a efecto de que resuelva en definitiva lo procedente; si se concediere la rehabilitación se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en caso de ser negativa, quedarán a salvo los derechos del peticionario para que los vuelva a solicitar, después de transcurrido un año.

Concedida la rehabilitación, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, lo comunicará al Tribunal competente para que haga sus anotaciones respectivas.

A la persona que se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra, de conformidad con el artículo 567 del Código Sustantivo Federal de la Materia.

A nivel local, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece el procedimiento de rehabilitación en sus artículos 603 al 610; es en esencia el mismo procedimiento que se lleva a cabo a nivel federal.

## E).- MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRISIÓN.

Es casi generalizada la desconfianza del pueblo hacia sus instituciones jurídicas y políticas; sobre el Poder Judicial se han hecho infinidad de comentarios, en su mayoría negativos; por otro lado existe un serio rechazo hacia la prisión; esta corriente surgió en el Derecho Penitenciario, que generó la preliberación.

En 1983 hubo una reforma que estableció importantes substitutivos como lo fueron, el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

El tratamiento en libertad opera por determinación judicial; es un substitutivo de la pena de prisión; se va a aplicar para sujetos imputables e inimputables, mediante actividades o medidas laborales, educativas y curativas; su ejecución quedará a cargo de la autoridad ejecutora conforme al artículo 27 del Código penal para el Distrito Federal.

Por su parte, la semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad; se aplicara mediante externación en la semana de trabajo o educativa, con reclusión del fin de semana; o salida de fin de semana con reclusión durante ésta; se puede optar también por salida diurna, con reclusión nocturna y su duración no podrá exceder de la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad puede ser una pena, un substitutivo de la prisión o en su caso, de la multa.

Es necesario tener un amplio catálogo de penas, para que haya la posibilidad de sustituir correctamente a la pena de prisión; no en todos los casos será posible la sustitución; dependerá del sujeto y sus características particulares y peculiares aportándose una solución más favorable y aceptable en aras de su readaptación. Mucho se habla sobre la pena de muerte, de entrada parece agresivo el hecho de argumentar que se va a sustituir a la prisión con esta pena; postura no del todo irracional o ya que nuestra Constitución Política la permite en su artículo 22, se podrá imponer la pena de muerte al traidor a la patria, el homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, plagiarlo, salteador de caminos, al pirata y a los reos por delitos graves del orden militar.

Se puede considerar que, el optar por la pena de muerte como substitutivo de la prisión, una cuestión de retroceso ya que en un principio, la pena de prisión cobró fuerza para sustituir a la pena capital, es retrogrado el proponerla hoy día.

Es preocupación, que se eleva a nivel mundial, que se han desarrollado diversas comisiones y congresos por varios países; la Organización de las Naciones Unidas celebró en 1980 su sexto Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; en síntesis, se llegaron a ciertos acuerdos como son, el declarar que es deplorable y se condena la práctica de asesinatos a delincuentes por delitos militares.

Otro substitutivo pueden ser las penas corporales; que inicio nuestra Carta Magna prohíbe penas como mutilación, marcas, palos, azotes y en general el tormento de cualquier especie.

La esencia de estas penas se caracteriza porque hieren al cuerpo sin intención de dar a la muerte provocando la afrenta del sujeto; de igual forma el hecho de optar por estas penas corporales representaría un anacronismo como substitutivo de la pena de prisión.

Parece ser que las penas restrictivas de libertad parcial pueden ser substitutivos confiables entre los que destacan:

a).- El arresto por el fin de semana; esta es una novedad que se viene aplicando a mediados de este siglo en varios países; como todo, tienen críticas pero sus efectos son positivos y superiores, evitando el problema de la prisión; permite que el sujeto no pierda su trabajo, la disolución de su familia o de su núcleo social.

b). Arresto vacacional; es similar al anterior, con la variante de que el internamiento es un poco más prolongado.

c).- El arresto nocturno que es una etapa de transición en el tratamiento progresivo.

d).- El confinamiento que es la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, con o sin vigilancia de la autoridad, la ventaja que presenta, es que el sujeto puede llevar una vida normal contrarrestando las desventajas de la prisión.

Se pueden también establecer penas laborales; en la antigüedad era algo denigrante; los caminos, las minas y en general servicios públicos eran actividades de los condenados a prisión.

Este tipo de actividad es aconsejable y puede aportar beneficios tanto personales como a la colectividad.

Otra modalidad pueden ser las penas pecuniarias sobre el patrimonio del individuo; la más representativa es la multa, tiene el inconveniente de que, en delitos patrimoniales, la generalidad de los sujetos delinque por carencias económicas; de modo que colocarlo en la insolvencia o en la pobreza, no ayudará en nada y sí ocasionaría mayores problemas sociales.

Dentro de las penas pecuniarias se existe la confiscación; está prohibida a nivel Constitucional y por su parte, el decomiso será la pérdida de la cosa producto resultado del delito a favor del Estado, pero esto no puede ser una medida eficaz para la sustitución de la pena de prisión.

Otro rubro son las llamadas penas infamantes; se caracterizan por humillar, al sujeto y hacer que se avergüence, exponiéndolo a la burla pública; es una medida de naturaleza moral; pudiera operar y tener éxito en sujetos de una determinada condición social y respecto de cierto tipo de delitos.

Las penas centrífugas, son otras medidas que se proponen para sustituir a la prisión; son el extrañamiento o el destierro, tienen algunas ventajas, y deberán aplicarse, según las características especiales del sujeto.

Finalmente tenemos la tutela penal, que tiene un alto contenido de medida de seguridad; se utiliza en los países Europeos como Francia, con reincidentes; todo dependerá a las peculiares del sujeto a quien se desee sustituir la pena de prisión.

#### F).- REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Por cada dos días de trabajo, se hará la Remisión de uno de prisión; para la procedencia se requiere:

- Que el reo observe buena conducta.
- Participe regularmente en actividades educativas.
- Releve efectiva readaptación social.

Este último requisito es determinante para negar o conceder la remisión parcial de la pena; funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria, según le beneficie al reo.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es quien se encarga de llevar los cómputos para otorgar este beneficio.

Una vez otorgada la Remisión, se condicionará a:

- Que el reo repare o garantice los daños y perjuicios causados.
- Se obligue a residir en determinado lugar.
- Informe sobre los cambios que tenga de domicilio.
- Desempeñe en el plazo que se le indique, arte, profesión u oficio lícitos, si no tuviere medios de subsistencia.
- Se abstenga del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o psicotrópicos, salvo prescripción médica.
- Se sujete a medidas de orientación y supervisión de la Autoridad Ejecutora, así como a la vigilancia de un aval moral.

Se negará la Remisión Parcial de la Pena al sentenciado que esté compurgando penas por delitos:

- Contra la Salud, a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I del Código penal para el distrito Federal.
- Plagio y Secuestro, artículos 366 a excepción de la fracción IV del Código penal vigente en el Distrito Federal.
- Robo en inmuebles con violencia, artículos 367 en relación al 372, 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

#### G).- TRATAMIENTO PELIBERACIONAL.

El Tratamiento Preliberacional tiene las siguientes variantes:

- Orientación hacia el interno y familiares sobre aspectos de su próxima libertad.
- Métodos Colectivos.
- Mayor libertad dentro de la Institución.
- Traslado a Institución Abierta.
- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien, salidas en días hábiles, con reclusión los fines de semana.
- No tendrá derecho a las dos últimas hipótesis, las personas que hayan sido condenados por los mismos delitos que restringen la remisión parcial de la pena.

## PROPUESTAS

1. Proponemos para hacer frente al problema de la sobrepoblación, sean creadas Colonias Penitenciarias, dado el desarrollo y los logros que se han obtenido.
2. Se puede hacer frente a la corrupción, mejorando los salarios del personal y ser enérgico al momento de sancionar.
3. Se proponen reformas a las legislaciones penitenciarias, con el objeto de mejorar las condiciones de los internos, atendiendo siempre a principios de política criminal.
4. Se propone la ampliación de medidas sustitutivas a la pena de prisión, con el objeto de dar mayor confianza en su aplicación al penado.
5. Se sugieren más cursos de preparación y actualización del personal penitenciario, contratando personal con vocación de servicio, además de una actualización constante.
6. Se sugiere y eleva a propuesta de iniciativa de reforma a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, respecto a la clasificación de los delitos graves, esto con el objeto de evitar la sobrepoblación.
7. Más que propuesta es una llamada de atención, para la Dirección de Prevención y Readaptación Social, misma que deberá revisar los expedientes de la población carcelaria y otorgar libertades a quienes cumplan o se ubiquen en determinados supuestos legales.

## CONCLUSIONES

1. El origen de la prisión fue primeramente un sistema de detención del sujeto, que esperaba ser procesado y en su caso, privarle la vida o bien, mutilarlos.
2. Tal parece que la obra de Beccaria y más específicamente sus postulados, cobran vigor y fuerza en nuestros tiempos.
3. De las Escuelas Penales, la de mayor interés y que se adopta en la actualidad es, la Ecléctica, que nuestros artículos 51 y 52, recogen principios tanto de la Escuela Clásica, como de la Positiva.
4. El sistema de colonias penitenciarias, ofrece un amplio panorama, para la readaptación social del sentenciado.
5. De igual manera, a lo largo de las historias que se relataron de las prisiones importantes en México, subsistió el problema, de la sobrepoblación, que impera actualmente en nuestros días.
6. Ignoramos los motivos por los cuales el legislador opte por reducir los mínimos y máximos de las penas de prisión, para sustituirlas; el efecto es que al reducirse, mucha gente tendrá que permanecer en prisión, aumentando el grave problema de la sobrepoblación.
7. La Institución de los delitos graves, es otra circunstancia que aumenta el problema de la sobrepoblación penitenciaria, ya que si el sujeto es probable responsable de algún delito grave, no podrá obtener su libertad provisional.
8. No obstante la ley establece que nuestro Sistema Penitenciario es PROGRESIVO TÉCNICO; en la práctica observamos que no es así; esto es, no corresponde a las características anotadas del Sistema Progresivo.

## BIBLIOGRAFIA DOCTRINARIA

1. Alfonso El Sabio, Antología, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1973; Prólogo de Margaritas Peña. 238 págs.
2. Amuchátegui Requena Irma, Derecho Penal, Primera Edición, Editorial Harla, México 1995, pág. 10.
3. Antolisei Francesco. Manual de Derecho Penal. Octava Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1988. Traducción de Luigi Conti. 614.
4. Bacigalupo Enrique. Política Criminal, Primera Edición, Cárdenas Editor, México 1989, 623 págs.
5. Balmes Jaime. Filosofía Elemental. Editorial Porrúa, México 1986. Prólogo de Raúl Cardiel reyes. 386 págs.
6. Barita López Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1989. Prólogo del Dr. Sergio García Ramírez. 214 págs.
7. Baumann Jurgen. Derecho Penal. Primera Reimpresión Editorial Depalma, Argentina 1981. Traducción del Doctor Conrado A. Finzi. 276 págs.
8. Beccaria César, Tratado de los Delitos y de las Penas. Edición Facsimilar, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1988. Traducción por la Imprenta de Alban, Madrid España y con comentarios de Voltaire. 408 págs.
9. Bernal Díaz del Castillo. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Primera Edición. Editores Mexicanos Unidos. México 1990. Prólogo de Felipe Castro Gutiérrez. 773 págs.
10. Carnelutti Francesco. Las Miserias del Proceso Penal. Primera Edición, Editorial Temis, Colombia 1993. Traducción de Santiago Sentis Melendo. 107 págs.
11. Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1974. Prólogo de Jacqueline Bernat de Celis. 647 págs.
12. Carrancá y Trujillo Raúl y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano. Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1995, 982 págs.
13. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1994. Prólogo del Doctor Celestino Porte Petit. 363 págs.

14. Colín Sánchez Guillermo. Así Habla la Delincuencia. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1987. 260 págs.
15. Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Editado por la Asamblea de Representantes, México 1995. Prólogo de Luis González Plascencia. 300 págs.
16. De Lardizabal y Uribe Manuel. Discurso sobre las Penas. Primera Edición Facsimilar, Editorial Porrúa México 1982. Prólogo de Javier Pía y Palacios. 293 págs.
17. Fernández Muñoz Dolores. Actualidad y Futuro de la Pena de Prisión. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México 1989. 245 págs.
18. Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, Décimo Primera Edición. México |1994. 296 págs.
19. Foucault Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, Décimo Octava Edición, Editorial Siglo XXI, México 1990. Traducción de Aurelio Garzón del Camino. 314 págs.
20. Foix Pedro. Problemas Sociales de Derecho Penal. Primera Edición, Ediciones de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, México 19542. Prólogo del Doctor Roberto Solís Quiroga. 271 págs.
21. Franco Sodi Carlos, Don Juan Delincuente y Otros Ensayos, Ediciones Botas México 1951, 278 págs.
22. Franco Sodi Carlos, ¿Porqué Fracasé en la Penitenciaría?. Ediciones Botas México 1951, 125 págs.
23. García Máynez Eduardo, Filosofía del Derecho. Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1989. 542 Págs.
24. García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1989. 444 Págs.
25. García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1979, 203 págs.
26. García Ramírez Sergio, El Sistema Penal Mexicano. Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, 186 págs.
27. García Ramírez Sergio, Justicia Penal. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1982. Prólogo del Lic. Javier Piña y Palacios. 270 págs.

28. García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Primera Edición, Cárdenas Editores, México 1978, pág. 358.
29. García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1980, pág. Prólogo del Dr. Celestino Porte Petit. 467 págs.
30. Garrido Luis. Notas de un Penalista, Ediciones Botas, México 1947, 185 págs.
31. Garrido Luis. Ensayos Penales, Ediciones Botas, México 1952, 166 págs.
32. Geojman Goldberg Alicia. El Auto de Fe en el Proceso Inquisitorial, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. 386 págs.
33. Herrera y Lasso Eduardo. Garantías Constitucionales en materia Penal. Cuadernos del Instituto nacional de Ciencias Penales, Número 2, México, 1979. 118 págs.
34. Izquierdo y de la Cueva Ana Luisa. Delito y Castigado en la Sociedad Maya. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México 1985. 526 págs.
35. Jiménez de Asúa Luis. Principios de Derecho penal. La Ley y el Delito. Tercera Edición. Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1958. 578 págs.
36. Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Segunda Edición. Editorial Losada, Buenos Aires 1950. 975 págs.
37. Lamnek Siegfried, Teorías de la Criminalidad. Tercera Edición, Editorial Siglo XXI, México 1989. Traducción de Irene del Carril, 242 págs.
38. Lara Peinado Federico. Código de Hammurabi, Editora Nacional, Madrid 1982, 319 págs.
39. León-Portilla Miguel. De Teotihuacan a los Aztecas. Antología Lectura Universitarias, Número 11 U.N.A.M, 1995. 611 págs.
40. Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
- |      |      |           |
|------|------|-----------|
| Tomo | I,   | 482 págs. |
| Tomo | II,  | 463 págs. |
| Tomo | III, | 620 págs. |
| Tomo | IV,  | 417 págs. |
| Tomo | V,   | 177 págs. |
41. Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Cuadernos del Instituto nacional de Ciencias Penales, Número 5. México 1979. 520 págs.
42. Marchiori Hilda, Psicología Criminal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1985, 305 págs.

43. Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, Primera Edición, Editorial Cárdenas, México 1984. 305 págs.
44. Melosi Dario, Orígenes del Sistema Penitenciario, Tercera Edición, Editorial Siglo XXI, México 1987, Traducción de Xavier Massimi, Prólogo de Guiado Neppi Modona. 237 págs
45. Mellado Guillermo, Belén por dentro y por Fuera. Cuadernos Criminalia, número 21, Ediciones Botas, México 1959. Prólogo de Carlos Franco Sodi 210 págs.
46. Memoria del II Congreso de Historia de Derecho Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M, México 1981. Prólogo del Dr. Silvio Zavala. 752 págs.
47. Mendoza Bremauntz Emma. La Pena de Prisión en México, Academia Mexicana y Ciencias Penales. Editorial Porrúa, México 1979. 166 págs.
48. Morris Norval. El Futuro de las Prisiones. Cuarta Edición, Editorial Siglo XXI. México 1987. Traducción de Nicolás Grab. 183 págs.
49. Musi Nahnias José Luis. Las Relaciones Humanas Dentro del Contexto Penitenciario. Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México 1979. 115 págs.
50. Navarrete Rowe. La Función Retributiva de la Pena. Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México 1979. 115 págs.
51. Neuman Elías, Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Edición única, Editorial Paneddile, Buenos Aires, Argentina, 1971. 273 págs.
52. Neuman Elías, Victimología, Primera Edición, Cárdenas Editores, México 1989, 324 págs.
53. Novoa Monreal Eduardo, Curso del Derecho Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile, 1960. 726 págs.
54. Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1985. Prólogo del Dr. Luis Rodríguez Manzanera. 415 págs.
55. Pavarini Massimo. Orígenes del Sistema Penitenciario, Tercera Edición, Editorial Siglo XXI, México 1987. Traducción de Xavier Massimi, Prólogo de Guiado Neppi Modona. 237 págs

56. Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1994. Prólogo de Mariano Jiménez Huerta. 596 págs.
57. Pérez Carrillo Agustín. Teoría de la Legislación y Prevención Delictiva, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 30, México 1979. 120 págs.
58. Picca Georges, La Criminología, Fondo de Cultura Económica, México 1987, Traducción de Esther Herrera. 148 págs.
59. Piña y Palacios Javier, Lecumberri, Mi Casa Durante Dos Años, Revista Criminalia, Editorial Porrúa, México 1979. 146 págs.
60. Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989, 508 págs.
61. Quiróz Cuarón Alfonso. Medicina Forense. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1977, 1123 págs.
62. Rodríguez Campos Ismael. Trabajo Penitenciario, Primera Edición, Editorial Codeabo, México 1987. Prologo del Lic. Héctor s. Maldonado Pérez. 134 págs. 118.
63. Rodríguez Manzanera Luis, La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984, 119 págs.
64. Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1989, 546 págs.
65. Rosseau Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Editorial Porrúa, México 1993, Prólogo del Dr. Daniel Moreno, 178 págs.
66. Sánchez Sandoval Augusto. Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados. Cuadernos del Instituto Nacional de ciencias Penales, Número 20. México 1985. 168 págs.
67. Santes Magaña Graciela Rocío, Los Regimenes Penitenciarios, Revista Criminalia, Editorial Porrúa. México 1981, 113 págs.
68. Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1962, 325 págs.
69. Tabio Evelio, Contenido de la Criminología, Edición Unica. Cuadernos Criminalia., México 1952, 125 págs.
70. Vargas José Luis. Clasificación de Prisiones. Edición única. Cuadernos Criminalia. México 1952. Traducción del Ing. José Luis Vagas. Prólogo de Frank Loveland. 232 págs.

71. Vázquez Pando Fernando. Entorno a la Periodización y Caracterización de la Historia del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M, México 1980. 546 pags.
72. Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México 1990. 654 págs.
73. Zafaroni Raúl Eugenio. Manual de Derecho Penal. Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas, México 1991. 890 págs.

**LEGISLACIÓN CONSULTADA**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y en Materia de fuero Federal para toda la República.
3. Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
4. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
5. Ley Federal del Trabajo.
6. Ley Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional.
7. Código de Justicia Militar.
8. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
9. Declaración Universal de los Derechos Del Hombre
10. Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.
11. Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.
12. Reglamento Interior de la Colonia Penal de las Islas Marías.
13. Reglamento Interior del Departamento de Prevención Social.
14. Reglamento Interior del Reformatorio para Mujeres.
15. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
16. Reglamento del patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.